APENDICE I

48.- 1902. Patrimonio. Montes de Cierzo y Argenzón. 1.902

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 240

AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO n.º

PATRIMONIO

Montes Cierto y Argentón

1902

L

Fitero. 1902.

Montes de Cierzo y Argenzon, desde el incidente incoado por 135 vecinos de la villa de Cintruénigo.

Expediente formado sobre interpretacion de la sentencia y convenio de particion de montes de Cierzo y Argenzon, relativo á las fincas de particulares enclavadas en los terrenos que han correspondido á otras jurisdicciones, é incidente incoado por 135 vecinos de la villa de Cintruénigo.

[illegible] PIEDRA
PROCURADOR
TUDELA

7 Junio 18 1902.

Mi estim.º Lucio: Ya tendreis noticia de que unos 132 vecinos de Cintruénigo han promovido un incidente para que la posesión mandada dar á Tudela y otros pueblos en Montes de Cierzo, no comprenda las plantaciones ni siembras que dichos sugetos tienen en esos terrenos segun verás por el encabezamiento y súplica del escrito incidental cuya copia te remito.

El incidente fué admitido como así mismo verás y se acordó formar pieza separada para tramitar dicho incidente y

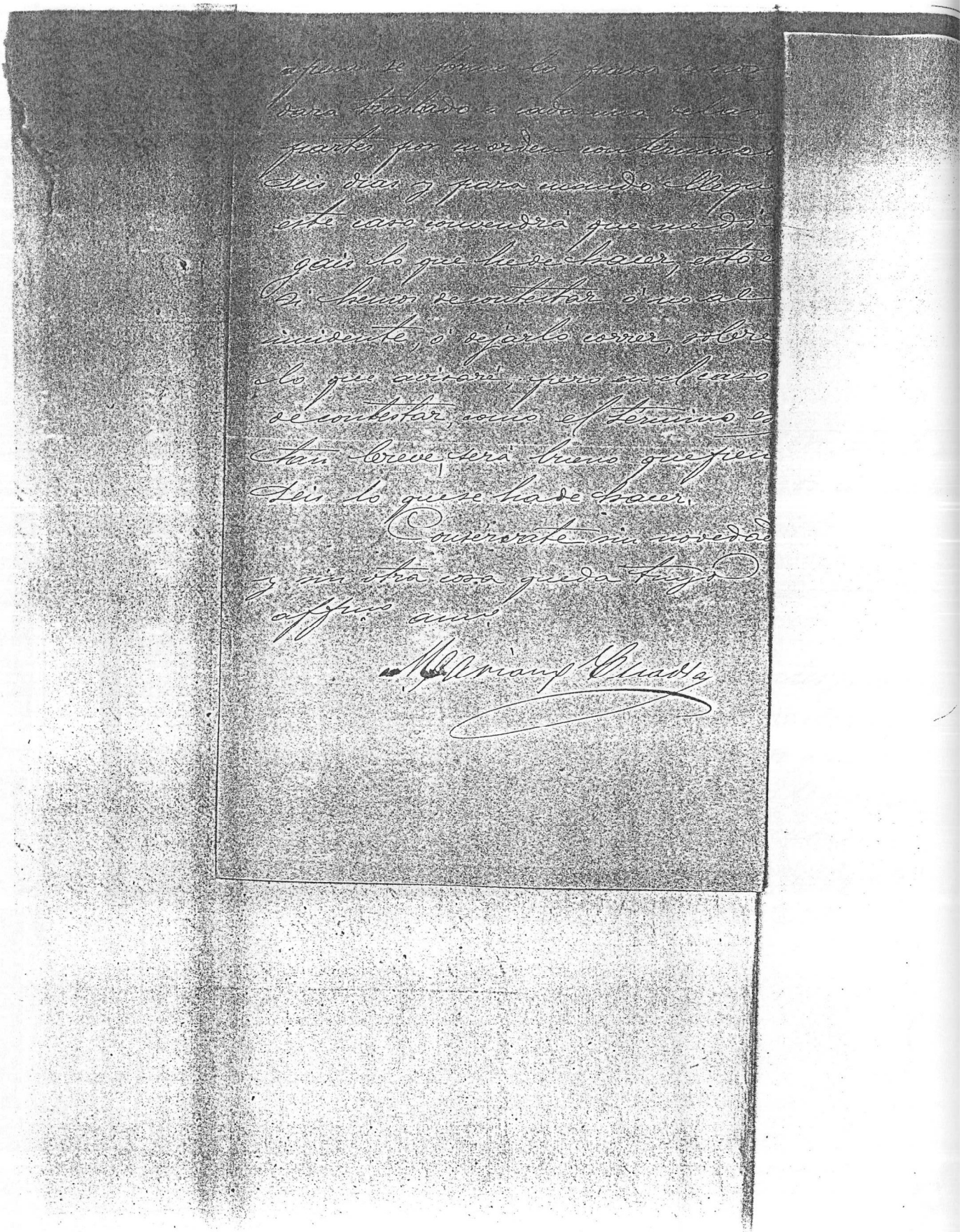

apenas se forme la prueba e nos
dará traslado a cada una de las
partes por su orden con término de
seis días y para cuando llegue
este caso convendrá que me di-
gais lo que he de hacer, esto es
si hemos de contestar ó no al
incidente, ó dejarlo correr, sobre
lo que avisaré, pero en el caso
de contestar, como el término es
tan breve, será bueno que pen-
seis lo que se ha de hacer.

Consérvate sin novedad
y sin otra cosa queda tuyo
affmo. amo.

Mariano Cuadra

D. Manuel Espadas y Zavilla, Procurador en nombre y con poder bastante que acompaño de D. Ramon de Navascues y Lopez, D. Tomas Osés y Cillero, D. Florencio Solanas y Balsa monde en concepto de apoderados, el primero de la Excma. Sra. Dª. Elvira Valer de la Cuadra, Marquesa viuda de Alhama, el segundo de D. José Mª. Lopez y Ceballos, y el tercero de la Sra. Dª. Cayetano de Lasota y Fernandez Navarrete; vecinos los apoderados de Cintruénigo; y en nombre ademas de los restantes, ciento treinta y dos vecinos del mismo Cintruénigo cuyos nombres constan en el aludido poder otorgado en 26 del pasado mes de Abril ante el Notario de Fitero D. Juan José Hernando y Tejados nombres que se dan aqui por reproducidos para evitar un innecesario trabajo material de repetición; como mejor proceda digo ect. =

Por tanto

Al Juzgado suplico que se sirva tenerme por comparecido en los autos de ejecución de sentencia sobre división de los Montes de Cierzo y Argenzón, mediante el poder que acompaño á nombre de los ciento treinta y cinco personas que lo otorgan unas por si y otras ostentando representaciones; tener por presentada esta demanda incidental con dicho poder y la certificación municipal de que he hecho mérito; conferir traslado á las partes litigantes en los mencionados autos para que contesten á esta demanda en el término de la ley; suspender desde luego todo procedimiento en cuanto con la presente reclamación se relacione; recibir á prueba el incidente si no resultase conformidad en los hechos sustanciales y en su dia declarar por sentencia, que la posesión de los respectivos lotes mandada dar por la providencia de 11 de Marzo último y auto notifi-

[illegible] comprende las plantaciones en las sembradas que mis representados tienen en los terrenos repartidos y en los cuales vienen tranquilamente poseyendo desde tiempos anteriores, si no únicamente, en el área que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos; motivo por el cual deberá entenderse sin perjuicio de esa posesión de mis dichos representados y de no aclarar y explicar en este sentido aquellos proveidos de 11 de Marzo y 24 del mismo, declarar la nulidad de los mismos y de todas cuantas resoluciones y actuaciones judiciales deriven de ello y perturben de algun modo á mis representados en su estado posesorio. Así y con presentación de las copias correspondientes procede en justicia que pido. Pamplona para Tudela 11 Mayo 1902 = Lic.do Serafin Mata y Oneca = Manuel Espada

Es copia

En provid.a de 21 de Mayo se acordó la suspensión de todo procedimiento relacionado con dicha reclamación y en virtud de esa suspensión no sería extensiva á las plantaciones ni sembrados la diligencia de posesión acordada conferir y que el incidente se tramite en pieza separada etc

El 7 Junio 1902 se dió á Tudela la posesión de los terrenos que le correspondieron en Montes de Cierzo excepto de las plantaciones y sembrados de los vecinos de Cint.o respecto de los que estaba en suspenso dicha posesión

Para mañana, á las diez, á la Sala Consistorial, se cita á los Sres. que se expresan para enterarles de la demanda incidental de previo pronunciamiento presentado al Juzgado de Tudela por los vecinos de Cintruénigo.

D. Juan Cruz Lahiguera
" Hilario Falces
" Baldomero Val
" Leon Burgos
" Pedro Latorre
" Celestino Huarte
" Joaquin Agreda
" José Mª Sanguas

Fitero 26 Junio 1902

El Alcalde
Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val M. Falces

C. Huarte J. Agreda

Leon Burgos José Mª Sanguas

Pedro Latorre

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Junio 23 de 1902,

S. D. Juan Cruz Zaliguera
Alcalde de Jiteso.

Mi est.º am.º: conforme á lo q. decia á V. en mi carta de ayer, es adjunta la copia de la demanda incidental de los de Dl. Int.º sobre q. se les respete las plantaciones y sembrados en Montes de Cierzo, y cuya copia ha tenido q. sacar mi escribiente del original por no facilitar la copia q. ha de entregarse al conferir el traslado por 6 dias, y ruego á V. V. q. se enteren p.ª q. cuando llegue ese caso me den instrucciones

dela q. he de hacer.

Hoy ha tomado posesion Monteagudo del terreno q. le correspondió, supongo q. sin protesta alguna.

Se repite á sus ordenes suyo afmo. amo. S.S.Q.B.L.M.

Mariano Cuadra

D. Manuel Espadas y Lavilla, Procurador en nombre y con poder bastante que acompaño de D. Ramon de Navascués y Ligues, D. Tomas Oscoz y y Tillero, D. Florencio Solanas y Bahamonde, en concepto de apoderados el primero de la Excma. Sra. Dª Elvira Valer de la Cuadra, Marquesa viuda de Albama; el segundo de D. José María Ligués y Ceballos; y el tercero de la Sra. Dª Cayetana de Lasota y Fernandez Navarrete, vecinos los apoderados de Cintruénigo; y en nombre ademas de los restantes ciento treinta y dos vecinos del mismo Cintruénigo, cuyos nombres constan en el aludido poder otorgado en 26 del pasado mes de Abril ante el Notario de Pitero D. Juan José Hernando y Tejados nombres que se dan aqui por reproducidos para evitar un innecesario trabajo material de repetición, como mejor proceda digo: Que en este Juzgado; su Tribunal superior correspondiente y el Supremo, se han seguido y hoy en ejecución de sentencia prosiguen, autos sobre división de los llamados Montes de Cierzo y Argenzón entre los que fueron sus comuneros, ó sea, las Ciudades de Tudela, Corella y Cascante, las villas de

Cintruénigo, Fitero y Monteagudo y el pueblo de Murchante.

Interesa á todos mis representados evitar en la ejecución indicada de sentencia, extralimitaciones que perjudiquen sus derechos particulares y á cuyo fin comparezco en los mencionados autos é interpongo la presente demanda incidental de previo pronunciamiento, para que en los términos que solicitaré al final se aclaren ciertos proveídos ó en otro caso se decrete su nulidad y la de las actuaciones correspondientes. Al efecto utilizo los siguientes

— Hechos —

1º. El pleito de división de los Montes á que hacho referencia fué promovido por el Ayuntamiento de Tudela y fueron ademas parte en él los de las seis restantes localidades enumeradas, todas esas Corporaciones sin otra representación que la colectiva ó común que asumen por la ley.

Pendiente el pleito, se discutió por comisionados de las mismas una transacción y por virtud de esa división se llegó á un convenio que suscribieron ó aceptaron sobre las bases y pormenores de la división, las entida-

...ueblo de
...tar en
...limita-
...ticulares
...os autos
...ental
... los
...laren
...te su
...pondien

...que he
...Ayun-
... parte
...es enu-
...otra re-
...in que

...cionados
...or virtud
... que
... bases
...as entida

...es de Tudela, Cascante, Cintruénigo, Muchante y Monteagudo, mas no las de Fitero y Corella por lo cual el pleito continuó entre estas dos y Tudela.

2º.- Ni en el litigio ni en el convenio figuraron en modo alguno y por consiguiente no fueron oídos, y vencidos los muchísimos sugetos que en los terrenos que abrazan los montes en división, tienen y poseen fincas, plantadas unas, y sembradas otras, desde largos y aun remotos tiempos, adquiridas por los varios títulos que el Derecho reconoce y aun inscritas muchas de ellas en el Registro de la propiedad y por de contado en los catastros locales para el efecto del pago de contribuciones. Entre esos sugetos se ~~en~~ cuentan todos mis poderdantes segun resulta de la certificación que presento expedida en dos del actual por la Secretaria municipal de Cintruénigo.

3º.- Fallóse el pleito por sentencia definitiva del Tribunal superior que confirmó el supremo de 5 de Julio de 1.892, y se declaró en ella haber lugar á la división, entre las siete colectividades de los montes citados, comprendidos en el amojonamiento y deslinde practicados en el año 1.847, aprobados por la Excma. Diputación de Navarra en 5 de Enero

de 1857, y en su consecuencia se mandó practicar la operación, bajo las ocho bases que consigna dicha sentencia, entre las que figura la de que la partición y división se haría apreciando para el efecto de terrenos en el estado de pasto ó erial.

En cumplimiento de esa sentencia y del convenio de los cinco pueblos de que hecho mención se nombraron peritos Ingenieros para que practicaran la labor de la partición, y así lo hicieron segregando, amarcando y amojonando separadamente las partes que en la división correspondían respectivamente á cada pueblo según la sentencia y según el convenio; y presentaron al Juzgado el plano y memoria de su trabajo ratificándose judicialmente en su certificación ó declaración después de lo cual el Juzgado ordenó que se entregara lo mismo se entregó á los representantes de los pueblos las copias de dicha Memoria y planos correspondientes á los mismos.

5º En tal estado y sin que ninguno de los pueblos hubiese instado cosa alguna relacionado en el asunto, acudió la parte de Rueda al Juzgado con pedimento de 7 de Marzo último solicitando que por diligencia

pericial y constituyendose en el terreno se hiciera pública á todos la posesión privativa en que decía hallarse la Ciudad de la parte que conforme á la división efectuada por los peritos le había correspondido en los que fueron montes comunes de Cierzo y Argeguín y que practicada que fuera esa diligencia se dirigiera atento oficio al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que diese cuenta de ello en el Boletín Oficial.

6º.- El Juzgado accedió de plano á esa petición en providencia de once del mismo Marzo en que se dijo: "Como se pide dese la posesión que se solicita sin perjuicio ect."

7º.- Naturalmente alarmados los demas pueblos por tan perentoria y amplia concesión, que no creían propia de una simple providencia acudieron los Ayuntamientos de Cintruénigo Cascante y Murchante solicitando en tiempo y forma su reposición y solicitando mayores garantías para la resolución que contenía. En apoyo de ello alegaron los razonamientos que tuvieron por conveniente sin olvidándose de recordar y hacer valer los derechos de los particulares.

sobre las fincas de que eran poseedores en los montes citados á los cuales no podría extender la incondicional y privativa posesión de que ya blasonaba Rudela.

8º Esta Ciudad impugnó el recurso de reposición en escrito de 21 del mismo Marzo y son de notar en este escrito, á los propósitos de esta demanda incidental frases como estas: "Son finalmente erróneas muchas de las interpretaciones de los escritos que combatimos é inexactos muchos de sus asertos como cuando hablan de los propietarios de sembrados y viñas, pero no hay para qué ocuparnos ahora de eso, sino de lo que propia y únicamente cabe dentro de la ley".... "Ni el Juzgado ha dicho en su proveído, ni tenía para que decir nada relativamente á labores ni viñas....."

9º.- En auto notificado el 5 de Abril, el Juzgado después de varios considerandos pertinentes á la confirmación de la providencia recurrida y considerando además que la posesión judicial decretada en la providencia recurrida no ha sido contra la equidad ni en su perjuicio," desestimó el recurso y amplió la providencia decretando

la posición judicial con la cualidad de sin perjuicio á favor de los Ayuntamientos que, para su caso, la habían solicitado también.

Este es el estado que alcanza el asunto. Tranquilos é inactivos permanecerían mis poderdantes por lo que respecta á las propiedades particulares que poseen en los divididos montes y especialmente en los terrenos adjudicados á Rudela por los Ingenieros, si continuamente y á pesar de las manifestaciones y alarmas que dejo anotados, no llegaran á sus oídos ciertas manifestaciones en órden al propósito de Rudela, de hacer extensiva su posesión á dichas propiedades aun en estado de producción. Pero el temor que eso inspira, tan interno como la importancia de una privación semejante trae de lo cual, aparte otras gravísimas consecuencias de diversos órdenes, iría el sacrificio de crecidísimos intereses legítimamente creados, les impele á velar por sus derechos posesorios no discutidos hasta ahora en parte ni forma alguna, y por eso formulan este incidente buscando el remedio que disipe su intranquilidad.

El incidente que como ya se ha indicado al principio, persigue una terminante declaración que ampare el estado posesorio mientras no sea contradicho y destruido en forma ni otra terminante declaración que anule lo que se haya hecho y se haga contra en estado, se funda en

Derecho

1º.- No se plantea en este incidente cuestión ni discusión alguna que concierna al derecho de poseer las heredades particulares á que se ha hecho referencia. Se trata únicamente de la ineficacia de la sentencia y del convenio en contra de los poseedores de viñas y olivares sitos en los montes divididos, y la consiguiente ilegitimidad de cualesquiera proveídos y autos de ejecución de sentencia que alcancen, turben ó lastimen á los poseedores, y siendo esta como es, toda cuesta y sencilla la materia del incidente, su demostración es fácil sin prejuzgar el derecho que en definitiva asista á aquellos. Por tanto me apresuro á advertirlo así para que no se complique la cuestión del día con cuestiones indebidas que, en su caso, serán

propias de otra discusión, de otra litis, que hoy debe reservarse íntegra; Hoy, como ya lo he indicado, el propósito único es el de impedir que, so pretexto de cumplir la ejecutoria del pleito divisorio incoado y seguido por el Ayuntamiento de Tudela y el convenio ó transacción mejor ó peor concertada entre esa Corporación y cuatro de las demandadas por ella, los particulares que no litigaron ni transijieron resulten despojados de las viñas y sembrados que efectivamente vienen poseyendo.

2º Es fácil, he dicho, la demostración, y lo es. El pleito se ha sustanciado desde el principio hasta el final entre el Ayuntamiento de Tudela y los Ayuntamientos de las otras localidades sin emplazamiento ni asistencia de otras personas algunas individuales ni colectivas, y aunque la demanda no parece que circunscribió sus peticiones á la acción communni dividundo que ejercitaba y en ello se imitó el fallo de primera instancia, es lo cierto que el Tribunal Superior desestimó la pretensión de que los propietarios de viñas y tierras las perdiesen, aunque reservase á los pueblos el derecho de pastos. Y lo

mismo que he dicho del pleito digo del convenio.
Este fué negociado, tratado y concertado por
los Ayuntamientos ó sus comisionados,
sin intervenir en los tratos los particulares
poseedores de viñas y albares por sí ni por
medio de representación alguna, pues los
Ayuntamientos como tales no la tenían
ni tampoco les fué conferida. Pues bien;
siendo así los hechos jurídicos en órden á la
no intervención de mis comitentes, es tambien
de inconcuso derecho rigorosamente consa-
grado en el artº 1695. de la Ley pro-
cesal, y abonado por abundantísima ju-
risprudencia, que la ejecución de una sen-
tencia dentro del límite extricto de la
materia juzgada y sentenciada ha de
encerrarse, y no solo dentro de la mate-
ria, sino que con idéntica severidad está
prohibido cumplir una sentencia á ex-
pensa de persona ó personas que no hayan
sido oidas ni vencidas en el pleito contra
las cuales no existe cosa juzgada ni tie-
ne fuerza alguna el fallo de los Tribunales.
(Leyes 1ª y 2ª, 3ª y 4ª tit.º 57 libº 7º del
Código en que se informa el artº 1.252.

del Código civil español respecto á la cosa juzgada; y Leyes 1ª y 2ª de aquel Código romano en cuanto á las transacciones inter alios) Sin que sea visto que desentraño en lo mas mínimo el fondo de este asunto reservado como he dicho arriba para otro lugar y caso; no puede revocarse á duda que mis representados obtienen la cualidad de terceros y ausentes en la litis juzgada y en el convenio, cualidad, que surge al menos del estado posesorio en que se encuentran, por lo cual les ampara la doctrina jurídica ser inter alios acta mihi non nocet en que abundan las citas hechas y deben por tanto aspirar, como aspiran por medio de esta demanda incidental, á que la posesión conferida á Tudela en el terreno que le ha sido demarcado, sea y se entienda sin perjuicio de sus propiedades particulares en la manera en que las vienen poseyendo, ó que si se entiende con ese perjuicio quede nulo lo decretado y actuado.

12.- Ciertamente que las frases vertidas por el Ayuntamiento de Tudela en su escri-

to impugnador de la reposición solicitada por los otros de la providencia de once de Marzo, frases que he anotado en el hecho 8º permiten creer que Tudela en las ideas consignadas en el fundamento anterior y que sus propósitos no infieren agravio á la posesión en que están mis representados; pero los anuncios no son esos, y aquellas no son por otra parte tan explícitas que recomienden la inacción. Ciertamente tambien que en los proveidos judiciales que son objeto de esta demanda se lee repetidamente la cualidad de sin perjuicio pero no estimo bastante esa fórmula, tan parca en esclarecimientos como las frases de Tudela para despojarla del equivoco y de la ambigüedad.

Sirve esa fórmula de homenage al principio jurídico sobre el cual estriba la reclamación, principio que veda convertir la sentencia en daño de terceros; pero no evita la disposición si al entregar á un Ayuntamiento el lote demarcado segun su línea de perímetro, no se excluyen ni salvan las plantaciones y sembrados enclavados

dentro del mismo. Esta explícita eliminación resulta tanto mas inexcusable cuanto que pertenecían á la Comunidad y correspondrán al lote, en el área misma de la plantío y viñedos, los aprovechamientos de frutos á los cuales puede y debe hacerse extensiva la entrega de posición. Acaso explícitamente expuestos los motivos esenciales de este recurso, con tanta mayor oportunidad cuanto que si por resolución que recaiga, daré á entender que la posición mandada entregar, abarca y envuelve las viñas y las siembras de particulares estará justificada la nulidad de la providencia de once de Marzo, en este particular de ella juntamente con todas las consiguientes actuaciones porque con ello se procedería contra los que no han sido oídos y vencidos en juicio por muy ilegítimos que fueren sus plantaciones y labranza.

4ª.- Aunque podría abortar el ánimo la duda de si las personalidades que represento, aunque de los autos, puedan tener acceso á los mismos, y si dentro de ellos deberán ser oídas para la anulación y cancelación de aquello que les agravia, semejan-

te reparo está ya desvanecido por la juris-
prudencia del Tribunal Supremo. Desde luego
ya se conoce que cabalmente para casos co-
mo el actual, la Ley procesal civil admite
y regula los incidentes entre los cuales tienen
expresa calificación como de prévio pronuncia-
miento los que se refieren á nulidad de actua-
ciones ó de alguna providencia. Los interesa-
dos que tienen constituida representación en los
autos, oyen las notificaciones y á contar des-
de ellas, disponen de los plazos hábiles para
los recursos legales, recursos por cuya omisión,
espirado el término, adquieren firmeza in-
contestable contra los litigantes las providen-
cias notificadas y consentidas.

Mas con relación á personalidades ausen-
tes del proceso á quienes no se debe ni se puede
notificar, como á las partes personadas se
notifica el decreto judicial cuando quiera
que este les agravie ó lastime algun de-
recho suyo, necesitando plantear su re-
clamación por via de incidente, pues some-
ten al Juez cuestión inmediatamente rela-
cionada con el asunto principal, pero dis-
tinta de él pugnando por salvar su
propia indemnidad de terceros sin en

trometerse en lo que atañe solo á las partes entre quienes se sustancie el negocio principal. A estos terceros ni se les admiten los recursos ordinarios de reposición y alzada ni tampoco se les podria oir en juicio separado de los autos, pues faltarian allí los elementos integrantes de la información y siempre quedaria violado el principio axiomático de oir antes de condenar, amén de que llegaría tarde el desagravio. Solo el incidente de nulidad de actuaciones que surte efecto suspensivo, concilia y salva; de una parte la subsistencia de lo acordado si fuere justo y de otro lado el respeto á la inmunidad de tercera persona no oida ni vencida.

5º.- Por estos fundamentos invoco no solamente los artºs 741 al 745 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino como he dicho, la jurisprudencia del Supremo pues precisamente aconteció en cada uno de los casos ocasionales de las sentencias de 29 de Diciembre de 1.883, 17 de Octubre de 1887-19 de Octubre de 1.898 y 18 de Febrero de 1.901. que la reclamación contra la validéz de las actuaciones y providencias que

convertían la ejecución de los fallos contra personas que no habían sido parte en los respectivos pleitos, fué entablada dentro de los autos así viciados de nulidad por los terceros agraviados y la reclamación se formuló en la vía incidental que ahora se utiliza con acceso hasta la casación; que franquea el art.º 1.695 de la mencionada Ley. De modo que a porfía abonan este procedimiento las consideraciones arriba expuestas los antecedentes y analogías de los cuatro casos resueltos, entre otros, por el Supremo, y las definiciones doctrinales que formuló en sus considerandos.

6.º - Entiendo, sin injustificada pretensión que la reclamación que formulo es justísima, sin que deba esperar razonada oposición. Mas si esta sugiere adoleciendo de temerario, habrá de asumir el correctivo de las costas.

Por tanto

Al Juzgado suplico que se sirva tenerme por comparecido en los autos de ejecución sobre división de los montes de Cieszo y Argenzón, mediante el poder que acompaño á nombre de las

ciento treinta y cinco personas que lo otorgan unas por sí y otras ostentando representaciones, tener por presentada esta demanda incidental con dicho poder y la certificación municipal de que he hecho mérito; conferir traslado á las partes litigantes en los mencionados autos para que contesten á esta demanda en el término de la ley; suspender desde luego todo procedimiento en cuanto con la presente reclamación se relacione; recibir á prueba el incidente sino resultare conformidad en los hechos sustanciales; y en su dia declarar por sentencia que la posesión de los respectivos lotes mandada dar por la providencia de 11 de Marzo último y auto notificado el cinco de Abril siguiente no comprende las plantaciones ni las siembras que mis representados tienen en los terrenos repartidos y en los cuales vienen tranquilamente poseyendo desde tiempos anteriores, sino únicamente en el área que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos; motivo por el cual deberá en

tenderse sin perjuicio de esa posesión de mis dichos representados y de no aclarar y explicar en este sentido aquellos proveidos de 11 de Marzo y 1º de Abril, declarar la nulidad de los mismos y de todas cuantas resoluciones y actuaciones judiciales deriven de ello y perturben de algun modo á mis representados en su estado posesorio. Así y con presentación de las copias correspondientes procede en justicia que pido. Pamplona para Tudela á 11 de Mayo de 1902. = Ldo. Serafin Mata y Oneca = Manuel Espadas = es copia

D. José Manuel Cuadra Procurador del M. I. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela en los autos de ejecución de la sentencia y convenio del juicio ordinario de mayor cuantía sobre partición de los montes comunes de Cierzo y Argenzón é incidente entablado por el Procurador Espadas en su escrito de once de Mayo último, evacuando el traslado que se me ha conferido de dicho incidente como mejor proceda en derecho digo: Que el escrito á que contestamos viene á reconocer que la providencia de V. S. de siete de Marzo, mantenida por el auto firme de cinco de Abril en cuyos proveídos se ordenaba que se diera posesión judicial al Ayuntamiento de Tudela del terreno que le habia correspondido en la división hecha por los peritos Ingenieros, está en su lugar; reconoce que mi parte tiene declarado su firme propósito de cumplir exactamente

dentro de las leyes, y con arreglo á sus deberes, la sentencia firme y el convenio hecho con Cascante, Cintruénigo, Murchante y Monteagudo; pero que rumores ó manifestaciones que llegan á sus oidos en orden á los pensamientos de Tudela le mueven á promover el incidente.

De manera que el incidente no vá contra los proveidos judiciales, sino contra esos rumores anónimos; y de consiguiente al representante de tales rumores anónimos es al que debiria dirigirse la parte contraria y con quien procederia, en su caso, que sostuviese el incidente.

Pero ya que, á solicitud suya, se nos dá traslado, justo es que consignemos que el Ayuntamiento de Tudela ignora que manifestaciones ó rumores son los que han llegado á oidos de esos vecinos de Cintruénigo; que se atiene á lo que está convenido y consignado y que el Procurador suscribiente tiene poderes del

Ayuntamiento, pero no de los sujetos que han podido ir á los de Cintruénigo con esos relatos, ó cuentos, cuya paternidad no aceptamos.

Hacemos al escrito á que contestamos la justicia de manifestar que en el ánimo de sus autores no está prejuzgar cuestión alguna; que quieren como en el se indica, dejar á salvo los derechos que á ellos y nosotros pretendamos tener; que reconoce que el suelo ó el área delos que fueron montes comunes de Cierzo y Argenzon, y sus pastos, eran de los siete pueblos congozantes y hoy son de cada pueblo en la parte que le ha correspondido en la partición; que no atacan ni á la partición hecha, ni la cesación dela comunidad ó facería ni la desaparición dela jurisdicción preventiva, ni el que lo adjudicado á cada pueblo ó entrado á formar parte de su término municipal propio, ni que á el se han de pagar las contribuciones co-

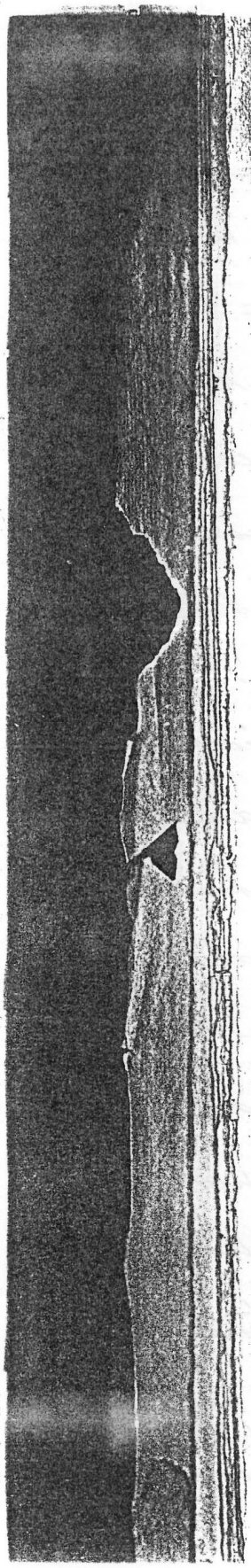

rrespondientes Lº; sino que sola y únicamente pretenden que, sin prejuzgar su legitimidad ó no, se respete la posesión en que dicen estar de plantaciones y sembrados que manifiestan tener en el terreno que ha tocado á Tudela.

Frases hay, como cuando hablan de las propiedades particulares que expresan que poseen, que no tienen la claridad apetecible; pero como en el fundamento primero de su escrito y en otros sitios ya marcan el concepto que les atribuyen, no pueden tomarse en su acepción rigorosa que sería ademas incompatible con la verdad de las cosas.

En cambio repiten mas de una vez que ellos deben ser considerados como terceros, que no han estado representados en los autos, y que no han figurado en modo alguno ni en el litigio ni en el convenio; asertos completamente erróneos, como luego se podrá ver.

Precisamente las plantaciones, siembras, y demas aprovechamientos que se han ejecutado y ejecuten en los montes comunales de que se trata se han llevado á cabo por sus vecinos, en su calidad de tales; y la representacion de los vecinos y de los aprovechamientos que ejerzan incumbe exclusivamente á los Ayuntamientos, que han sido parte en los autos por medio de sus Procuradores, á quienes se les han notificado las providencias recaidas; siendo además un asunto puramente administrativo el relativo á los disfrutes comunales y á su conservacion; de donde se deduce: 1.º Que los representados por el Procurador Espadas carecen de accion y derecho para defender en juicio y otorgar por sí poder en reclamacion directa de los disfrutes vecinales, que hayan venido ejerciendo, pues que su representacion incumbe al Ayuntamiento: 2.º Que

los Ayuntamientos han convenido, y son firmes, las providencias mandando dar la posesión; y S.ª que los Tribunales civiles carecen de competencia para entender en la cuestión que promueven, por ser puramente administrativa; aparte de que en la ejecución de sentencias y convenios hay que cumplir puntualmente lo fallado y convenido, sin ampliar ni reducir sus límites; estremos que realizaremos en los fundamentos de derecho, que es su lugar natural.

Pasamos ahora á consignar los

— Hechos —

1.º Los montes de bienes y propios eran y siguen siendo comunales, con la diferencia de que antes estaban en posesión de los siete pueblos congozantes, y ahora por virtud de la partición efectuada, han cesado la posesión, la jurisdicción preventiva y los demas

correspondiente al estado de indivisión y cada pueblo ha recibido separadamente de los otros su porción respectiva.

Los pueblos han ejercido y ejercen el aprovechamiento de esos montes (pastos, sombra, plantación, leña, caza, piedra &c.) por medio de sus vecinos en su cualidad de tales, quienes jamas han sido propietarios del todo ni parte de los montes, ni sido poseedores de derecho, sino que únicamente tenian un precario usufructo vecinal, sometido en cuanto á su reglamentación, creación, conservación ó pérdida á las disposiciones administrativas y acuerdos de los Ayuntamientos. Y como que el ejercicio de esos disfrutes va anejo á la cualidad de vecino, el que perdia ó pierde la vecindad, perdia ó pierde de todo disfrute.

Sentado esto así, claro es que mi parte no acepta ni puede estar conforme con los hechos del escrito contrario que se opone á

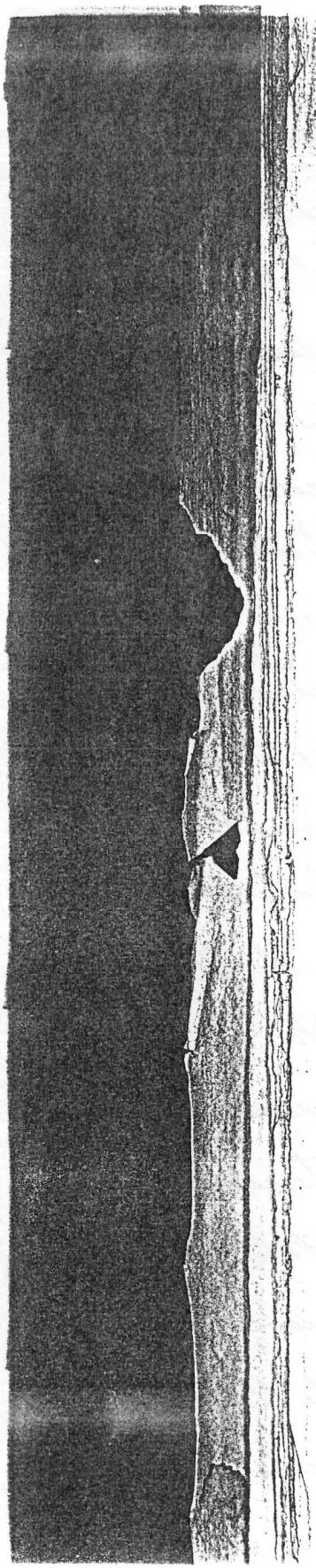

los nuestros: en lo demás no tenemos i
conveniente en aceptarlo.

2: Los vecinos de los siete pueblos vienen r
presentados en el pleito de conformidad
á la ley, por sus Ayuntamientos respec
vos, en todo cuanto concierne á estos b
nes comunales.

Ya desde el origen del pleito se susc
esta cuestión, y el Ayuntamiento de Mo
chante alegando entre otras cosas que e
no tenía viñas ni otras plantas en l
montes de Cierzo y Argenzón, ni era r
ponsable de las hechas por sus vecinos, n
estos le habían apoderado para que los
presentase en el pleito promovido, propu
excepción dilatoria para que se declarase
no venía obligado "á contestar la deman
"da interpuesta, por no tener el caracter
"representación con que se le demanda, ni t
"plantaciones en los montes de Cierzo y A
"zón ni representar á los que las tengan

Mi parte combatió la excepción dilatoria, alegando, entre otros motivos, el hecho de que los terrenos de esos montes "sólo se ocupan "y pueden ser ocupados por habitantes de "los pueblos congozantes en su cualidad de ve- "cinos de los mismos"; - que si el pueblo de Murchante no se hallaba representado por su Ayuntamiento ¿quien pues lo habia de re- presentar? - "Si su Ayuntamiento Consti- "tucional no es el genuino y legítimo repre- "sentante del vecindario y de los intereses del "pueblo ¿quien hay que se atreva á ado- "narse de esa investidura arrebatándosela "al Ayuntamiento?" - Y despues de citar las disposiciones legales aplicables al caso solicitó que se desestimara la excepción di- latoria, que fué en efecto, desestimada por sentencia firme de once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve; y en virtud el Ayuntamiento de Murchan- te como los demas pueblos, contestaron

á la demanda, quedando trabado el cuasi-contrato de litis.

3º. En el primer otrosí de la demanda expuso su parte que promovido el pleito de partición de los montes el asunto quedaba sometido al Tribunal, quien tenía que velar porque no se introdujera ninguna innovación; y en su virtud solicitó que se requiriese á los Ayuntamientos demandados para que, ni por sí, ni por sus vecinos, ejecutaran ni toleraran plantaciones en los montes, ni permitieran que se alterase la cosa litigiosa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procedería á lo que contra ellos hubiese lugar, y que se hiciera la correspondiente notificación á los guardas encargados de la custodia de dichos montes; y en resolución definitiva de diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve dicha Sala Audiencia del Territorio

se mandó así ejecutándose en su virtud los requerimientos.

4º Los proveídos de once de Marzo y cinco de Abril último, en que V. S. acordó se diera posesión judicial á los pueblos solicitantes, de la parte que les había correspondido, fueron notificados á los Procuradores de las partes, y adquirieron carácter de firmes é irrevocables por no haberse interpuesto recurso alguno dentro del plazo legal contra el auto de cinco de Abril que mantuvo la providencia del once de Marzo desestimando la reposición que de esta se había solicitado.

5º Dictada en el pleito sentencia de primera instancia transigieron sus diferencias Cascantes, Cintruénigo, Murchante y Montengudo con Tudela por un convenio que fué aprobado por la Excma Diputación foral y provincial, en el que se determinó que el territorio que se adju-

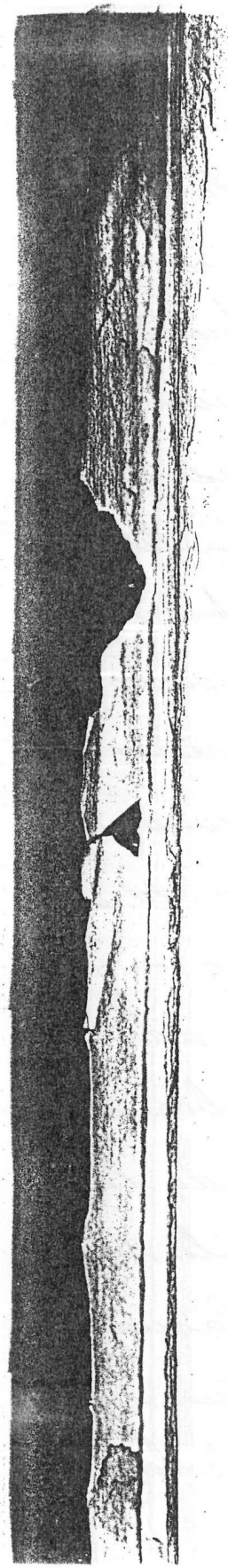

dicase á Tudela lo sería para el goce exclusivo de sus vecinos, bajo la dirección y régimen que estableciera su Ayuntamiento, salvas las dos siguientes restricciones: 1ª El Ayuntamiento de Tudela respetará las plantaciones mientras subsistan en estado admisible de producción, sin que puedan reponerse las faltas, fijándose como plazo máximo de respeto el de cuarenta años á contar desde que se pusieron. Levantado que sea el fruto el disfrute de la hoja y yerba será exclusivamente para los ganados de Tudela. 2º Los albares ó sembrados serán respetados hasta quince de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Se convino también en que todos los terrenos seguirían siendo de pasto ó herbaje en común para los ganados de Tudela y demas pueblos congozantes, en la misma forma que hasta entonces, interin no se

hiciera la partición, pues cesaría una vez hecha. — Quedó prohibido terminantemente toda nueva ocupación de terrenos, sea para siembra, plantación ó con cualquier otro objeto, interin no se hicieran la división de los montes y posesión por cada pueblo de los terrenos que se le adjudicasen, respecto de los que fijaría libremente con arreglo á las leyes, la forma y condiciones en que hubieran de aprovecharse; en una palabra en esa transacción, los Ayuntamientos de los pueblos convenidos, obrando en la representación del vecindario que la ley les atribuye, y con aprobación de la Superior autoridad administrativa determinaron lo que había de hacerse de los montes; el destino de las plantaciones y albares hechos por los vecinos; cuando habían de cesar; la naturaleza administrativa de la materia referente á tales aprovechamientos de los mon-

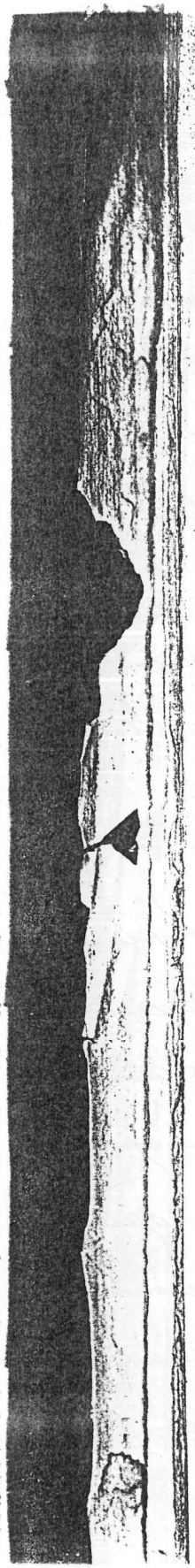

tes, reglamentación de sus disfrutes y demas que cae bajo las prescripciones de la ley municipal, y es de la competencia de la Administración.

En virtud de esa transacción se apartaron Cintruénigo, Cascante y Murchante de la apelación que habian interpuesto (Monteagudo no habia apelado), y el pleito se siguió únicamente con Corella y Jitero, únicos á quienes se habia de aplicar la sentencia que recayese; pues en cuanto á los otros cinco, una vez separadas las partes de Corella y Jitero con arreglo al fallo habia de distribuirse el resto con sujeción al convenio y transacción, como se habia pactado, y así se ha hecho.

6º. Mi parte ignora los aprovechamientos que los poderdantes del Procurador Espadas hayan podido ejercer en los montes comunes, ni la fecha precisa de que

datan: presumimos que habrán disfrutado de albares y viñas de las que no faltarán algunas que se hayan plantado después de entablado el pleito; y quizás hace menos de un año, y negamos que las tengan desde tiempo inmemorial, así como el que ellos sean los propietarios ni poseedores jurídicos de tales fincas.

7º Manifiesto á los efectos legales que mi parte no ha promovido la cuestión de competencia por el medio de la inhibitoria.

Fundamentos de derecho

1º La jurisprudencia del Tribunal Supremo, (el que por vía de ejemplo recordaremos la sentencia de cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis), previene que las diligencias de ejecución deben ajustarse exactamente á las declaraciones de la sentencia, cumpliéndolas puntualmente y en toda su integridad, sin ampliar ni reducir sus límites, ni ha-

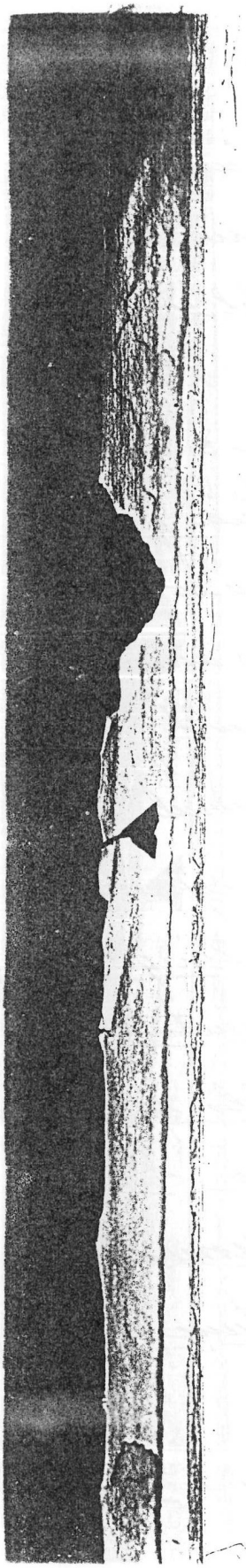

con declaraciones contrarias ó no comprendidas en ellas;- doctrina que es de recta razón, ya que una sentencia ejecutoria no puede ser alterada, sino cumplida por los encargados de la ejecución.

Si, pues, la providencia y auto mandando dar la posesión son claros y terminantes y se ajustan a la sentencia y a la ley; y convencido de ello, los mismos que pidieron reposición de la providencia no han apelado del auto confirmatorio de la misma ¿no se comprende cuan improcedente é infundado es el incidente actual?

Los poderdantes del Procurador Espadas no citaron, como no han citado, una frase, ni una palabra que no guarde armonía con la sentencia, pues la única adición hecha por el Juzgado, (la frase de sin perjuicio que respetuosamente debemos decir que huelga y no pro-

cede), en nada les perjudica. Serían nosotros no ellos, quienes podrían quejarse; y siendo esto así, inútil es que digamos lo innadmisible y sin razón del escrito á que contestamos.

Aunque bastaría esta sola consideración para que tuviera en justicia que desestimarse el incidente, vamos á examinarlos bajo los tres aspectos que anunciábamos en el principio de este escrito y que evidencian la temeridad que suponen.

1.º El Ayuntamiento es el único representante de los derechos del pueblo sin que los vecinos puedan arrogarse la representación jurídica de los distintos comunales que pertenecen en su carácter de vecinos. Estos no son procedores de derecho para en nombre del pueblo único que tiene los posesión jurídica.

Todas las proposiciones son innecesarias

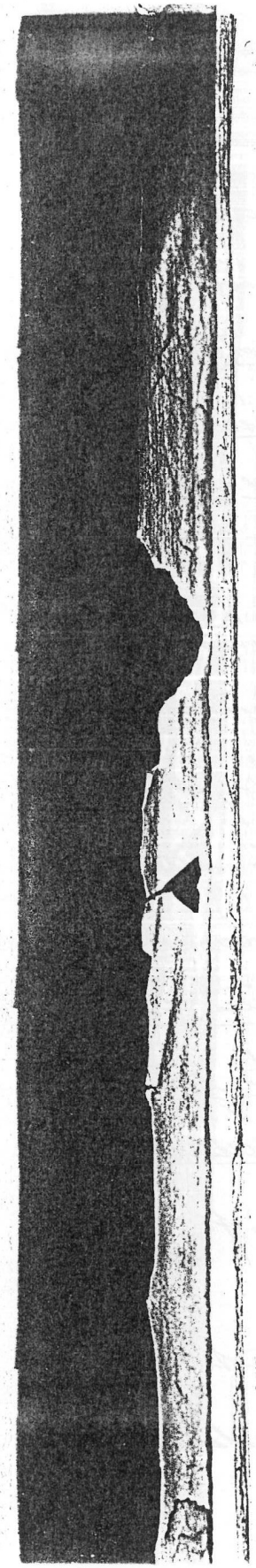

bles, porque arrancan de terminantes declaraciones de la ley.

En efecto la ley municipal comienza por sentar esta base fundamental que resuelve de lleno la cuestión: "Artículo primero.- El municipio de Asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal. La representación legal corresponde al Ayuntamiento,

Y como consecuencia de ello, declara el artículo setenta y dos: "Es de la exclusiva competencia (exclusiva, ninguna otra cuestión), de los Ayuntamientos..... Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento cuidado y conservación de todas las fincas bienes y derechos pertenecientes al Municipio....."

De suerte que esos montes comunales y esos aprovechamientos comunales que en ellos se ejercen, los ejerce el vecino en cuanto

que es tal vecino; los pierde en el momento en que deja de serlo, porque su disfrute es un privilegio, anejo á su carácter vecinal y siempre sometido á las reglas y disposiciones del Ayuntamiento, único representante del pueblo, como este á su vez es el único dueño de los montes y dehesas, que al comun de vecinos corresponden.

Por eso previene el artículo setenta y cuatro que es atribucion del Ayuntamiento la formacion de las Ordenanzas de policía rural: por eso dice el artículo setenta y cinco en que: "Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division y aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo." con sujecion á las reglas que determina; por eso determina el artículo ochenta que: "Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para

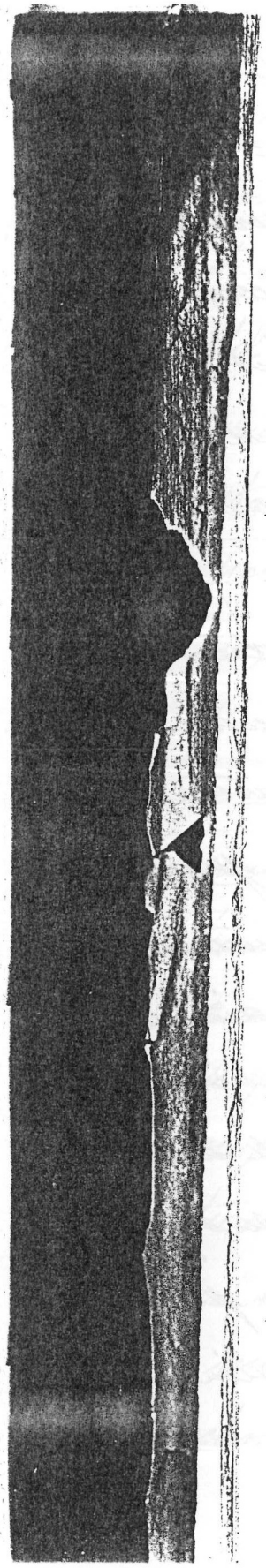

"los aprovechamientos vecinales": y en una palabra, toda la ley municipal está calcada en los principios de que los aprovechamientos comunales, los goces vecinales son del común de vecinos, son del pueblo, y su representación única y exclusiva es del Ayuntamiento.

Este carácter del disfrute vecinal venía ya de muy antiguo determinado por las leyes, véanse entre otras muchas que pudieran citarse, el párrafo sexto, título primero libro segundo de la Instituta; la ley sexta en su párrafo primero, título octavo, libro primero del Digesto; y los párrafos primero y segundo de la ley séptima, título cuarto, libro tercero del mismo cuerpo legal, que enseñan que son de la corporación y no de los individuos las cosas comunes de las Ciudades (universitatis sunt, non singulorum, quae .... sunt communia civitatum); deduciendo de aquí la

consecuencia de que aunque los miembros de las corporaciones ó universidades sean los órganos por los que estas ejercitan el dominio, goce y posesión de las cosas que les corresponden, obran estos miembros como representantes de la comunidad que es la que ha de figurar en juicio, no los particulares.

Son, pues, de los pueblos y no de los vecinos en particular, los montes y derechos comunales; son los pueblos y no los particulares, los únicos propietarios y poseedores jurídicos, aunque sean los vecinos los que materialmente gocen de las cosas; pero esta posesión material que realizan en su carácter de vecinos, no ha sido nunca la posesión de derecho, porque esta radica únicamente en el pueblo que ejercita esta posesión de derecho por medio de sus vecinos y en la forma, extensión y reglas que le determina.

Un ejemplo podría aclararlo: el arrendatario tiene una finca; como tal la cultiva, recoge sus frutos y obtiene el provecho de ella; pero esa finca no es suya, sino del arrendador que es su dueño: el arrendatario goza naturalmente de la finca: pero esta posesión natural ¿le dá acaso la posesión de derecho? - No, antes al contrario; el arrendatario posee para el dueño, posee en nombre del arrendador, único que tiene la posesión jurídica y que la ejercita por medio de él. - Así, en efecto, lo tiene declarado la jurisprudencia, de acuerdo con las leyes, en todos los casos en que se dan las situaciones de que nos ocupamos, como puede verse por las sentencias del Tribunal Supremo de diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve - diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro - doce de Abril

de mil ochocientos sesenta y seis Lª.; como se halla también declarado por la decisión de competencia de catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, tratándose como aquí de un monte comunal que "no por ser común de un Municipio, es "propiedad de cada uno de los vecinos".

Recordemos, en fin, que desde el origen del pleito, se suscitó, se debatió y quedó definitivamente resuelta esta cuestión, como decimos en el hecho segundo; y que propuesta excepción dilatoria por el Ayuntamiento de uno de los pueblos congozantes, que alegaba que él no tenía plantaciones ni representaba á sus vecinos plantadores por lo que no venía obligado á contestar la demanda, fué desestimada la excepción, y el pleito se ha seguido con todos los Ayuntamientos en la representación expuesta.

El Ayuntamiento es, pues, el único repre-

sustante legal de los derechos del pueblo, cuyos disfrutes comunales ejerce por medio de sus vecinos, quienes tienen el goce material (en la medida y límites trazados por el Ayuntamiento) pero no son poseedores de derecho, sino que poseen en nombre del pueblo, único que tiene la posesión jurídica.

Ahora, vamos á la consecuencia: luego carecen de acción todos esos vecinos de Cintruénigo que han dado al Procurador Espadas su poder que de nada sirve, porque nadie da lo que no tiene; y careciendo tales vecinos de la posesión jurídica que se atribuyen y de la representación que intentan ostentar, el incidente que promueven se halla falto de toda base y se hunde por sí propio.

3.º De tal manera se enlazan las cosas en derecho y de tal modo se abre paso la verdad, que se relaciona íntimamente cuanto acabamos de decir, con el segundo aspecto que

ofrecimos examinar: ó sea que se hallan consentidos y son firmes los propósitos en que se mandó darnos la posesión.

Hemos visto que el Ayuntamiento es el único y legítimo representante de los vecinos como es el único dueño y poseedor jurídico de los derechos vecinales: hemos visto que se trató de rechazar esa representación de los vecinos, y que al efecto se promovió una excepción dilatoria, que fué desestimada; y á su virtud los Ayuntamientos siguieron el pleito en la representación de todos sus vecinos.

Es así que, apesar de que algunos Ayuntamientos pidieron reposición de la providencia de siete de Marzo, no interpusieron apelación del auto del cinco de Abril que desestimó la reposición, luego es incuestionable que el auto y la providencia han quedado firmes, sin que quepa el inciden-

te promovido por los vecinos de Cintruénigo. Los Ayuntamientos representantes de sus vecinos, han consentido lo mismo que ahora se trata de discutir y volver sobre ello. Esto es imposible en derecho, porque lo que es firme, en nada se puede alterar; hasta el punto de que declarado está por el Tribunal Supremo en sentencia de tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco; que son inadmisibles y deben rechazarse de plano, los incidentes que versen sobre las mismas cuestiones debatidas y resueltas.

Luego este incidente es nulo de toda nulidad.

Y no podía ser de otra manera; los vecinos representados por su Ayuntamiento, han consentido, puesto que consintió su único representante legal: y ahora pretender dar un poder encaminado á un

objeto para el que no tiene facultades, y aquien que el mismo Procurador que ha consentido los proveidos tal como se dictaron, se impugne asi propio mismo hecho de impugnarlos, y luego diciendo que sí y que no en el mismo pleito, resultando que trata de rechazar lo mismo que ha consentido. - Esto es no solo abiertamente opuesto á la ley, si no que es contradictorio, y absurdo como tal, por lo que no tengo de añadir una palabra mas, pasando desde luego al tercer aspecto que ofrece el asunto.

3.º Los Tribunales de justicia carecen de competencia por corresponder esclusivamente á la Administracion el conocimiento de la materia que es objeto del incidente.

Sabido es que las cuestiones de propiedad corresponden á los Tribunales de justicia pero que el aprovechamiento, cuidado y con-

servación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á los municipios, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, (como declara el artículo setenta y dos de la ley municipal) y por consiguiente de la administración: y no hemos de repetir, (porque á nada conduciría y á ellos nos remitimos) los distintos artículos que citamos en el segundo fundamento de derecho, los cuales desenvuelven este principio, declarando expresamente que es función propia de los Ayuntamientos y atribución peculiar de los mismos, el arreglo del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo la policía rural y todo lo concerniente á los goces vecinales.

Tenemos, pues, claramente trazada la línea divisoria que deslinda la competencia de los Tribunales de justicia y de la Administración

Mientras se ha tratado de la partición

de los mont
los Tribunal
ministrado
pleito segun
pues en su l
tición, y cum
queda term
Pero hé aqu
vecinos habl
vecinales que
el Juzgado s
vación ó no,
comunales q
de la Adm
glamentarse
las disposici
al pueblo y al
Prescindien
de acción de
mas defectos
que la preten

de los montes, el asunto correspondía á los Tribunales de justicia que la han administrado en uso de sus atribuciones: el pleito seguido y la sentencia recaida, están pues en su lugar, y una vez hecha la partición y cumplida la sentencia el pleito queda terminado.

Pero he aquí que ahora vienen unos cuantos vecinos hablandonos de los aprovechamientos vecinales que dicen ejercer, y pretendiendo que el Juzgado se meta á resolver sobre la conservación ó no, sobre la extensión de esos goces comunales que son de incumbencia exclusiva de la Administración, única que puede reglamentarse con arreglo á la ley y adoptar las disposiciones que estime mas convenientes al pueblo y al aprovechamiento de sus comunes.

Presumiendo por un momento de la falta de razón de esos cuantos vecinos y de los demas dejados que hemos señalado, es claro que la pretensión que deducen no puede ser

ser discutida ni resuelta por los Tribunales de justicia, sino que en su caso tenían que acudir al Ayuntamiento y ventilarla ante la Administración.

Careciendo, pues, los Tribunales de atribuciones en el particular, declino su competencia; tanto mas, cuanto que serían nulas las actuaciones que siguieran y resoluciones que se dictaran por quienes carecerían de competencia por razón de la materia.

Si fijásemos la atención en los multiples y eficacísimos motivos que proscriben en absoluto el incidente malamente promovido y la petición formulada, forzoso es convenir en que hay temeridad en entablarla y que deben ser condenados en las costas rechazándose su pretensión y dejándose sin efecto la suspensión decretada á virtud de la misma.

Por todo lo que.

Suplico al Juzgado que habiendo por

presentado este escrito con sus copias, se sirva tener por propuesta la declinatoria, y en su dia dictar sentencia declarándose incompetente, dejando sin efecto la suspensión decretada en la providencia de treinta y uno de Mayo último, desestimando en todo caso el incidente y condenando en costas á los que lo han promovido: así es conforme á derecho y justicia que pido.

Otro si - Pido que oportunamente se reciba á prueba el incidente; es de justicia.

Tudela once de Julio de mil novecientos dos. = Dr. Gregorio Tribas = J. Manuel Cuadra

Es copia conforme

D. Manuel Cuadra

Providencia
Juez ejerciente
Sr. de Miguel

Tudela 12 de Julio de 1902 =
Por presentado el anterior escrito con las copias que se entregarán á las demas partes; únase aquel á los autos de su razon y siga el traslado decretado por providencia de 4 del actual por término de seis dias para los Ayuntamientos de Cascante y Cintruénigo que vienen litigando bajo una misma dirección = Lo acordó y firma ect. =

Para mañana 21 del corriente Julio y hora de las 10 se cita á la Sala Consistorial con objeto de celebrar sesion extraordinaria para darles conocimiento del escrito presentado por la representacion de Tudela contestando á la demanda incidental de Cintruénigo y determinar lo que sea mas conducente á los intereses generales.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera — D. Nicolás Fernandez
" Baldomero Val — " Marcial Gracia
" José Mª Yanguas — " Leon Burgos
" Eloy Gonzalez

Comision nombrada

D. Hilario Yáñez — D. Pedro Latorre
" Baldomero Val — " Celestino Huarte
" Eladio Medrano — " Joaquin Agreda
" Leon Burgos — " José Mª Yanguas

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Tilero 20 Julio 1902

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val — José Mª Yanguas

Eloy Gonzalez — Marcial Gracia

[illegible] — Hilario Yáñez

Jn. Agreda — [illegible]

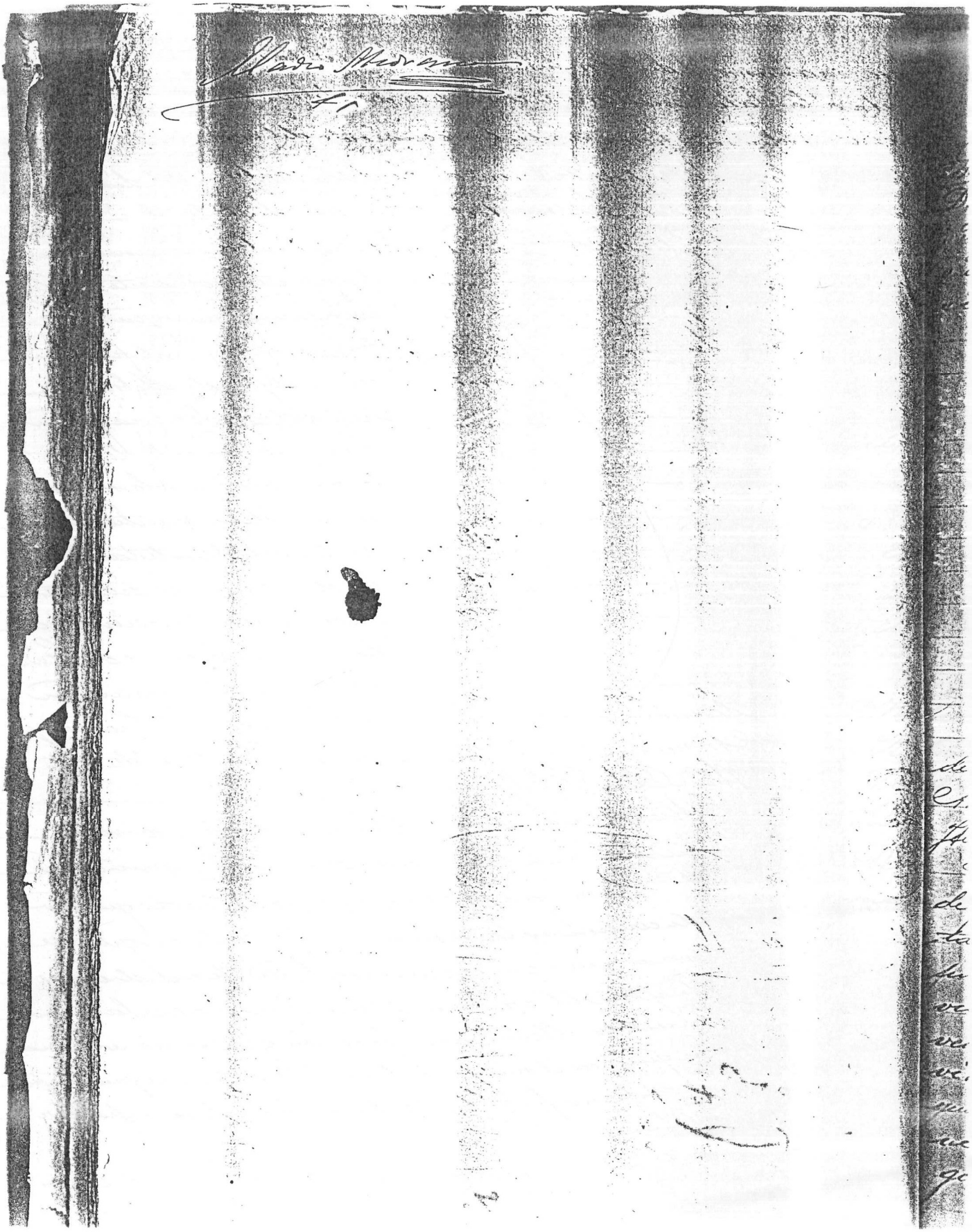

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
Baldomero Val
Eladio Medrano
Pedro Latorre

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia veinte y uno de Julio de mil novecientos dos; se reunieron previa citacion ante dia los Sres. que al margen se expresan y al final firman con el objeto de celebrar sesion extraordinaria para dar conocimiento del escrito presentado por la representacion del Ayuntamiento de Tudela contestando á la demanda incidental promovida por ciento treinta y cinco vecinos de Cintruenigo en la ejecucion de sentencia sobre division de los montes de Cierzo y Argenzon bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dn. Juan Cruz Lahiguera

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y en vista de que solo han concurrido cinco de los quince citados resulta que no hay mayoria por lo que no puede continuar la sesion conviniendo en que se vuelva á citar con el mismo objeto para el dia veinte y tres del corriente á las diez á esta Sala advirtiendo se llevara á efecto lo que se acuerde cualquiera que sea el número de los que asistan segun dispone el 2º parrafo del artº 104 de la ley Municipal vigente.

De todo lo cual se estiende la pre-

sente que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Mal

Mario Medrano

Pedro Cestoni

El Secretario
Lucio Gonzalez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Juan
" Baldo
" José M
" Eloy G

D. Hilar
" Baldo
" Eladio
" Leon
De que
mar a

Mad

No habiendose reunido mayoria en el dia de hoy no ha podido celebrarse la sesion extraordinaria para la que se habia citado, conviniendose por los asistentes se vuelva á convocar para pasado mañana 23 del corriente y hora de las 10 en esta Sala para dar cuenta del escrito de Tudela contestando á la demanda incidental de Centruenigo; advirtiendo que sea cual fuere el numero de los asistentes se llevará á efecto lo que se acuerde segun dispone el 2º párrafo del artº 104 de la ley Municipal.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" José Mª Sanguas
" Eloy Gonzalez
D. Nicolás Fernandez
" Marcial Gracia
" Leon Burgos

Comision nombrada

D. Hilario Falcez
" Baldomero Val
" Eladio Medrano
" Leon Burgos
D. Pedro Latorre
" Celestino Huarte
" Joaquin Agreda
" José Mª Sanguas

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Fitero 21 Julio 1902

Juan Cruz Lahiguera

[illegible]

Eladio Medrano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

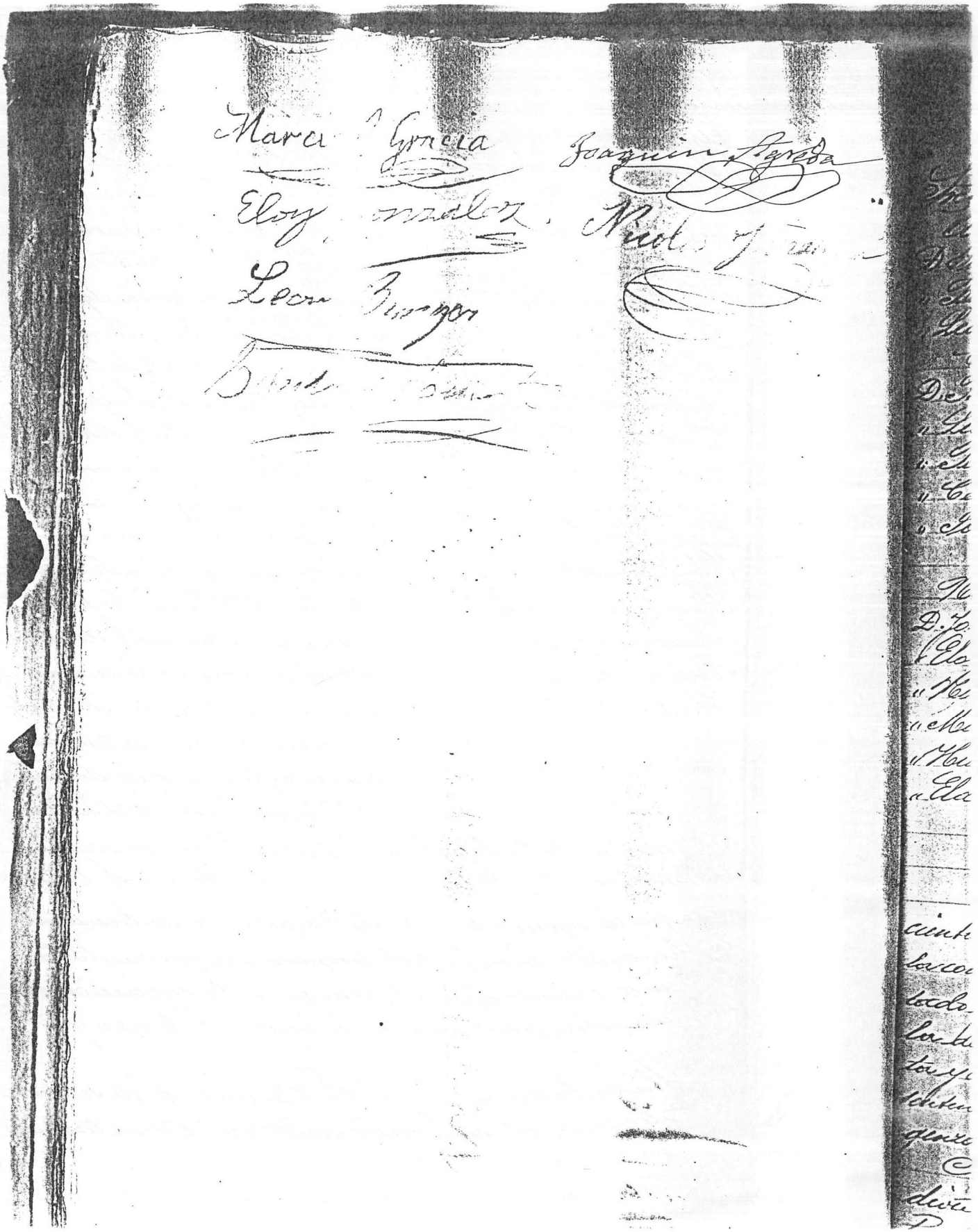

Sres. concurrentes
Ayuntamiento
D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" Leon Burgos
Comisionados
D. Baldomero Val
" Leon Burgos
" Pedro Latorre
" Celestino Huarte
" Joaquin Agreda

No asistentes
D. José Mª Sanguas
" Eloy Gonzalez
" Nicolás Fernandez
" Marcial Gracia
" Hilario Fáliz
" Eladio Medrano

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia veinte y tres de Julio de mil novecientos dos se reunieron previa citacion los Sres. que al margen se expresan y al final firman bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera con objeto de celebrar sesion extraordinaria por no haberse reunido mayoria en la del dia veinte y uno del corriente, advirtiendo en la citacion, que teniendo presente que era segunda reunion se habia acordado en la primera se llevarian á efecto los acuerdos que se tomasen con arreglo á lo que dispone el 2º párrafo del articulo ciento cuatro de la ley Municipal. El objeto segun la convocatoria es dar conocimiento del escrito presentado por la representacion de Tudela contestando á la demanda incidental promovida por ciento treinta y cinco vecinos de Cintruenigo en la ejecucion de sentencia sobre particion de montes de Cierzo y Argenzon.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente de su orden dió lectura al indicado escrito del Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela

Enterados los Sres. concurrentes y en vista del interes que ent

se de traslado á esta Villa se cite á la veintena y treinta mayores contribuyentes.

De todo lo cual se extiende la presente que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario que certifico.

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val

Leon Burgos

Celestino Huarte

Joaquin Agreda

Pedro Catoms

El Secret.º
Lucio Gonzalez

Con objeto de dar conocimiento del acta firmada en Tudela por los representantes de los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cascante, Cintruénigo y Montea-gudo respecto al amojonamiento de Montes de Cierzo para lo cual debe nombrarse un Comisionado y del escrito presentado en el Juzgado de 1ª instancia contestando á la demanda incidental de varios vecinos de Cintruénigo se cita á sesion extraordinaria á la Sala Consistorial para las diez ½ del dia 31 del corriente á la veinte y treinta mayores contribuyentes que se expresan

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera — D. Nicolás Fernandez
" Baldomero Val — " Marcial Gracia
" José Mª Sanguas — " Leon Burgos
" Eloy Gonzalez

Ayunt.º anterior

D. Hilario Valdez — D. Roman Sanguas
" Valentin Calleja — " Cruz Sanguas

Sorteados

Dª Concepcion Labarga — D. Pio Gomez
" Inés Carrascosa — " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte — " Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

Hª de D. M. Alfaro — D. Cesareo Huarte
" Domingo Huarte — " Ursula Andres
" Eloy Andres — " Dominica Sanguas
" Emilio Alfaro — " Timoteo Aliaga
" Casimiro Francés — " Miguel Mazaña
" Bernardo Andres — " Gilo Gómara

D. Bonifacio Calahorra
" Joaquin Agreda
" Anselmo Agreda
" Severiano Yanguas
" Eladio Calleja
" Julian Aliaga
" Pedro Latorre
" Anastasio Igea
" Julian Yanguas Aliaga

D. Alberico Yanguas
" Remigio Yanguas
" Eusebio Hernandez
" Eusebio Diez
" Manuel Perdomo
" Maria y Dolores Miguel
" Pedro Gimenez
" Genara y Blasa Frances
" Antonio Fernandez

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion sobre puesto á sesion extraordinaria

Fitero 30 Julio 1902.

Juan Cruz Labiguera

Baldomero Val

Casimiro Franco

Leon Burgos

Eusebio Diez

Fernando Palacios

Anastasio Igea

Antonio Yalez

Genaro Ocaña

Joaquin Agreda

Eladio Medrano

Eloy Andres

Domingo Huarte

A ruego de Dominica Yanguas que no sabe firmar

Celestino Huarte

Pio Gome

Blasa

Marcial Gr

Eloy Go

Anselm

Pascual

Manuel

A ruego de que no sabe

Pedro

Valen

Pio Gomez

Pedro Latorre

Blasa Franco

Antonio Fernandez

Marcial Gracia

Cruz Yanguas

Eloy Gonzalez

E. Hernandez

Anselmo Agueda

Remigio Yanguas

Pascual Andrés

Roman Yanguas

Manuel Yanguas

Nicolas Fernandez

A ruego de Alberico Yanguas
que no sabe firmar

Pedro Martinez

Julian Aliaga

Valentin Callejo

Timoteo Aliaga

José Mª Yanguas

Por Manuel Bordones
que no sabe firmar
Lucio Gonzalez

Pedro Gimenez

p.p. de Dª Bonifacia Calahorra
Lucio Gonzalez

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
Baldomero Val
Joaquín Agreda

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de Julio de mil novecientos dos se reunieron previa citación antedicha por papeleta expresiva del objeto los Sres. que se expresan al margen y al final firman componentes Ayuntamiento, veintena y treinta mayores contribuyentes para celebrar sesión extraordinaria con el fin de enterarles del acta firmada en Tudela por cinco de los siete pueblos congozantes en montes de Cierzo y Argenzon sobre amojonamiento y del escrito presentado por los Ayuntamientos de Cascante y Cintruénigo contestando á la demanda incidental interpuesta por varios vecinos de Cintruénigo y nombramiento del Comisionado que ha de entenderse en el amojonamiento, todo bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y en vista de que solo han concurrido tres de los cuarenta y siete citados resultó que no hay mayoría por lo que no puede continuar la sesion conviniendose por los asistentes en que se vuelva á citar con igual objeto para el dia dos de Agosto proximo á las diez á esta Sala advirtiendo que conforme dispone el 2º párrafo del artículo 104 de la ley Municipal se llevará á efecto lo que se acuerde cualquiera que sea el numero de los asistentes.

De todo lo cual se estiende la presente que firman todos los asistentes conmigo el Secretario de que certifico

Juan Ynoz Lahiguera

Baldomero Val

Joaquin Agreda

El Secret.º
Lucio Gonzalez

Alejandro
Andrés
Fran.co
José Sa
Gustavo
Ramon
Pascual
Manuel
Plácido
Jonás
Lucas
Donato
Marcelino

Sres.

Alejandro Gaytan de Ayala
Andrés Iribarren
Fran.co Sancha Arro
José Garnica
Eustasio Catalán
Ramon de Navascués
Pascual Serna
Manuel Medrano
Plácido Fernandez
Tomás Oscón
Lucas Garbayo
Donato Gómara
Marcelino Ochoa

En la Ciudad de Tudela y dentro de la Casa Consistorial á las 10 de la mañana del 23 de Junio de 1702, se reunieron los Sres. anotados al margen representantes de los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Cascante y Monteagudo, habiendo dejado de concurrir los de Fitero y Murchante.

Como los reunidos son la mayoria de los convocados, se abrió la sesion para tratar del único objeto ó sea de la forma en que ha de practicarse el amojonamiento de los terrenos que en los montes de Cierzo y Argensan se ha designado á cada municipio; y despues de discutir con amplitud el asunto, se tomaron los acuerdos siguientes.

1º Que los Ayuntamientos nombren cada uno un Comisionado, que se entienda con el del pueblo limítrofe, para que juntos recorran la linea divisoria y designen el número de mojones.

2º Que estos han de tener la altura de 1 metro 20 centímetros, de los cuales 50, estarán dentro de la tierra; y que tengan cuatro caras de 20 centímetros cada una: tambien habrá mojones triangulares que dividan tres jurisdicciones, con las dimen

siones que sean convenientes.

3º= Que cada pueblo pagará la mitad del coste de los que se coloquen en la línea que marque su jurisdicción.

4º= Que los Comisionados de Corella se encarguen de mandar hacer un modelo de mojones, con las dimensiones ya expresadas y si pueden, averiguarán el valor de cada uno.

Se acuerda por último comunicar estos acuerdos á los Ayuntamientos que no han asistido á esta reunión

Firman esta acta los concurrentes de que yo el Secretario certifico= La representación de Tudela= Alejandro Gaytan de Ayala= Andrés Zubarren= Franco Sanchez Arro= José Garnica= La de Corella= Eustasio Catalan= Pascual Serna= Plácido Fernandez= La de Cintruénigo= Ramon de Navascués= Manuel Medrano= Tomás Oscoz= Lucas Garbayo= La de Cascante= Donato Gómara= La de Montiagudo= Marcelino Ochoa= El Secretario= J. R. Lopez=

Es copia

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado
Núm. 633

Adjunta remito á V. la copia del acta levantada, en esta ciudad con fecha 23 de Junio, por los Comisionados de los Ayuntamientos interesados en los Montes de Cierzo, que asistieron.

Despues de enterada esa corporacion, se servirá nombrar el Comisionado o Comisionados á que se refiere el 1.º de los acuerdos, y participarlo á esta Alcaldía y á los Ayunta

mientos limítrofes.

Sírvase acusa
recibo de esta com
cacion a los efecto
tunos.

Dios gue á V.
Tudela 24 Julio

El Alcalde

[illegible]

Sr Alcalde Const.l de
Jitero.

Dn. Manuel Espadas, Pror. de los Ayuntamientos de la Ciudad de Cascante y Villa de Cintruénigo, en los autos de ejecucion de sentencia dictada en el pleito seguido entre los siete pueblos congozantes de los Montes de Cicero y Argenzon, sobre division de los mismos, evacuando el traslado que se me ha conferido del incidente de previo pronunciamiento promovido por varios propietarios de viñas y albales enclavados en dichos montes, evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito en que se promovió dicho incidente, como mejor proceda digo: que los Ayuntamientos de Cascante y Cintruénigo se allanan á lo pretendido por los ciento treinta y dos propietarios de terrenos cultivados en dichos montes, por hallarlo conforme á lo sentenciado y convenido, y por las razones siguientes:

Conformes en un todo con los hechos y fundamentos alegados, vista uni-

camente añadir los motivos de nuestro
allanamiento.

La división practicada por los
Ingenieros, conforme á sentencia y con-
venio, se verificó considerando todo el
terreno en estado erial ó de pastos,
considerando de 2ª clase el de las viñas
y olivos, y éstos en estado erial, esto es
para aprovechar los pastos en ellos
levantadas las cosechas.

Así lo preceptuaba la senten-
cia ejecutoria que decretó la parte
de la demanda de Sudela en la
que solicitaba que todas las hereda-
des de los particulares quedasen com-
prendidas en la división de la cosa
común, y por eso no hicieron los Inge-
nieros valoración de dichas propiedades,
para hacer una igual y equitativa
división atendidos los valores de los
terrenos que se adjudicasen. Esto es
tan claro que la luz, y basta con
leer la sentencia y el trabajo de dichos
Ingenieros.

Los pueblos incluso Sudela, en el

pleito seguido á instancia de Corella que no llegó á fallarse; reconocían que las heredades enclavadas en dichos montes eran producto de gastos y trabajos de sus dueños, y que debían ser respetadas, como lo vienen siendo desde principios del siglo pasado, no habiendose conseguido la desplantacion en los varios pleitos sostenidos por los siete pueblos contra los poseedores.

Por eso al tratarse en las juntas de los siete pueblos sobre la division se hizo siempre presente por los representantes que aquellos solo representaban á los vecinos en lo comunal no en lo que privativamente venian poseyendo los particulares.

Y la riqueza creada por estos, sin perjudicar los pastos pues levantadas las cosechas eran comunales, ha ascendido algunos años á mas de siete ú ocho millones, trasmitiendose las propiedades por sucesion, venta y demas medios reconocidos en el derecho.

Convenidos cinco pueblos ó sean

Tudela, Carcanteo, Cintruénigo, Monteagudo y Murchante, en la division extrajudicial, se convino en que los mismos Ingenieros nombrados judicialmente practicasen extrajudicialmente, ó sea no como ejecucion de sentencia, la division con arreglo á lo convenido; y habiendolo sido, que como en la sentencia, se considerase el terreno en estado erial, y que las viñas y albales comprendidos en el terreno señalado á cada pueblo tributasen en este, aunque sus dueños fuesen vecinos de otros pueblos, hicieron la division considerando todo el terreno divisible en estado erial ó de pastos, y considerando pastos de 2ª clase á los que produgesen las viñas y albales, levantadas las cosechas, sin valorar las propiedades para distribuir su valor equitativamente.

Todo lo espuesto solo tiende á demostrar que es innegable la posesion que pretenden conservar los actuales poseedores, que siguen poseyendo, pero que

con la peticion solapada de pedir toda la posesion privativa de lo que se le señalé en la division y por manifestaciones hechas á propietarios de Cintruénigo por el Abogado de Tudela D. Gregorio Tibas, eran comprometidos derechos de que no pueden ser privados sino oidos y vencidos en juicio.

Ocasion es ahora de manifestar que los Ayuntamientos de Carcastillo y Cintruénigo ni de cerca ni de lejos han tratado ni convenido cosa alguna á nombre de los propietarios, sino de los intereses comunes de pastos en lo comunal y en las propiedades, y en lo relativo á la tributacion de las propiedades en el pueblo en que resultasen incluidas, aunque sus poseedores no perteneciesen á él, protestando que no han comprometido ni pretendido comprometer intereses agenos.

Y siendo muchas muchisimas las propiedades de vecinos de otros pueblos incluidas en lo señalado á Carcastillo y Cintruénigo particularmente á Carcastillo,

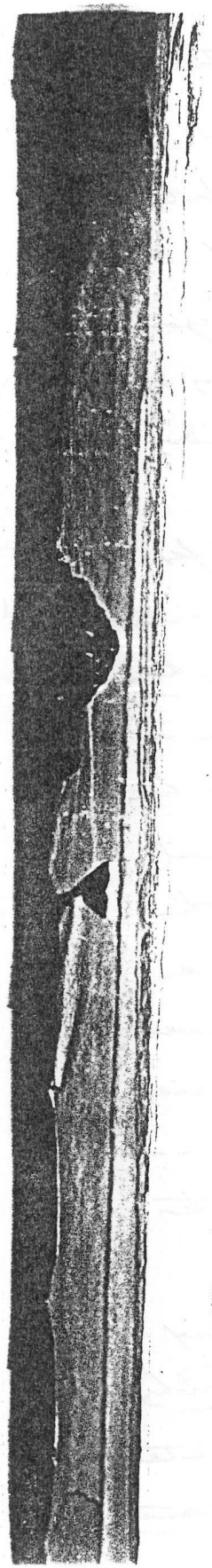

ni pretenden ni entienden que se les ha adjudicado el terreno sino como erial, para el disfrute de pastos.

Ni se entienda que por este preciso razonamiento tratan mis representados de entrar en otra cuestion sino en la de posesion en que están los poseedores de viñas y alhales, que no pueden negar mis representados, dejando para su tiempo y lugar las cuestiones de fondo si se atreve á entablarlas Tudela, inclusa la de inteligencia y cumplimiento del convenio de los cinco pueblos que es muy grave, por no ser lo elevado á la Diputacion por Tudela el convenio, como se demostrará si á ello se nos obliga.

En virtud de lo espuesto al Juzgado suplico que tenga por allanados á mis representados, á la pretension de los ciento treinta y dos propietarios promovedores de este incidente, sin gravar en parte alguna de costas á mis representados.

Tudela diecinueve de Julio de

mil novecientos dos = L.do Francisco La-
puerta = Manuel Espadas =

Es copia

Manuel Espadas

Providencia = Juez ejert.o = Sr. de Miguel =
Tudela 22 Julio 1902 = Por presentado
el anterior escrito con sus copias corres-
pondientes, únase aquel á los autos
y entréguense éstas á las demas partes
y siga el traslado decretado por
providencia de 4 del actual por ter-
mino de sesenta entendiéndose para
el Ayuntamiento de Muchante
y en su nombre el Procurador D.
Isidro Huarte = Lo acordó y firma
ect. =

Notificada el siguiente dia

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Julio 28 Julio 1902

S. D.n Juan Cruz Labiquera
Vitero.

Mi est.o amigo: recibí su favorecida del 18, q. se cruzó con la mia de igual fha, q. llegaria á poder de V. con la copia del escrito de parte de Tudela; y por separado recibirá V. la copia del escrito de parte de parte de Cintruenigo y Cascante, habiendose acordado q. siga el traslado p.a Murchante, faltando todavia Corella, Vitero, y Monteagudo. Como verá V.

Carcante y Cint.s se allanan á lo pretendido por los 132 propietarios de Cint.s y como es de suponer que Murchante hará lo propio y á mi juicio dhos. propietarios tienen razon, se vendrá á enredar un poco la particion.

De todos modos, como ya tienen V.V. Abogado en Pamp.a, para cuando llegue el caso de q.e nos den el traslado, podrán V.V. decidir lo q.e ha de hacerse.

Se repite como siempre á sus ordenes suyo af.mo am.o y S.S. Q. B. S. M.

Mariano Cuadra

No habiendose reunido en el dia de hoy mayoria de Sres. concejales, veintena y treinta mayores contribuyentes no ha podido celebrarse sesion extraordinaria para dar cuenta del acta firmada en Tudela por cinco de los siete pueblos interesados en Montes de cierzo y argenzon sobre amojonamiento, nombramiento de comisionado á este efecto y del escrito de los Ayuntamientos de Cascante y Cintruénigo contestando á la demanda incidental promovida por varios vecinos de Cintruénigo conviniendose por los asistentes se vuelva á citar segunda vez con el mismo objeto para el dia dos de Agosto próximo á las diez horas á esta Sala Consistorial expresando que en analogía á lo que preceptua el 2º parrafo del artº 104 de la ley Municipal se llevará á efecto lo que se acuerde, sea cualquiera el número de concurrentes

Ayuntº

D. Juan Cruz Lahiguera — D. Nicolás Fernandez
" Baldomero Val — " Marcial Gracia
" José Mª Yanguas — " Leon Burgos
" Eloy Gonzalez

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces — " D. Roman Yanguas
" Valentin Calleja — " Cruz Yanguas

Sorteados

D. Concepcion Labarga — D. Pio Gomez
" Inés Carrascosa — " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte — [illegible]

Mayores contribuyentes:

Vda. de D. M. M. Alfaro	D. Cesareo Huarte
Domingo Huarte	" Ursula Andres
Eloy Andres	" Dominica Sanguas
Emeteria Alfaro	" Timoteo Aliaga
Casimiro Frances	" Miguel Magaña
Bernardo Andres	" Gila Gómara
Bonifacia Calahorra	" Alberico Sanguas
Joaquin Agreda	" Remigio Sanguas
Anselmo Agreda	" Eusebio Hernandez
Severiano Sanguas	" Eusebio Diez
Eladio Calleja	" Manuel Berdonces
Julian Aliaga	" Maria y Dolores Miguel
Pedro Latorre	" Pedro Gimenez
Anastasio Igea	" Genara y Blasa Frances
Julian Sang.s Aliaga	" Antonio Fernandez

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Fitero 31 Julio 1902

Juan Cruz Lahiguera

José M.a Sanguas

Domingo Huarte

Baldomero Val

Joaquin Agreda

Hilario Jodes

Eladio Moreno

Amelio Agreda

Cesareo Alfaro

Antonio Fern...

a ruego de Alberto ...

Pedro Martin...

Miguel M...

Eusebio D...

Valentin Call...

Doman Tan...

Remigio Ta...

Pedro Gimen...

Manuel Ya...

Eloy An...

Pio Gom...

Eloy G...

por Manuel Berdonces

Lucio Gimenez

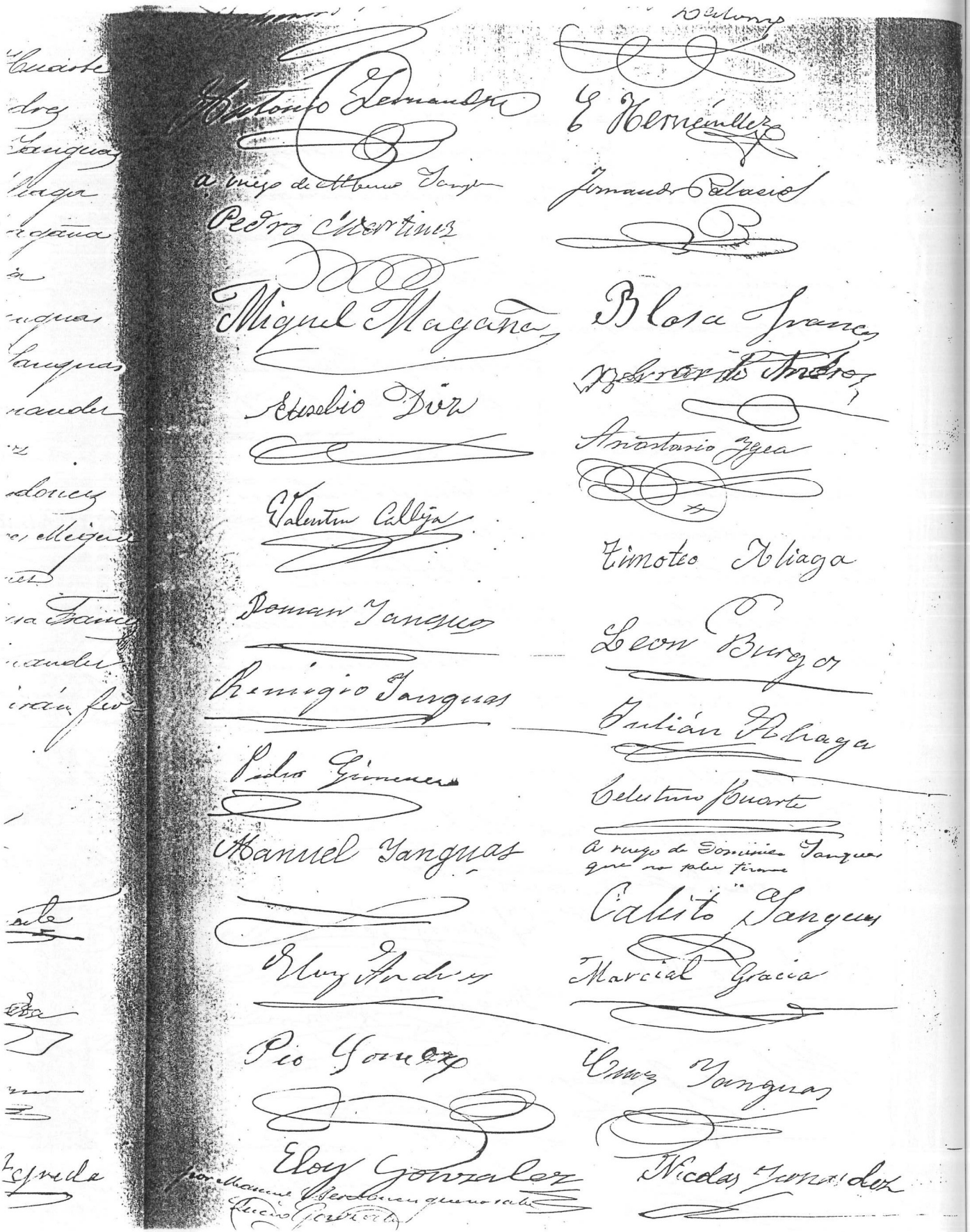

concurrentes
Ayunt.º
Baldomero Val
Mayores Contribuyentes
Domingo Huarte
Joaquin Agreda
Han faltado
Ayunt.º actual
Juan Cruz Lahiguera
José M.ª Yanguas
Eloy Gonzalez
Nicolás Fernandez
Marcial Gracia
Leon Burgos
Ayunt.º anterior
Hilario Falus
Valentin Calleja
Roman Yanguas
Cruz Yanguas
Sorteados
Concepcion Labarga
Jose Carrascosa
Cristino Huarte
Pio Gomez
Alejo Aliaga
Josefa Octavio de Toledo
Mayores contribuyentes
Ildefonso M. Alfaro
Domingo Huarte
Eloy Andres
Ignacio Alfaro
Casimiro Francés
Bernardo Andres
Bonifacio [illegible]

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia dos de Agosto de mil novecientos dos se reunieron previa citacion por papeleta expresiva el objeto los Sres. que al margen se expresan y al final firman que son Ayuntamiento, veintena y treinta mayores contribuyentes, para celebrar sesion extraordinaria por virtud de segunda convocatoria en vista de no haberse reunido número suficiente el dia treinta y uno de Julio, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente D. Baldomero Val ejerciente por ausencia del propietario.

Abierta la sesion por la presidencia se hizo presente que los concurrentes á la sesion del dia treinta y uno de Julio acordaron se volviese á citar para hoy por segunda vez y se aplicase lo que determina el segundo parrafo del articulo ciento cuatro de la ley Municipal.

De su orden se dió lectura [illegible]

D. Joaquin Agreda
" Anselmo Agreda
" Severiano Tanguas
" Eladio Calleja
" Julian Aliaga
" Pedro Latorre
" Anastasio Igea
" Julian Tang.s Aliaga
" Cesareo Huarte
" Ursula Andres
" Dominica Tanguas
" Timoteo Aliaga
" Miguel Magaña
" Gila Gomara
" Alberico Tanguas
" Remigio Tanguas
" Eusebio Hernandez
" Eusebio Diez
" Manuel Berdonces
" Maria y Dolores Miguel
" Pedro Jimenez
" Genara y Blasa Francés
" Antonio Fernandez

de la Alcaldia de Tude
adjuntando copia del
ta levantada en aque
Ciudad con fecha veint
tres de Junio ultimo por
comisionados de cinco de
pueblos interesados en la
montes de Cierzo y Argen
habiendo dejado de asist
Fitero y Murchante. Igu
mente se dió lectura á di
cha acta que en su prim
acuerdo dice Que los Ayu
tamientos nombrarán
da uno un Comisionado
que se entienda con el de
pueblo limítrofe, para q
juntos recorran la linea
divisoria y designen el
numero de mojones. Los cu
tro restantes se refieren á la
forma y altura de los mojo
nes y como se ha de paga
el coste de los que se coloqu
A continuacion se dió
lectura al escrito presentad
por los Ayuntamientos de
Cascante y Cintruénigo con
testando á la demanda
incidental sobre ejecucion
de sentencia promovida p
varios vecinos de Cintruénigo á la cual se allanan es
Ayuntamientos.
Acto seguido se dió [illegible]

[illegible]
por el com
Entera
discusion
Se nom
los pueb
y designa
al que pa
Perez por
la divisi
mientos
Que se l
que se en
cuando
cidental
conocer e
Echarri
Se ex
concurren

me suscrita por D. Joaquin Garcia Echarri recibida por el correo y por ser relativa al asunto que nos ocupa

Enterados los Sres. concurrentes y despues de amplia discusion se toman los acuerdos siguientes

Se nombra comisionado que se entienda con los de los pueblos limítrofes para recorrer la linea divisoria y designe el número de mojones á Lazaro Yanguas al que podrá acompañar en caso necesario Manuel Perez por haber acompañado á los Ingenieros en la division lo que se comunicará á los Ayuntamientos limítrofes y al de Tudela

Que se le hable al abogado D. Ruperto Cuadra para que se encargue de formular el correspondiente escrito cuando se dé traslado á Fitero de la demanda incidental de los vecinos de Cintruenigo dandole á conocer el dictamen del abogado D. Joaquin Garcia Echarri

Se extiende la presente acta que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico

Baldomero Val

Domingo Huarte

Joaquin Azcoitia

El Secret.º
Lucio Gonzalez

CONSTITUCIONAL
LA CIUDAD
DE
CORELLA

Nº 140

Adjunto remito a V. el
portum. edicto á fin de
que se digne ordenar la
fijación en los tablones
de anuncios de ese Ayun-
cipio, para que surta
los efectos legales, debi-
niéndome cumplimentar
la presente para hacerlo
constar en el expediente
de su razón.

Dios gue a V. m.
as Corella 1º de Agosto 1902

El Alcalde.
Nolasco Zaldua

El Alcalde de Fitero

ALCALDIA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO.

Cumpliendo el acuerdo que ha tomado este Ayuntamiento, ruego á V. me manifieste con la brevedad que le sea posible, si él de su digna presidencia le facilitaría una relación que comprenda las heredades apeadas de los vecinos y forasteros de esa Villa, que se hallan enclavadas en los montes de Cierzo, y que por virtud de la división de los mismos han de formar parte de esta jurisdicción, con expresión de sus linderos, cabidas y clase de las fincas; ó en su defecto caso de no le facilitaría sin inconveniente, el Cabo de Guardas municipal

ó uno de los subordin
de este que sea conocedo
de aquellos terrenos y
dueños, para que en una
del de esta localidad, p
cediesen á formar el com
pondiente apeo, cuyo tra
bajo le és necesario como
dato para hacer el nuevo
Catastro de esta Villa, en
cuyas operaciones estadí
ticas ha tiempo se ocupa

Dios gue. á V. m.s a.
Cintruénigo 4 de Agosto 1

Lucas Garbayo

Sr. Alcalde Const.l de Fitero.

ALDÍA
VILLA DE
RUÉNIGO.

En vista de su attª comon de ayer, tengo el honor de participarle para su conocimiento y efectos, que este Municipio designó al Comisionado D. Juan Alduán auxiliado del Cabo de guardas municipal para el amojonamiento de la parte que á cada uno de los pueblos se le ha asignado en los Montes de Cierzo y Argenzón.

Dios gue. á 1 mt. as.
Cintruénigo 6 Agosto 1.902.

Lucas Garbayo

Sr. Alcalde Constº de Fitero

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

Agosto 6 de 1902

Sr. Dn. Juan Cruz Ca-
niguera Alcalde de Fitero.

Mi estº Amº: adjunta incluyo á V. copia del escrito presentado por parte de Mur-chante y del q. como verá V. se ha dado traslado á Corella y detras vendrá Fitero que nos han dejado para lo ultimo.

Monteagudo se aparto del incidente y del pleito diciendo q. estando en posesion de lo q. le correspondia nada tenia

q.e litigar y Merchante se a[illegible]
na, como verá V. á lo prete[illegible]
dido por los vecinos de Cin[illegible]

Cuando conteste Co[illegible]
lla y se de el traslado á Y[illegible]
tero avisaré á V. para q.e me
digan lo q.e deba hacer.

Se repite suyo af.mo
Am.o S.S. Q.B.S.M.

Mariano Cuadra

Isidro Huarte, Prov.r del ayunt.o de Murchante en autos de ejecucion de sentencia recaida en pleito sobre division de los montes de cierro y Argenson, como mejor proceda, evacuando el traslado que se me tiene conferido del incidente promovido por D. Ramon Navascues en la representacion que ostenta y otros vecinos de Cintruénigo, sobre nulidad de la Providencia en que se otorgó á Sudela la posesion de lo adjudicado y demás actuaciones en orden á ella, digo: que encuentro justa y arreglada á derecho la demanda incidental de que se me há conferido dicho traslado, y por consiguiente debo allanarme á ella. En su virtud, digo en

Hechos.

Que acepto todos los que contiene dicha demanda incidental; y en

Derecho.

Que igualmente hago mios los fundamentos en que se apoya. En cuya atencion

Al Juzgado suplico se sirva tener por evacuado el traslado, y al Ayunt.o de Murchante por allanado á la pretension de los ciento treinta y dos poseedores de Cintruénigo que han promovido el incidente; pues así es de justicia. Sudela 1.o de agosto de mil novecientos dos = L.do Francisco Lapuerta = Isidro Huarte."

Es copia conforme
Isidro Huarte

En Pard.a de C. Agosto 1902, se dió traslado por término de 6 dias al Ayunt.o de Corella y en su nombre al Prov.r D. Braulio Diaz

Se cita para mañana 9 del corriente y hora de las 10 á esta Sala Consistorial para celebrar sesion extraordinaria con objeto de enterarles de lo determinado por la Ciudad de Corella respecto á los pastos de los terrenos que les han correspondido en la particion de montes de Cierzo y Argenzon y tomar los acuerdos conducentes tanto en esto como en la confeccion de nuevo catastro, á la veintena y 30 mayores contribuyentes.

Ayunt.º

D. Juan Cruz Lahiguera — D. Nicolas Fernandez
" Baldomero Val — " Marcial Frias
" José M.ª Sanguas — " Leon Burgos
" Eloy Gonzalez

Ayunt.º anterior

D. Hilario Falces — D. Roman Sanguas
" Valentin Calleja — " Cruz Sanguas

Sorteados

D. Concepcion Labarga — D. Pio Gomez
" Inés Carrascosa — " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte — " Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

H.º de D. M. M. Alfaro — D. Cesareo Huarte
D. Domingo Huarte — " Ursula Andres
" Eloy Andres — " Dominica Sanguas
" Emeteria Alfaro — " Timoteo Aliaga
" Casimiro Francés — " Miguel Magaña
" Bernardo Andres — " Gilo Gomara
" Bonifacia Calahorra — " Alberico Sanguas
" Joaquin Alfaro — " Benigno Sanguas

D. Anselmo Agreda — D. Eusebio Hernandez
" Severiano Yanguas — " Eusebio Diez
" Eladio Calleja — " Manuel Berdonces
" Julian Aliaga — " María y Dolores Miguel
" Pedro Latorre — " Pedro Gimenez
" Anastasio Soca — " Genara y Blasa Franco
" Julian Yang. Aliaga — " Antonio Fernandez

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuación

Fitero 8 Agosto 1902

Juan Cruz Lahiguera

[illegible]

Blasa Franco

[illegible]

Pio Gomez

[illegible]

José M.ª [illegible]

Gervasio Aclaro

Domingo [illegible]

[illegible] Diez

Antonio Fernandez

Casimiro Franco

Por sí y Julian Yang.

[illegible]

María [illegible]

Joaquin [illegible]

[illegible]

Eloy [illegible]

Miguel [illegible]

Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Eladio [illegible]

Leon [illegible]

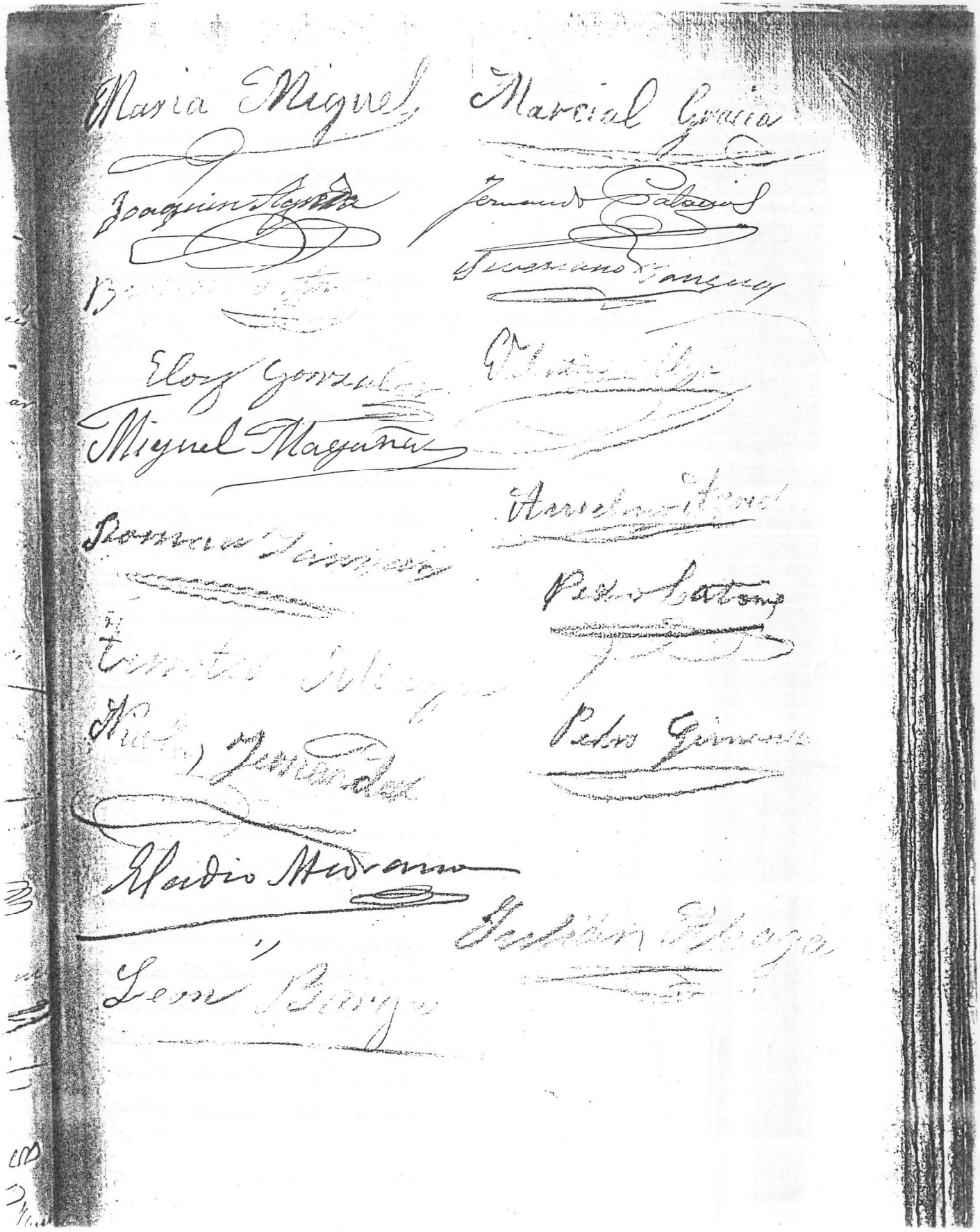

Sres. concurrentes
Juan Cruz Lahiguera
Baldomero Vale
Marcial Gracia
Roman Yanguas
Domingo Huarte
Concepcion Labarga
Antonio Fernandez

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia nueve de Agosto de mil novecientos dos; se reunieron los Sres. que al margen se expresan y al final firman bajo la presidencia de Sr. Alcalde Don Juan Cruz Lahiguera previa citacion ante dia por papeleta espresiva del objeto, la veintena y treinta mayores contribuyentes, con objeto de celebrar sesion extraordinaria para acordar lo que proceda respecto á lo determinado por la Ciudad de Corella sobre los pastos de los terrenos que le han correspondido en la division de los montes de Cierzo y Argenzon y sobre el arreglo del catastro

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y en vista de que solo han concurrido siete de los cuarenta y siete citados resulta que no hay mayoría por lo que no puede continuar la sesion, conviniendose por los asistentes en que se vuelva á citar con igual objeto para el dia once del corriente

á las diez á esta Sala advirtiendo que conforme
dispone el segundo parrafo del artículo ciento ca
torce de la ley Municipal se llevará á efecto lo que
acuerde cualquiera que sea el número de asisten
tes.

De todo lo cual se extiende la presente que fir
man los Sres. concurrentes conmigo el Secretario
que certifico

Juan Ums Latiguera

Baldomero Val

Marcial Gracia

Roman Vanegas

Domingo Duarte

D. Fernando Palacios

Antonio Serrano

El Secretario
Lucio Gonzalez

No habiendose reunido en el dia de hoy mayoría de los Sres. que componen la veintena y treinta mayores contribuyentes no ha podido celebrarse sesion la sesion extraordinaria para dar cuenta de la determinacion tomada por la Ciudad de Corella respecto á los pastos en los terrenos que le han correspondido en la division de los montes de Cierzo y Arguzon: y acordar lo que se crea procedente respecto al catastro habiendose convenido por los asistentes se vuelva á citar por segunda vez con el mismo objeto para el dia once del corriente y hora de las diez á esta Sala expresando que conforme á lo que dispone el 2º párrafo del art.º 104 de la Ley Municipal se llevará á efecto lo que se acuerde, cualquiera que sea el numero de asistentes

Ayunt.º

D. Juan Cruz Lechiguera — D. Nicolás Fernandez
" Baldomero Val — " Marcial Gracia
" José M.ª Sanguas — " Leon Burgos
" Eloy Gonzalez

Ayunt.º anterior

D. Hilario Falcez — D. Roman Sanguas
" Valentin Calleja — " Cruz Sanguas

Sorteados

D.ª Concepcion Laborga — D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa — " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte — " Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

H.s de D. Mel Alcar — D. Cesareo Huarte

D. Domingo Huarte	D. Ursula Andrez
" Eloy Andrez	" Dominica Sanguas
" Emeteria Alfaro	" Timoteo Aliaga
" Casimiro Francés	" Miguel Magaña
" Bernardo Andres	" Gila Gómara
" Bonifacia Calahorra	" Alberico Sanguas
" Joaquin Agreda	" Remigio Sanguas
" Anselmo Agreda	" Eusebio Hernandez
" Severiano Sanguas	" Eusebio Diez
" Eladio Calleja	" Manuel Bordonez
" Julian Aliaga	" Maria y Dolores Miguel
" Pedro Latorre	" Pedro Gimenez
" Anastasio Sosa	" Genara y Blasa Francés
" Julian Sanguas Aliaga	" Antonio Fernandez

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Fitero 9 Agosto 1902

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val

Marcial Gracia

Roman Sanguas

Domingo Huarte

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

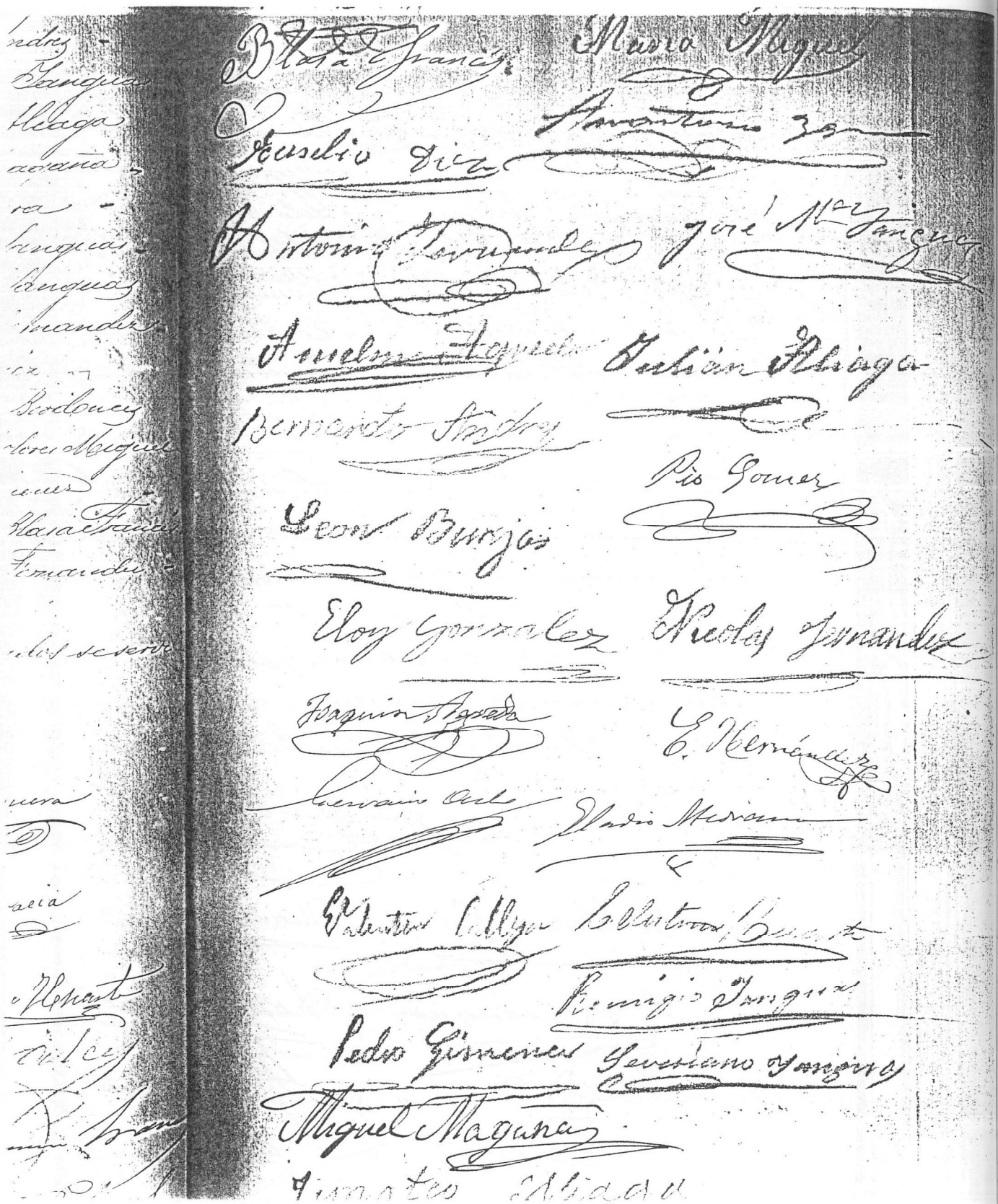

...currentes
...an Cruz Lahiguera
...aldomero Val
...Mª Yanguas
...lario Falcs
...ruz Yanguas
...nteria Alfaro
...aquin Agreda
...dro Latorre.

En la Villa de Fitero y den-
tro de su Sala Consistorial
dadas las diez del dia
once de Agosto de mil nue-
vecientos dos se reunieron
bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Juan Cruz La-
higuera los Sres. que al mar-
gen se expresan y al final
firman componentes la
veintena y treinta ma-
yores contribuyentes en vir-
tud de citacion por pape-
leta expresiva del objeto
y con la debida anticipa-
cion para celebrar sesion
extraordinaria.

Abierta la sesion por el
Sr. Presidente dijo que
no habiendose reunido
mayoría de Sres. citados
el dia nueve del corriente
no pudo celebrarse sesion
habiendose acordado se
citara por segunda vez
para este dia y hora, y
que fuese cualquiera el
numero de asistentes se
llevarian á efecto los acuer-
dos que se tomen segun
dispone el segundo par-
rafo del articulo ciento
cuatro de la ley Municipal
Acto seguido se dió lec-

tura al anuncio inserto en el Boletin Oficial de la Provincia fecha seis del corriente número noventa y dos que dice así "Corella = Habiendo tomado posesion judicial del terreno que ha correspondido á esta Ciudad, en los montes de Cierzo y Arrigenzon, se hace publico por medio del presente que queda prohivido en absoluto entren á pastar en dicho terreno, otros ganados que los de vecinos de esta Ciudad, bajo las responsabilidades con que la ley conmina á los contraventores = Corella 1º de Agosto de 1902 = El Alcalde Nolasco Indave = Por acuerdo de la Junta = Claudio Santamaria, Secretario

Enterado SS.ª y Sres. concurrentes previa discusion acuerdan protestar del acuerdo tomado por la Ciudad de Corella en lo referente á los pastos del termino de Abatores por estos privativos de Fitero habiendolos disfrutado siempre los ganados de esta Villa unicamente, en virtud de arriendos en publica subasta verificados por la Junta de dicho termino sin oposicion de ninguno de los pueblos congozantes en montes de Cierzo

Presentada á discusion la cuestion referente á la confeccion de nuevo catastro en vista de la determinacion tomada por los pueblos limitrofes y despues de amplia discusion los Sres. concurrentes por unanimidad acuerdan que se forme nuevo catastro para lo cual el Ayuntamiento consignará en presupuestos la cantidad que crea necesaria.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman los Sres. concurrentes conmi-

...icial de...
...e novent...
...o tomado...
...rresponde...
...erzo y a...
...l presente...
...a á pasta...
...s de vecino...
...idades con...
...z = Corella...
...rco Inda...
...ó Santam...

...a discusion...
...do por la Cu...
...tas del term...
...Fitero habi...
...de esta Vill...
...n publica...
...dicho termi...
...pueblos con...

...referente a...
...ta de la det...
...itrofes y de...
...concurrentes...
...se forme un...
...miento consig...
...a cuya nec...

...presente a...
...ntes conv...

el Secretario de que certifico

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val

José Mª Zanguas

M. Jalez

Cruz Vanguas

Joaquin Agreda

Pedro Cortona

Mario Medrano

El Secretario
Lucio Gonzalez

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado .....
Núm. 715

Según resulta de la escritura de préstamo, y acuerdo de las representaciones de los Ayuntamientos interesados en los Montes de Cierzo, han de pagarse al Sr. Artola de Pamplona, en el mes de Julio de 1903, diez mil pesetas de Capital y cinco mil de intereses.

Y como estamos en la época de la formación de los presupuestos municipales para el viniente ejercicio, le ha parecido oportuno á este Ayuntamiento, recordar á V. el

deber de incluir en el de esa localidad la partida de gastos correspondiente al efecto, y que aparece en la liquidación adjunta.

Le suplico me acuse recibo de esta comunicación para que conste en el expediente.

Dios gue á V. m.s a.s

Tudela 16 de Agosto de 1902

El Alcalde ejerte

Aniceto Navarro

Sor Alcalde Constitucional de

Ribero

20 Agto 1902

Sr. Alcalde de Fitero

Muy Sr. mio y de mi consideracion mas distinguida: Honrado por la composicion de su digna presidencia para defenderla en el incidente suscitado por varios vecinos de Cintruénigo en ejecucion de la sentencia firme recaida en el pleito sobre particion de los montes comunes de Cierzo y Arguron, doy á ese Ayuntamiento las mas expresivas gracias por dicha designacion, como ya lo hice verbalmente al Sr. D. Lucio Gonzalez.

Aun no me han dado traslado p.ª contestar á nombre de Fitero, pero como esto ocurrirá de un momento

para otro, por haber presentado ya Corella escrito apartándose de los autos, conviene estar preparados por lo breve q.e es el término de contestacion.

He estudiado los autos, así como el luminoso informe del Sr. García Echarri y sobre el estremo que me indicó el Sr. Gonzalez referente al término del Abator me conviene saber á la brevedad posible lo siguiente

1º Parte aproximada (proporcional) adjudicada á Titero de dicho término y á que pueblo ó pueblos se ha adjudicado el resto.

2º Si dicho término se administra independientemente por alguna Junta de propietarios ó Sindicato con Ordenanzas ó Reglamento propio y en tal caso si se hallan aprobadas por la Superioridad.

3º Que entidad ha venido arrendando las yerbas del término en cuestion.

4º Que se me remita certificacion de la forma en que viene administrándose independientemente el término del Abator y desde que fecha ó si es de inmemorial, haciéndolo constar así.

5º Certificacion de venir arrendándose las yerbas de ese término, forma del arriendo, desde que fecha, ó con expresion de venir haciéndose así desde tiempo inmemorial y de que los ganados de los pueblos de la facería de Monte Cierzo respetaban las yerbas de Abator.

Esperando su grata contestacion, es de usted at.º s. s. q. b. s. m.

Ruperto Cuadra

Reparto que se hace, entre los pueblos interesados en los Montes de Cuzco, para pagar al prestamista Sr Artola, en Julio de 1903, la suma de 15.000 pesetas, 1er plazo de amortizacion, y los intereses de 2 años. Se ha tomado como base el número total de robadas de terreno y las adjudicadas á cada municipio

Municipios.	Robadas adjudicadas	Le corresponde al 4.7555 p % Pesetas	cs
Corella	64.561	3070	19
Fitero	33.728	1603	93
Murchante	7.550	359	04
Monteagudo	6071	288	70
Cintruénigo	29.298	1393	26
Cascante	41.307	1964	35
Tudela	133.120	6330	52
	315.635	15.009	99

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Oct.e 17, de 1902.

S.r D.n Juan Cruz Zaliguera
Vitor.

Mi est.o am.o: contesto á su favorecida de ayer, que por separado y por correo recibirá V. copia del escrito que se presentó en el dia de su fecha, ó sea el 6, del actual, y estaba esperando que recayese providencia para remitir á V. dicha copia y decir á la vez el resultado q. supongo será recibir á prueba el incidente, pero hasta ahora no hay nada y el Juez tiene en su poder dho. incidente sin resolver, pues parece que le ha llamado la atencion nuestra

peticion sobre que la Junta del término del abator continúe en la posesion en q. se encuentra de disponer privativamte. de las partes de dho. término y tambien ha debido apercibirse de algo el Sr. Oribas q. reclama la copia de dho. escrito, pues tuve q. presentar una pa. cada parte, q. se entregarán despues q. recaiga provida.

Al escrito acompañaban las dos certificaciones q. se citan en el mismo.

Participaré á V. lo que suceda y se repite á sus ordenes suyo afmo. Amo. SS. Q. B. S. M.

Mariano Cuadra

D. Mariano Cuadra, Procurador del Ayuntamiento de Titero, evacuando el traslado que se me ha conferido del incidente de prévio pronunciamiento promovido por D. Ramon de Navascues y Ligués y consortes, vecinos de Cintruénigo, como mas haya lugar en derecho digo: Que si bien la Corporación que represento reconoce la justicia que asiste á la pretensión formulada por los promovedores de dicho incidente y bastábale allanarse á ella, la situación especial que ocupa Titero en los autos de ejecución de sentencia recaida en el pleito sobre division de los Montes de Cierzo, obligan á mi parte á entrar en algunas consideraciones que no podrian tener lugar en un escrito de simple allanamiento á la demanda incidental.

Aun podria prescindir Titero de exponer las consideraciones que va á hacer sino observase en el escrito del Ayuntamiento contestando á la referida demanda, ciertas afirmaciones que no están conformes con el espíritu y letra de la sentencia de cuya ejecución se trata, y que vienen á confirmar los temores y peligros abrigados y previstos por los vecinos de

Cintruénigo que han susitado el incidente.

Decimos que es especial la situación de Fitero, porque su Ayuntamiento no entró en el convenio que suscribieron con Fudela, Cascante, Cintruénigo, Murchante y Montenegudo, de que hace mención el hecho quinto del escrito de Fudela de once de Julio del corriente. Por tanto ese convenio, en nada obliga al Ayuntamiento de Fitero, ni á ninguno de los vecinos de dicho pueblo.

Para Fitero obliga solamente la sentencia dictada por la Excma. Audiencia; á esta resolución solamente tenemos que atenernos.

Y para nuestra parte, huelga por completo cuanto se refiere al indicado convenio.

Esto sentado pasemos á contestar en la forma que la ley ordena la contestación de la Villa de Fitero á la demanda incidental

Hechos—

1º Aceptamos los nueve hechos de la demanda.

2º Mi parte se cree en el deber de hacer presente que del mismo modo que los vecinos de Cintruénigo recurrentes y los demás pueblos, están en posesión de sus viñas y albares la Junta que administra el término de Alba-

está en la posesión privativa y respetada por los demas pueblos de arrendar por cuenta las yerbas del referido término, arrendamiento que viene haciéndo en pública subasta á contar desde el año 1872 rigiendo el arriendo del dia tres de Mayo de cada año hasta el dos de igual mes del año siguiente; invirtiendo los productos obtenidos en el arriendo, en los gastos de administración del término, como son gastos de presa, limpias de acequias, etc.

El aprovechamiento privativo de las yerbas del término del Abator por los ganados de Utiero con exclusión de los ganados de los demas pueblos congozantes de Monte Cienzo data cuando menos de los años 1.319. á 1.320. en que se plantó de olivar el referido término.

Dicho campo del Abator se administra independientemente por medio de una Junta directiva nombrada por los terratenientes ó propietarios del término como lo justifico con la certificación que acompaño.

Igualmente presento otra certificación que justifica la forma en que viene haciéndose el disfrute de las yerbas del mencionado término desde el año 1.372.

2º.- Mi parte no puede pasar sin protesta

las manifestaciones del Ayuntamiento de Tudela, pretendiendo sentar como un principio axiomático que los poseedores de viñas y albares enclavados en terrenos de Monte Cierzo, están ya representados en autos por sus Ayuntamientos y que no han podido promover este incidente.

Para Tudela es un verdadero absurdo lo solicitado por los vecinos de Cintruénigo y sin embargo su pretensión razonada y justa está amparada en la misma sentencia firme dictada en el pleito.

Ventilóse en este si la partición había de hacerse apreciando los terrenos en estado erial ó teniendo en cuenta las plantaciones verificadas en los montes.

La sentencia de primera instancia accedió á la pretensión de Tudela de que la partición se hiciese apreciando las plantaciones existentes, mas la Excma. Audiencia revocó en este punto la sentencia del Juzgado ordenando en la regla tercera que la partición y división se hiciera entre los siete pueblos, apreciando para el efecto los terrenos en el estado de pasto ó de erial.

¿En que se apoyó para ordenarlo así la Excma. Audiencia? Veamos el Considerando

de la sentencia donde la Superioridad razona su fallo. Este considerando es el octavo y dice así:
"Considerando: Que respecto a la cuestión de si los terrenos han de apreciarse para el reparto en estado erial o teniendo en cuenta las plantaciones en ellos verificadas, el Ayuntamiento de Ruela sostiene y la sentencia apelada accede a ello que deben de apreciarse teniendo en cuenta las plantaciones verificadas, pero la improcedencia de semejante resolución salta a la vista; seis de los siete pueblos colindantes acordaron derogar la capitula doce de la escritura de 1.665 que prohibía las plantaciones; merced a esta derogación se ha roturado cantidad considerable de terreno destinado a viñedo que nace y riega; que con el transcurso de los años ha venido a constituir respecto a los plantadores una propiedad que ha sido objeto de innumerables, de enagenaciones y transmisiones de dominio, y de esta propiedad, de este estado posesorio no pueden ser desposeídos sin ducios en un juicio en que tan solo se ejercita la acción communi dividundo y en el que por consiguiente no han sido citados, ni han podido ser oidos y vencidos en juicio, aparte de la honda

"perturbación que produciría el despojo de dere-
"chos posesorios ya adquiridos con caracteres de
"legitimidad, supuesto que los plantadores lo hicie-
"ron no en terreno agero sino en el de la comuni-
"dad de que él mismo formaba parte"

4º. De la doctrina sentada por la Excma. Audiencia en su mencionada sentencia forme puesto que no prosperó el recurso de casación que interpusieron Rudela y el Ayuntamiento que represento, se deducen con toda claridad las dos consecuencias si-guientes: 1ª que la derogación hecha por seis de los siete pueblos congozantes de Montetierro de la capitula doce de la escritura de 1.665 que prohibía las plantaciones, fué válida y legal y que por tanto las roturaciones he-chas por los vecinos de los pueblos de la faceria y las plantaciones que llevaron á cabo son legítimas habiendo constituido en su favor los plantadores y roturadores una verdadera propiedad que en nada se distingue de la privativa que pueden tener en otros terrenos no comunales. 2ª que dichos roturadores y plantadores dueños hoy de olivares, viñas y albares sitos en terrenos que forman parte de los montes de Tierro tienen á
[illegible] la consideración de terceros

sin que puedan ser desprojados de sus respectivas propiedades, sin haber sido citados, oidos y vencidos en juicio especial y promovido con este objeto por quien entienda que á tales roturadores y plantadores no les corresponde la propiedad del área ocupada por las siembras y plantaciones.

Fundamentos de derecho -

1º: Aceptamos los de la demanda incidental y aducimos por nuestra parte los siguientes:

2º: Hemos manifestado anteriormente que el Ayuntamiento de Titero no suscribió el convenio que después de fallado el pleito en primera instancia hicieron con Rudela algunos de los pueblos congozantes y por cuanto dicho convenio en nada puede perjudicar al Ayuntamiento mi representado "Nadie puede sufrir perjuicio por cosas hechas por otras personas" Ley 1ª tit.º 60 libro 2º del Código. Principio es este de derecho proclamado tambien por la jurisprudencia del Tribunal Supremo entre otras varias sentencias en las de 19 de Marzo y 29 de Octubre de 1.872, 14 de

Octubre de 1.881. y 4 de Febrero de 1.892.

3º.- Es también principio de derecho que las providencias judiciales no pueden perjudicar á terceros que no litigaron. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1.860. 2 de Octubre de 1.866. 12 de Noviembre de 1.867, 2 Mayo de 1.873 y 3 de Marzo de 1.879.

4º. La consideración de terceros que los demandantes, como todos los que poseen plantaciones ó siembras en Montes de Cierzo, invidualmente merecen con referencia al pleito instado por Rudela sobre división y partición de los montes de Cierzo, no somos nosotros quien la definimos; la declaración de ser tales terceros ha sido hecha por la Superioridad en la sentencia firme que el Ayuntamiento de Rudela trata de ejecutar.

No se escandalice, pues, la representación de Rudela de que afirme frente de demandantes que no han sido parte en el pleito y de que son dueños de los terrenos por ellos plantados, porque eso mismo se ha dicho la Audiencia y su sentencia obliga por igual á Rudela que á los demas pueblos litigantes. Y no es posible

5º. No

quiera sentencia vaya a tener eficacia legal en la parte que favorece á Rudela y nola tenga en aquello que estime le perjudica.

Aun dice mas la sentencia, pues acertadamente sienta la doctrina legal de que los dueños de las plantaciones, nunca podrian ser despojados de aquellas en un juicio en que tan solo se ejercita la accion communi dividundo y claro es que á título de dividir la cosa comun no hay terminos hábiles, en derecho de arrebatar á nadie la propiedad ó posesion en que legitimamente se halla.

5º. No sin motivo se han alarmado los propietarios de plantaciones y sembrados emplazados en el territorio adjudicado á Rudela al ver que el Ayuntamiento de esta Ciudad solicitaba, que se le pusiera judicialmente en posesion del territorio de Monte Cuezo que le ha sido adjudicado. El art.º 445 del Código civil sienta el principio conforme en todo con la realidad que: "La posesion, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas fuera de los casos de indivision". Luego si á Rudela se ponia en posesion de un territorio, incluyendo en la misma las plantaciones y sembrados de propie

tarios, vecinos de otros pueblos, parece ser que se privaba á sus dueños de la posesión en que se hallaban para adjudicarla al Ayuntamiento de Rudela, pues por la prescripción legal citada y por la misma realidad de las cosas no cabía que de esas plantaciones y siembras fuesen á un mismo tiempo poseedores el Ayuntamiento de Rudela y sus antiguos dueños.

Y que los rumores acerca de los propósitos de Rudela llegados á oidos de los demandantes no eran tampoco infundados nos lo viene á confirmar la pretensión de la representación de Rudela de que el Juzgado decline su jurisdicción, por competir solo á la Administración el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á los Municipios. Esto nos prueba en la vista de la intención evidente del Ayuntamiento de Rudela de querer regular el aprovechamiento de las plantaciones y siembras pertenecientes á vecinos de otros pueblos y que están enclavadas en el territorio adjudicado á Rudela.

Esto es, precisamente lo que al menos por hoy no puede ser, porque es preciso según la sentencia, respetar á esos propie-

torios el dominio ó cuando menos la posesion en que se hallan sin que en la minima pue dan ser pertimbados por el referido Ayunta miento ni por ninguno otro.

En buena hora quere regule como se es time mas conveniente el aprovechamiento de los terrenos eriales ó de pastos pero no es proiblegue á pretesto de regular el aprovechamiento del terre no comunal se quiera inquietar ó pertimbarla posesion en quere hallan los citados plantadores y labradores.

De lo expuesto se dedue la improcedencia de la declinatoria porpuesta por Rudela, pues no se trata en este imidente de regular ningun aprove chamiento comunal y si precisamente de todo lo contrario, esto es de que se respeten las plantaciones y siembras existentes, lo cual es indudablemente de la competencia del Juzgado á quien incumbe la ejecucion de la sentencia.

Inutil seria que se alegare que en la parte dispositiva de la sentencia no se prescribe el respeto á esas plantaciones y siembras por que la sentencia no tenia para que hacer lo cerlo de una manera expresa, dada la natu raleza de la accion ejercitada, pero, no dispo sicion de que el terreno se considerare comun erial

para la partición, unido al Considerando donde la Superioridad razona este extremo de la sentencia traza sin género de duda la línea de conducta del juzgador al resolver este incidente

En su virtud

Suplico al Juzgado que habiendo por evacuado el traslado y por presentado este escrito y copias prevenidas se sirva tener por allanado al Ayuntamiento á que represento á la demanda incidental suscitada por D. Ramon de Navascues y consortes y declarar tambien que la Junta del término del Abator de Fitero continue en la posesión en que se encuentra de disponer privativamente del aprovechamiento de los pastos del citado término, por ser así conforme á derecho y justicia que pido.

Otro si Estoy conforme en que se reciba á prueba el incidente y

Al Juzgado suplico se sirva tener por hecha esta manifestación á los efectos oportunos es tambien de justicia Indela ect

Es copia

Mariano Cuadra

Providencia = Juez = Sr. Ayala. Huelva 27 de Octubre 1902.

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que acompaña en el dia de ayer: incoese á los autos: se tiene por contestada la demanda incidental por parte del Pror. D. Mariano Cuadra en representacion del Ayuntamiento de Zufre y por allanado á la misma. Ha lugar á lo demas que en dicho escrito se solicita. Se recibe este incidente á prueba por término de 20 dias comun á las partes dentro de los cuales se propondrá y ejecutará la que fuere admitida = Lo acordó etc.

RUPERTO CUADRA
DOCTOR EN DERECHO
TUTELA

29 Octe. 1.902

Sr. Alcalde Constitucional de
Titero

Muy Sr. mio: Remito á usted la adjunta copia de la providencia recaida al escrito contestando á nombre del Ayuntamiento de su digna presidencia á la demanda incidental promovida por buen número de vecinos de Cintruénigo en la ejecucion de sentencia dictada en el pleito sobre division de Montes de Cierzo.

Como verá nos tienen por allanados á la demanda pero se declara no haber lugar á lo demas que solicitamos en ese escrito ó sea que se declare tambien que

la Junta del término del Alator de esa villa continúe en la posesión en que se encuentra de disponer privativamente del aprovechamiento de los pastos del citado término.

Hablando francamente no me ha sorprendido la resolución del Juez porque lo esperaba el Alator, como manifesté verbalmente á D. Lucio Gonzalez en Cacabelos en el incidente suscitado por los vecinos de Cintruénigo, debiendo concretarse la contestación de Fitero á los términos en que estaba planteada la demanda incidental. Además quien verdaderamente debe hacer la reclamación es la Junta del Alator y no el Ayuntamiento promoviendo á su vez el necesario incidente.

Aunque de todos modos habia que contestar á la demanda incluí lo del Alator, mas que todo por llamar la atención del Juzgado y porque conviene la protesta de Fitero sobre ese punto.

Por estas razones y quedando como queda á salvo el derecho de la Junta del Alator para deducir su reclamación en la forma que proceda, no voy de opinión de interponer contra la providencia el recurso de reposición que concede la ley de Enjuiciamiento civil. Esto no obstante si el Ayuntamiento desea que lo interponga, lo haré á cuyo fin se servirá decírmelo por telegrama porque solo hay tres dias de término para presentar el recurso.

De no suceder esto no nada mas debemos hacer en el incidente y si solo estar á la espectativa de lo que se resuelva, porque en el mismo caso que los vecinos de Cintruénigo se hallan los de Fitero y demás pueblos. Las pruebas de Fitero se refieren que contrarres

al disfrute privativo de los pastos del Abator y no admitiéndose la discusión de este punto en el actual incidente, según la providencia del Juzgado, tampoco nos admitirían las pruebas que propusieramos.

Me consta que nuestro escrito hizo sensación en el Juzgado por la forma en que se apoya la demanda de los vecinos de Cintruénigo basándonos en la sentencia de la Audiencia, en lo que nadie había reparado. Tanto es así que se han hecho no pocas gestiones para que el Juez no admitiese nuestro escrito y de aquí que habiéndose presentado hace tiempo no se ha admitido hasta ayer.

Esperando su contestación se repite á V. O. afectísimo S. S. q. b. s. m.

Ruperto Cuadra

[illegible] 21 del corriente y hora de las 9 de la misma, se cita á la Sala Consistorial á los SS. que abajo se expresan, para darles cuenta del escrito presentado por Jitero, contestando á la demanda incidental incoada por varios vecinos de Cintruénigo, sobre egecucion de la sentencia de montes de Cierro y argenzon.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Salinera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val.	" Eladio Mediano
" José Mª Yanguas	" Eusebio Diez.
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia.
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos.
" Nicolas Fernandez	

Ayunto anterior

" Hilario Falces	" Roman Yanguas
" Silverio Escudero	" Cruz Yanguas
" Valentin Calleja	" Juan Lanea.

Sorteados

" Concepcion Labarga.	" Pio Gomez
" Inés Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavio

Mayores contribuyentes

" Hª de D. M. M. Alfaro	" Joaquin Agreda
" D. Domingo Huarte	" Severiano Yanguas
" Eloy Andres	" Eladio Calleja
" Emeteria Alfaro	" Julian Aliaga
" Casimiro Francés	" Pedro Latone
" Bernardo Andres	" Anastasio Izea
" [illegible]	

D. Julián Yanguas Aliaga
" Cesáreo Huarte
" Ursula Andres.
" Dominica Yanguas
" Trinoteo Aliaga
" Miguel Magaña
" Gila Gómara
" Alberico Yanguas
" Remigio Yanguas
" Eusebio Hernandez

D. Manuel Berdon
" María y Dolores Miguel
" Pedro Jimenez
" Genara y Blasa Francés
" Antonio Fernandez
" Manuel Larrea
" Pablo Bermejo

De quedar citados y enterados se servirán prestar su firma á continuacion.

Jitero 20 de Octubre de 1902
El Alcalde
Juan Cruz Labiguera

Nadio Medrano
Germán Arturo
Julián Aliaga
Anselmo Agreda
Antonio Fernandez
Domingo Huarte
Genara Francés
B. Val
Juan Larrea
Celestino Huarte
Eusebio Yanguas
Miguel Magaña

Pio Gomez

Joaquin Agreda

Pedro Catorre

Eloy Andres

Rp. Fernando Palacios

Roman Tanguas

Nicolas Fernandez

Eusebio Diaz

Valentin Callejas

Eloy Gonzalez

Remigio Tanguas

P. P. de Dª Josefa Octavio

M. Gimenez Larrea

Casimiro Franco

A ruego de Dominica Tanguas

Calixto Tanguas

Silverio Chaudero

[illegible]

Leon Burgos

Cruz Tanguas

Marcial Gracia

Anastasio Igua

Jose Mª Tanguas

Montes Veintena y 30 Mayores contribuyentes

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera

En la Villa de Titero y dentro de su Sala Consistorial dadas las nueve del dia veinte y uno del Octubre de mil novecientos dos se reunieron previa citacion ante dia los Sres. que al margen se expresan y al final que son veintena y 30 mayores contribuyentes firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera con objeto de dar conocimiento del escrito formulado por el abogado D. Ruperto Cuadra á nombre del Ayuntamiento de esta Villa contestando á la demanda incidental promovida por varios vecinos de Centruenigo en la egecucion de la sentencia.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á la que solo han concurrido uno Sres. de los cincuenta y uno citados, resultando que no hay mayoria conviniendose por los asistentes se vuelva á citar para el viernes proximo veinte y cuatro del corriente á las diez á esta Sala advirtiendo se llevará á efecto lo que se acuerde cualquiera que sea el número de asistentes en analogia de lo que dispone el segundo párrafo del articulo ciento cuatro de la ley Municipal [illegible]

la presente que firma el Sr. Presidente único concurrente y yo el Secretario de que certifico = Sobrepuesto = veintena y 30 mayores contribuyentes =

Juan Cruz Lahiguera

El Secret.º
Lucio Gonzalez

No habiendose
la Veintena
brar la sesion
formulado por
á la demanda
Convencido sobr
lo sobre division
dado volver á c
vistiendo que
que sea el núm
el 29 pasado fe
10 del dia 24 a

D. Juan Cruz
" Baldomero
" José Mª Jan
" Elias Gonzale
" Francisco
" Nicolás Fern

" Hilario
" Silverio Esc
" Valentin Ca

" Concepcion
" Inés Carra
" Celestino H

Hered. de

No habiendose reunido mayoría de los Sres. que compo-
nen la Veintena y treinta Mayores contribuyentes para cele-
brar la sesion del dia 21 para dar conocimiento del escrito
formulado por la representacion de esta Villa contestando
á la demanda incidental presentada por varios vecinos de
Cuitruenigo sobre la egecucion de sentencia recaida en el plei-
to sobre division de los montes de Cuezo y Argenzon se ha acor-
dado volver á citar por segunda vez con el mismo objeto ad-
virtiendo que se llevará á efecto lo que se acuerde cualquiera
que sea el número de asistentes en analogía á lo dispuesto en
el 2º parrafo del art. 104 de la ley Municipal para las
10 del dia 24 del corriente, viernes, á esta Sala Consistorial

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera + D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val " Eladio Medrano +
" José Mª Yanguas " Eusebio Diez +
" Eloy Gonzalez " Marcial Gracia +
" Anselmo Agreda " Leon Burgos
" Nicolás Fernandez

Ayunt.º anterior

" Hilario Falces + D. Roman Yanguas +
" Silverio Escudero + " Cruz Yanguas
" Valentin Calleja " Juan Larrea +

Sorteados

" Concepcion Labarga + D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte " Josefa Octavio

Mayores contribuyentes

Hered.s de D. M. M. Alfaro D. Casimiro Frances +
" Domingo Huarte " Bernardo Andres +
" Eloy Andres " Bonifacia Calahorra

+ D. Severiano Yanguas
" Eladio Calleja
+ " Julian Aliaga
+ " Pedro Latorre +
" Anastasio Igea +
" Julian Yanguas Aliaga
" Cesar Huarte
" Ursula Andres
" Dominica Yanguas
" Timoteo Aliaga
" Miguel Magaña

D. Gila Gomara
" Alberico Yanguas
" Remigio Yanguas +
" Eusebio Hernandez
" Manuel Berdonces
" Maria y Dolores Miguel
" Pedro Gimenez
" Genaro y Blasa Frances
" Antonio Fernandez
" Manuel Larrea
" Pablo Bermejo

De cuidar citados y enterados se servirán firmar á continuacion

Fitero 22 Octubre 1902

El Alcalde

Juan Cruz Lahiguera

Eloy Andres

Casimiro Franco

M. Valles

Marcial Gracia

J. Agreda

Valentin Calleja

Nicolas Fernandez

Rp. Fernando Palacios

Miguel Magaña

Roman Yanguas

Severiano Yanguas

Pedro Gimenez

Juan Larrea

Cristino Huarte

[illegible]

Anselmo Agueda

Pedro Catorre

Pío Gomez

Romigio Tanguas

Julián Aliaga

Leon Burgos

Eloy Gonzalez

Antonio Fernández

P. P. de Dª Josefa Octavio

M. Gimenez Larrea

Madrid Medrano

Blasa Frances

B. Val

Bernardo Andres

Genaro Alfaro

Anastasio Ygera

Cruz Tanguas

Sres. concurrentes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera

Ayunt.º anterior

" Hilario Falces

" Silverio Escudero

" Cruz Sanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte

" Eloy Andres

" Pedro Latorre

" Anastasio Igea.

Faltos

Ayuntamiento

" Baldomero Val

" José M.ª Sanguas

" Eloy Gonzalez

" Anselmo Agreda

" Nicolás Fernandez

" Gervasio Alfaro

" Eladio Medrano

" Eusebio Diez

" Marcial Gracia

" Leon Burgos

Ayunt.º anterior

" Valentin Calleja

" Roman Sanguas

" Juan Larrea

Sorteados

" Juan Carrascosa

" Celestino Huarte

" P. [illegible]

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos dos, se reunieron previa citacion por paleta expresiva del objeto, para celebrar sesion los Sres. que componen la veintena y treinta mayores contribuyentes que al margen se expresan y al final firman bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expresó que no habiendose reunido mayoría de los Sres. citados el dia veinte y uno del corriente no pudo continuar la sesion habiendose convenido se convocara por segunda vez para hoy á esta hora y Sala como se ha hecho y que en analogía á lo que dispone el segundo parrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal se llevaría á efecto lo que se acordare cualquiera que fuese el numero de asistentes.

Como el objeto de la sesion es dar conocimiento del escrito formulado en representacion de esta Villa contestando á la demanda incidental que sobre execucion de senten-

D. Alejo Aliaga
" Josefa Octavio

Mayores contribuyentes

H.s de D. M. Alfaro
" Emeteria Alfaro
" Casimiro Frances
" Bernardo Andres
" Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Severiano Yanguas
" Eladio Calleja
" Julian Aliaga
" Cesareo Hesarte
" Ursula Andres
" Dominica Yanguas
" Timoteo Aliaga
" Miguel Magaña
" Gila Gomara
" Alberico Yanguas
" Remigio Yanguas
" Eusebio Hernandez
" Manuel Berdonces
" Maria y Dolores Miguel
" Pedro Gimenez
" Genara y Blasa Francés
" Antonio Fernandez
" Manuel Larrea
" Pablo Bermejo

Eloy Andres

Pedro Cortones

tienen presentada varias
cinos de Entrueñigo; de
del Sr. Presidente se dio
lectura al suso dicho escrito
por el Secretario infrascrito.
Enterados los Sres. concurrentes
á su satisfacion acuerdan es-
tar conformes con el indicado
escrito por haber interpretado
el pensamiento de este Pueblo.
De todo lo cual se extiende
la presente que firman los
Sres. concurrentes conmigo
el Secretario de que certifico.

Juan Cruz Lahiguera

Mario Yales

Silverio Escudero

Cruz Yanguas

Fernando Palacios

Domingo Huarte

Anastasio Zaca

[illegible]

Alcaldía de Sn. Montes — Habiendo recurrido en queja á este Municipio, los ganaderos de esta localidad, en vista de haber sido denunciados sus ganados por pastar en la parte que á esa Ciudad ha correspondido en los montes de Cierzo y Argenzon, por los guardas de su dependencia se acordó en sesion de ayer hacer á V. presente que segun la base 6ª del fallo de la sentencia de la Audiencia de 5 de Julio de 1892 en el pleito sobre particion de los montes de Cierzo y Argenzon la facería de las partes correspondientes á Cascante Cintruenigo y Fitero se encuentra en comun, puesto que ninguno de ellos pidió la separacion dentro de los diez dias siguientes al en que dicha sentencia fué firme, puesto que lo acordado en el acta firmada en Tudela con fecha 6 de Mayo de 1901 no pudo tener valor legal si se tiene presente que ni la citacion fué con ese objeto ni los Comisionados de los pueblos estaban autorizados para ello por cuya razon el Alcalde de esta Villa se apresuró á pasar al de Tudela la comunicacion, de la cual ya tendrá V. conocimiento y que textualmente dice así (se copia la comunicacion) Ademas de la facería en comun en que se encuentran los tres pueblos he de significar á V. que aun cuando esta no existiese, los ganados de esta Villa, tienen derecho á pastar en los terrenos que de vecinos de este pueblo, hayan correspondido en la division á otros pueblos, hasta el dia 31 de Diciembre próximo, puesto que hasta esa fecha satisface esta Villa á S. E. la Diputacion, la suma que se le ha impuesto por contribucion de facerías correspondiente á los referidos terrenos — En vista de lo cual y teniendo presente que los ganados de los tres pueblos están en su perfecto derecho á pastar en los terrenos adjudicados á Cascante Cintruenigo y Fitero, ruego á V. dé orden á sus guardas, para que no se moleste con denuncias á los ganados de esta Villa que se encuentran pastando en la parte que de montes de

Cierzo y Argenzon hayan correspondido á esa Ciud
Dios gue. á V. m. a. = Retiro 30 Octubre 1902 = El Alc
de Presidente Juan Cruz Lahiguera = Sr. Alcalde de la
Ciudad de Cascante =

Con objet
Cintruen
Villa en l
judicad
cita á es
de mañ

D. Juan C
" Baldom
" José Mª
" Eloy Gon
" Anselm
" Nicolás

D. Hilar
" Silverio
" Valentín

" Concepc
" Ines Ca
" Celestino

Hered de
L. Lomin
" Eloy A
" Emeteri
" Casimi
" Bernar
" Bonifa
" Joaqu

Con objeto de dar conocimiento de las comunicaciones de Cintruenigo y Cascante sobre la facería en comun con esta Villa en los montes de Cierzo y Argenzon que les fueron adjudicados y resolver lo que se crea mas conveniente se cita á esta Sala Consistorial para las diez del dia de mañana veinte del corriente á los Sres. siguientes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val	" Eladio Medrano
" José Mª Yanguas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Ayuntº anterior

D. Hilario Falces	D. Roman Yanguas
" Silverio Escudero	" Cruz Yanguas
" Valentin Calleja	" Juan Barrea

Sorteados

" Concepcion Labarga	D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavio

Mayores contribuyentes

Hered.de D. M. M. Alfaro	D. Pedro Latorre
D. Domingo Huarte	" Anastasio Igea
" Eloy Andres	" Julian Yanguas Aliaga
" Emeteria Alfaro	" Cesareo Huarte
" Casimiro Frances	" Ursula Andres
" Bernardo Andres	" Dominica Yanguas
" Bonifacia Calahorra	" Timoteo Aliaga
" Joaquin Agreda	" Miguel Magaña
" Severiano Yanguas	" Gila Gómara
" Eladio Calleja	" Alberico Yanguas

D. Eusebio Hernandez — D. Genaro y Blasa Franco
" Manuel Berdonces — " Antonio Fernandez
" María y Dolores Miguel — " Manuel Larrea
" Pedro Gimenez — " Pablo Bermejo

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion

Fitero 19 Noviembre 1902

Juan Cruz Latiguera

José Mª Yanguas — Anselmo Agreda

Nicolas Fernandez — Cesareo Alfaro

Eladio Mercano — Eusebio Diez

Marcial Gracia — Joaquin [illegible]

Timoteo Aliaga — Eloy Gonzalez

Pedro Latorre — B. Val

Pablo Bermejo — Remigio Yanguas

Leon Burgos — Bernardo Andres

Roman Yanguas — Julián Aliaga

Celestino Huarte — Juan Larrea

Cruz Yanguas — Domingo Huarte

Fernando [illegible] — Valentin Calleja

Blasa [illegible]

Casimiro [illegible]

Eloy [illegible]

Silverio Esen[illegible]

[illegible] Valles

Blasa Frances

Casimiro Frances

Eloy Andres

Silverio Escudero

H. Yales

Anastasio Yzquierdo

Pio Gomez

Severiano Yanguas

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
Baldomero Val
Joaquin Agreda

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia veinte de Noviembre de mil novecientos dos; se reunieron previa citacion los Sres. que al margen se expresan y al final firman para celebrar sesion extraordinaria para dar conocimiento de las Comunicaciones de Cintruenigo y Cascante contestando á la que con fecha 30 de Octubre último se circuló por esta Alcaldia sobre la faceria en comun de los tres pueblos; bajo la presidencia de D. Juan Cruz Lahiguera

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y teniendo presente solo ha concurrido cincuenta y una personas citadas resulta que no hay mayoria por lo que no puede continuar la sesion por lo que se hace necesario se vuelva á citar para las diez del dia veinte y dos del corriente á esta Sala con la advertencia de que se cumplimentara por analogia lo que determina el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal qualquiera que sea el numero de asistentes

De todo lo que se estiende la presente que firman todos los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico — Sobre presidencia de D. Juan Cruz Lahiguera —

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val

Joaquin Agreda

El Secret.º
Lucio Gonzalez

habiendose reunido mayoria de los Sres. componentes la
[illegible]tena y treinta mayores contribuyentes en el dia de hoy pa
[illegible] celebrar la sesion extraordinaria para dar conocimiento
de las comunicaciones de Cintruenigo y Cascante sobre la fa
[illegible]ria en comun de los tres pueblos y la de los restantes en mon
[illegible] de Cierzo y Argenzon se vuelve á citar con el mismo objeto
á esta Sala Consistorial para las diez del dia 22 del que
[illegible], advirtiendo que en analogia á lo dispuesto en el 2º
parrafo del artº 104 de la ley Municipal se llevará á efec
to lo que se acuerde cualquiera que sea el número de asistentes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera + D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val + + " Eladio Medrano
" José Mª Yanguas + " Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez + " Marcial Gracia
" Anselmo Agreda + " Leon Burgos
" Nicolás Fernandez

Ayuntº anterior

" Hilario Falces + D. Roman Yanguas
" Silverio Escudero + " Cruz Yanguas
" Valentin Callija " Juan Larrea

Sorteados

" Concepcion Labarga D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa " Alejo Aliaga
" Celestino Huarte + + " Josefa Octavio

Mayores contribuyentes

Hered.s de D. M. M. Alfaro D. Bonifacia Calahorra
D. Domingo Huarte + + " Joaquin Agreda
" Eloy Andres + + " Severiano Yanguas
" Emiteria Alfaro " Eladio Callija
" Casimiro Frances " Julian Aliaga
" Bernardo Andres " Pedro Latorre

D. Anastasio Ygea — D. Remigio Yanguas
Julian Yanguas Aliaga — " Eusebio Hernandez
Cesareo Huarte — " Manuel Berdonces
Ursula Andres — " Maria y Dolores Miguel
Dominica Yanguas — " Pedro Gimenez
Timoteo Aliaga — " Genara y Blasa Frances
Miguel Magaña — " Antonio Fernandez
Ella Gómara — " Manuel Larrea
Alberico Yanguas — " Pablo Bermejo

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Fito 20 Noviembre 1902

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val — Joaquin Agreda

Pedro Gimenez — Anselmo Agueda

Eusebio Diez — M. Yañez

C. Huarte — Eloy Andres

Blasa Frances — Leon Burges

Silverio Escudero

Pascual Andrés — Eloy Gonzalez

Remigio Yanguas — Pedro Cetoma

Severiano Yanguas — Domingo Huarte

Pio Gomez — Rp. Fernando Palacios

Julian Aliaga

Nicolas Yun...
Anastasio ...
Miguel ...
Juan Larrea
Cruz ...
Valentin Cal...
Mario Medina
José Mª Yang...
Pablo Bermejo
Genaro ...

Nicolas Fernandez

Anastasio Zyera

Miguel Magañe

Juan Larrea

Cruz Yanguas

Valentin Callya

Mario Medrano

José Mª Yanguas

Pablo Bermejo

Gervasio Ortega

Marcial Gracia

Timoteo Arbaga

Carmen [illegible]

P. P. de Dª Josefa Octavio

A. Jimenez Lorrea

Antonio Fernandez

Roman Yanguas

Eusebio Hernández

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Enterado el Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer de la comunicacion que V. se sirvió dirijirme con fecha 30 de Octubre último, considerando que segun el acta firmada en Tudela con fecha 6 de Mayo de 1901, á iniciativa de la representacion de esa Villa quedó acordado de conformidad, en que desapareciera la comunidad de que hablaba la sentencia de la Audiencia, en lo que tambien conformó Cintruénigo y Cascante y sin que este Ayuntamto.

hago tenido conocim[illegible]
de hechos posteriores [illegible]
dó contestarle que [illegible]
do renunciado el dere[illegible]
de que habla dicha [illegible]
cia por la conformidad
de los tres pueblos referidos
se seguirá conociendo y fa-
llando de las denuncias
que se presenten; mas con
respecto á lo que igualmen-
te manifiesta del disfra-
te hasta el 31 de Diciem-
bre, no habiendo partido
la iniciativa de Cascante
de denunciar, y sí de otros
pueblos contra vecinos de esta Ciu-
dad, cuyas denuncias
fueron castigadas, que por
efecto del mismo pago de
facerias que V. alega

...do conocie...
...posteriores...
...tarle que...
...ciado el de...
...abla dicha...
...a conformidad...
...pueblos refer...
...conociendo y...
...las denuncias...
...esenten; mas...
...lo que igual...
...cita del dis...
...el 31 de Dici...
...abiendo partido...
...a de Cascante...
...ier, y si de otros...
...nos de esta Ciu...
...as denuncias...
...tigadas, que por...
...mismo pago de...
...ue V. alega...

tienen idéntico derecho, mientras no se reconozca ese derecho á esta Ciudad, continuará denunciando y castigando en la misma forma, como ya se ha dicho:

Lo que tengo el honor de comunicar á V. en contestación á su mencionado oficio.

Dios gue.s á V. m.s a.s Cascante 14 de Noviembre de 1902.

El alcalde Presid.te
Martín M.a de Guelbenzu

...alde Const.l de Fitero.

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO.

Tengo el honor de participar á V. que su atta. comunicación de 30 de Octubre último sobre hastura de ganados, de que el Ayuntamiento de esta Villa ha sido enterado, por acuerdo de éste, ha pasado á estudio é informe de la Comisión de Montes de la misma.

Dios gue. á V. ms. as.
Cintruénigo 3 Noviembre 1.902.
El Alcalde egte.

Francisco Olivite

Al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
Fitero

Sres. concurrentes

Ayunt.º

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" Anselmo Agreda
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Marcial Gracia

Ayunt.º anterior

" Hilario Fáliz
" Silverio Escudero

Sorteados

" Celestino Huarte
" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte
" Eloy Andrés
" Joaquín Agreda
" Severiano Yanguas

Faltos Ayunt.º

" José M.ª Yanguas
" Eloy González
" Nicolás Fernandez
" Gervasio Alfaro
" Leon Burgos

Ayunt.º anterior

" Valentín Calleja
" Roman Yanguas
" Cruz Yanguas
" Juan Larrea

Sorteados

" Concepción Labarga
" Ynes Carrascosa
" [illegible]

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos dos se reunieron, previa la correspondiente convocatoria por papeleta expresiva del objeto, los Sres. que al margen se expresan y al final firman los que saben, individuos pertenecientes á la veintena y treinta mayores contribuyentes para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente hizo presente que no habiendo concurrido mayoría de los Sres. citados para celebrar sesion el dia veinte del corriente no pudo verificarse, procediendose en su consecuencia en analogía á lo que dispone el segundo parrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal.

De orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario infrascripto, primero á la comunicacion de Cintruenigo fecha del corriente de la que resulta pasó á estudio é informe de la Comision de montes la comunicacion que le dirigió esta Alcaldía con

lo á las Autoridades ó Tribunales con el objeto de anular el acuerdo referente á la desaparicion de la faceria comun de los pueblos de Cascante Cintruenigo y Fitero, tomado indebidamente en el acta que en Tudela se firmó con fecha seis de Mayo de mil novecientos uno, para lo cual los representantes de esta Villa no iban autorizados.

El Ayuntamiento queda autorizado para hacer los gastos necesarios para llevar á efecto lo acordado.

Igualmente queda autorizado el Ayuntamiento para que gestione con el Ayuntamiento de Corella sobre cesion de los derechos que le pueda corresponder en el termino del Abatar.

De todo lo cual se extiende la presente que firman todos los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Cruz Lafuguera

Baldomero Val — Anselmo Agreda

Eladio Medrano — Eusebio Diez

Marcial Gracia — M. Galey

Silverio Escudero

Celestino Huarte — P.P. de Dª Josefa Octavio

M. Jimenez Lanza

Domingo Huarte — Eloy Ardiz

Joaquin Agreda — Severiano Yanguas

El Secretario

Lucio Gonzalez

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Con vista de la atenta comunicacion que V. se sirvió dirigirme con fecha 23. del actual, este Ayuntamiento tiene acordado remitir á V. el adjunto bando, para que los vecinos de esa Villa que deban acatastrar en esta ciudad terrenos que hayan correspondido en Montes de Cierzo, presenten sus relaciones en esta Secretaría en término de 10. días; y que respecto á lo que se propone de la facería de que hablaba la sentencia de la Audiencia, se

proveerá.

Y tengo la honra de comunicarlo á V. esperando me manifieste haberse dado publicidad al bando que le incluyo.

Dios gue. á V. ms. as.

Cascante 29 Nobre. 1902.

El Alcalde Presidte.

Martin M. de Huelbenes

Sr. Alcalde Constl. de Fitero

El Alcalde de Tudela 22 Nobre. 1902

Particular

Sor. Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Fitero.

Muy Sr. mio y compañero de toda mi consideracion: Los individuos de este Ayuntamiento, deban enterado con disgusto de la parte que toma y actitud que ha adoptado ese Ayuntamiento en un incidente promovido por varios particulares de Cintruenigo con relacion al territorio que ha tocado á Tudela en la particion de los montes comunes de Cierzo.

Tudela quedó posesionado de su territorio, y á mayor abundamiento solicitó y obtuvo la posesion judicial del mismo, quedando consentida esa

providencia por todos los Ayuntamientos; y solo algunos particulares de Cintruénigo son los que piden que no se extienda esa posesion á sembrados y plantaciones que dicen tener en lo de Tudela.

Nada tendria que oponer esta Ciudad á que el Ayuntamiento de Fitero defendiese los derechos que creyere tener, como Tudela defenderia los suyos; pero estamos quejosos de que en un incidente particular entre algunos de Cintruénigo y esta Ciudad, tome parte el Ayuntamiento de Fitero poniendose en favor de esos particulares de Cintruénigo y en contra de esta Ciudad; en vez de seguir la conducta lógica y prudente de otros pueblos (como Corella y Monteagudo, y anuncia Murchante que lo vá á hacer) que han manifestado al Juzgado que el asunto que actualmente se ventila en ese incidente és exclusivo entre Tudela y esos particulares, y por consiguiente que se apartan de él, no queriendo hacer gastos en cosa en que nada tienen que ver.

Ese Ayuntamiento verá si és [illegible] prudente y correcto seguir esa mism[illegible] actitud ó persiste en apoyár á eso[illegible] particulares en frente de esta Ciudad.

Como compañero, y en el terreno particular, he creido conveniente en[illegible]rarle de lo referido, y manifestarle e[illegible] disgusto y queja que existe en Tudel[illegible] por la conducta del Ayuntamiento de Fitero.

Tenemos puntos de importancia que tratár entre esta Ciudad y esa Villa sobre asuntos de Montes de Cierzo; y entiendo que no és el mejor camino para que Tudela se muestre desprendida y generosa con Fitero el q[illegible] esa Villa sigue; pero V. V. lo juzgarán libremente y resolverán si se apartan ó nó del incidente.

Mucho le agradeceré que lo antes posible me manifiesten su

resolucion, pues urge saberla para determinar nuestra linea de conducta.

Con este motivo se repite de V. affmo. y atento S.S.

q. b. s. m.

Anselmo Llano

...aderla para
...uia de con

... se repite
... S.S.
... q. B. S. M.

...lmo Llamo

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Nov.e 25 de 1902.

Mi est.o Lucio: del Registro me han pasado esta tarde el adjunto volante, de que no estoy enterado por que no vi la escra., y ya me dirás lo que se os ofrezca sobre el particular p.a contestar.

En el incidente de Montes de Cierzo, terminó antes de ayer el termino de prueba, se examinaron 26 testigos de parte de los de Cint.o y 7 ú 8 por Tudela, pero de parte de Gregorio ha habido una serie de repreguntas largas, un interrogatorio nuevo con 60 testigos mas, q. no pudieron examinarse, varios

escritos y uno de reposicion, del que estamos pendientes, pero todo es barullo propio del abogado que ve mal parado el negocio. Ya mandaré despues las copias de escritos y demas.

Conservate sin novedad y queda tuyo afmo. amo.

Mariano Cuadra

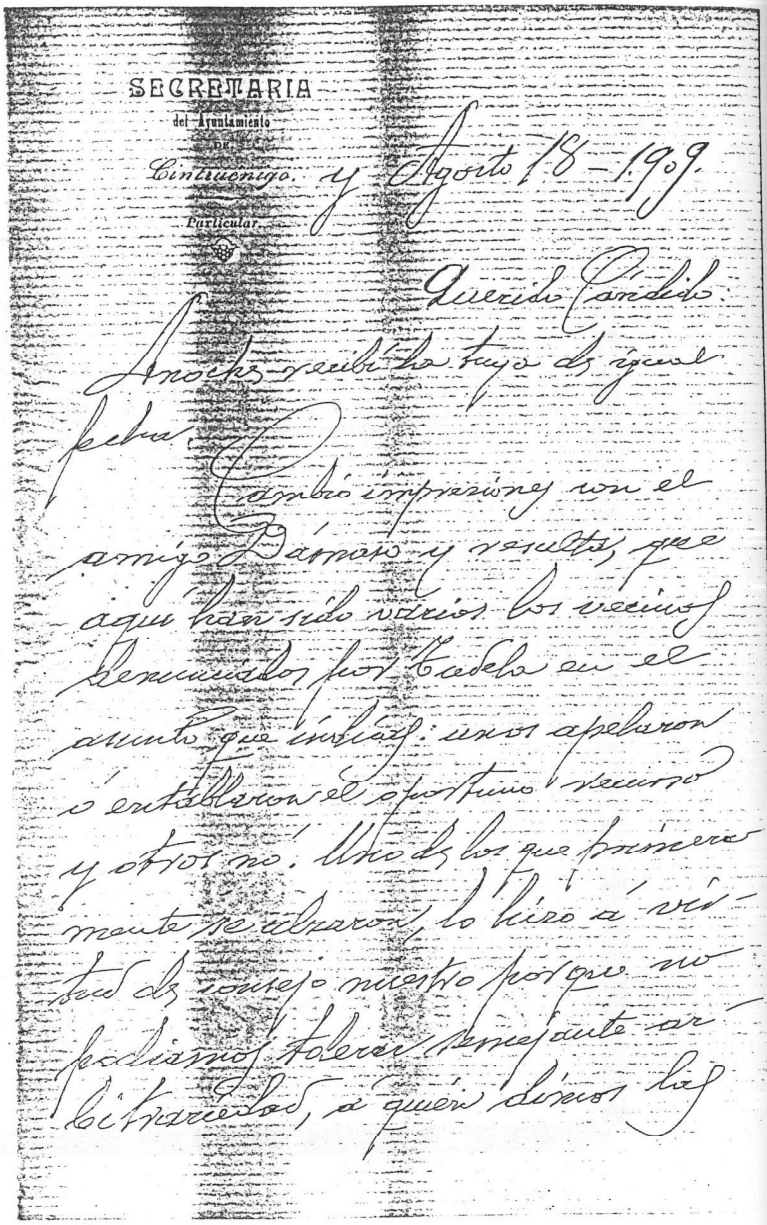

SECRETARIA
del Ayuntamiento
DE
Cintruénigo.
Particular.

Agosto 18 - 1909.

Querido Cándido:

Anoche recibí tu carta de igual fecha.

Cambio impresiones con el amigo Ramón y resulta, que aquí han sido varios los vecinos denunciados por Cadena en el asunto que indicas: unos apelaron y entablaron el oportuno recurso y otros no. Uno de los que primeramente se alzaron, lo hizo á virtud de consejo nuestro porque no podíamos tolerar semejante arbitrariedad, á quien debíamos la

de fondos municipales

25 Ps. para que consignara el depósito, hace unos dos años y todavía no se ha resuelto por el Gobernador.

Posteriormente se alzaron otros, y ellos mismos y de su propio peculio hicieron el depósito, sin que tampoco se haya resuelto en el particular.

Tanto estos como aquel siguieron nuestras indicaciones y fueron dirigidos por el Letrado D. Ruperto Cuadra á quien acudieron, repito, por nuestro consejo.

Hay varios denunciados y multados que ni siquiera se han presentado en esta Secretaría á preguntar lo que deberían hacer y por tanto, se hallan colocados en peor situación.

Es cuanto aquí viene ocurriendo en tan importante asunto.

Recuerdos, cuidado á Josefa y te quiere tu primo

Florencio

Ruperto Cuadra

Abogado

Tudela 18 de Marzo de 1909

Sr. Don Lucio Gonzalez

Fitero

Mi estimado amigo: Desde la noche misma que regresamos de Pamplona he estado enfermo, habiendo tenido que intervenir también su hermano Vicente.

Por esta causa que yá conocería, se ha retrasado el despacho del asunto de las trasferencias de terrenos de Montes de Pierzo.

Hoy lo hé despachado en cuanto á ese pueblo, Cintruénigo y Cascante y adjunto vá el borrador de la exposición que los vecinos de esa, poseedores de terrenos en jurisdicciones de Corella y Tudela han de elevar á la Diputación. Yá verán en el borrador el lugar donde se ha de hacer mención de los documentos de trasmisiones que se acompañen, especificando los que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad. Como supongo se podrían presentar muchos y nos es cosa de mandar un legajo voluminoso, bastará con mandar un par de cada clase y sencillamente hacer mención de algunos más.

Lo que sí convendrá que la exposición lleve el mayor número de firmas que sea posible recoger.

Respecto á Merchante, escribo hoy para ver si me pueden traer documentos y hacer yo mismo el original de la exposición.

Suyo affmo amigo
Ruperto Cuadra

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA
SECCION



Zaragoza 8 de Diciembre de 1901

Sr. Alcalde de Fitero

M. S. m. de toda mi consideracion: El dia 12 del presente mes, tendré el gusto de entregar al Sr. Juez de Instruccion de ese Partido el trabajo de particion de los montes Cierzo y Argenzon

Lo aviso á V. por si gusta mandar un Comisionado que se haga cargo de los documentos que deben entregarse á ese Municipio

Aprovecha la ocasion de renovarle el testimonio de su consideracion mas distinguida S. A. S.

Q. b. s. m.

Rafael Escrivá de Romaní

Con objeto de comunicar las impresiones recibidas por una Comision que fué á Tudela en virtud de carta particular recibida por el Alcalde de esa Ciudad, relativa á los montes de Cierzo y Argenzon y poder determinar lo que se crea mas conveniente á los intereses generales de esta Villa, se cita á esta Sala Consistorial para las diez del dia de mañana cuatro del corriente á la veintena y treinta mayores contribuyentes que se expresan á continuacion

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val	" Eladio Medrano
" José Mª Yanguas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Ayuntamiento anterior

" Hilario Tálces	D. Roman Yanguas
" Valentin Calleja	" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga	D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

Hered.s de D. M. M. Alfaro	D. Pedro Latorre
D. Domingo Huarte	" Anastasio Igea
" Eloy Andres	" Julian Yanguas Aliaga
" Emeteria Alfaro	" Cesareo Huarte
" Casimiro Frances	" Ursula Andres
" Bernardo Andres	" Dominica Yanguas
" Bonifacio Calahorra	" Timoteo Aliaga
" Joaquin Agreda	" Miguel Magaña
" Severiano Yanguas	" Gila Gomara
" Eladio Calleja	" Alberico Yanguas
" Julian Aliaga	" Remigio Yanguas

D. Eusebio Hernandez
" Manuel Berdonces
" Maria y Dolores Miguel
Pedro Gimenez

D. Genaro y Blasa Francés
" Antonio Fernandez
" Manuel Larrea
" Pablo Bermejo

De quedar citados enterados se servirán firmar á continuacion.

Altero 3 Diciembre del 1902 =

Juan Cruz Latiguera

Severiano Yanguas

Amigo de Manuel Berdonces y por si Baldomero Val

Anselmo Agreda

Julian Aliaga

Pedro Gimenez

Eusebio Diez

Remigio Yanguas

Anastasio Igea

Domingo Huarte

Celestino Huarte

Bernardo Andres

Eladio Medrano

Genaro Aitaro

Nicolás Fernandez

Eloy Andres

Joaquin Loreda

Casimiro Franco

Rep. Fernando Palacios

Pio Gomez

Miguel Magaña

A. Valeri

Eloy
Blas
Leon
Marcos
Valentin
Cruz
Roman
Eusebio
Pedro Lo
Timoteo
Pablo
José M
P. de D.
Antonio

Eloy Gonzalez

Blasa Granas

Leon Burgos

Marcial Gracia

Valentin Callya

[illegible]

Roman Tanques

[illegible]

Pedro Latorre

Timoteo Ochaga

Pablo Bermejo

Jose Mª Tanques

P. P. de Dª Josefa Octavio

M. Gimenez Lorrea

Antonio Fernandez

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
" Eladio Medrano
" Domingo Huarte
" Joaquin Agreda

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia cuatro de Diciembre de mil novecientos dos se reunieron para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera previa citacion á los Sres. que componen la veintena y treinta mayores contribuyentes con el objeto de enterarles de las impresiones recibidas en Tudela en la reunion habida con el Alcalde de dicha Ciudad y D. Gregorio Tribas en virtud de una carta particular de dicho Alcalde al de esta Villa relativa al incidente promovido por varios vecinos de Cintruénigo y derechos sobre las fincas que se poseen en los montes de Cierzo y Argenzon.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y resultando que solo han concurrido cuatro personas de las cincuenta y una citadas se ve que no hay mayoría por lo que por analogía se está en el caso de dar cumplimiento á lo que dispone el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal señalandose, para

convocar nueva reunión el sábado seis del corriente á las
á esta Sala para tratar el mismo asunto y acordar lo que
se estime mas conveniente por los que concurran llevándose
á efecto cualquiera que sea el número

De todo lo cual se extiende la presente que firman los
Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico

Juan Cruz Labiguera

Mario Medrano

Joaquín Agreda

Domingo Menarte

El Secret.º
Lucio Gonzalez

No hab
tes la ven
librar en
dos, con o
reunión c
recibida
promovid
las fincas
y Argen
te á los
cumplim
para lo c
que tend
sabado
de cualq
siguiente

D. Juan C
" Baldo
" José M
" Eloy Gon
" Anselm
" Nicolás

" Hilari
" Valent

" Concep
" Ines Ca
" Celestin

Hered.ª
D. Domi

No habiéndose reunido mayoría de los Sres. componentes la veintena y treinta mayores contribuyentes para celebrar en el dia de hoy la sesion para la que fueron citados, con objeto de enterarles de las impresiones recibidas en la reunion celebrada en Tudela á virtud de carta particular recibida de aquel Alcalde relacionada con el incidente promovido por varios vecinos de Cintruénigo y derechos sobre las fincas de los vecinos de esta Villa en los montes de Cierzo y Argenzon, y determinar lo que se crea mas conveniente á los intereses generales; se ha dispuesto, por analogía, dar cumplimiento al 2.º parrafo del art.º 1044 de la ley Municipal para lo cual se convoca por segunda vez para la sesion que tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las 10 del sabado seis del corriente, llevándose á efecto lo que se acuerde cualquiera que sea el número de concurrentes á los Sres. siguientes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera	+ D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Vall	+ " Eladio Medrano
" José M.ª Sanguas	+ " Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Ayunt.º anterior

" Hilario Falces	D. Roman Sanguas
" Valentin Calleja	+ " Cruz Sanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga	D. Pío Gomez
" Ines Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

Hered.s de D. M. M. Alfaro	+ D. Pedro Andres
D. Domingo Huarte	" Emeterio Alfaro

D. Casimiro Francés
" Bernardo Andrés
" Bonifacia Calahorra
" Joaquín Agreda
" Severiano Yanguas
" Eladio Calleja
" Julián Aliaga
" Pedro Latorre
" Anastasio Ygea
" Julián Yanguas Aliaga
" Cesareo Huarte
" Ursula Andrés
" Dominica Yanguas

D. Timoteo Aliaga
" Miguel Magaña
" Gila Gómara
" Alberico Yanguas
" Remigio Yanguas
" Eusebio Hernandez
" Manuel Berdones
" María y Dolores Miguel
" Pedro Giménez
" Genara y Blasa Francés
" Antonio Fernandez
" Manuel Larrea
" Pablo Bermejo

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuación.

Fitero 4 Diciembre 1902.

Juan Cruz Labiquera

Baldomero Val

Eloy Gonzalez

Cruz Yanguas

Eladio Medrano

Domingo Huarte

Joaquín Agreda

Pío Gomez

Rp. Fernando Palacios

Anastasio Ygea

Marcial Gracia

Timoteo Aliaga

Antonio Fernandez

Casimiro Francés

Julián Aliaga

Severiano Yanguas

Eusebio Diez

José Mª Tanguas

Anselmo Alejandro

Bernardo Andres

Roman Tanguas

Nicolas Fernandez

Eusebio Fernandez

Pablo Bermejo

Valentin Callejo

Miguel Magaña

P. P. de Dª Josefa Octavio

M. Gimenez Larrea

H. Jaley

Geriano Ortiz

Leon Burgos

Pedro Latorre

Celestino Huarte

Remigio Tanguas

Eloy Andres

Pedro Gimenez

Sres. concurrentes

Ayuntamiento

Juan Cruz Lahiguera
Baldomero Val
Anselmo Agreda
Gervasio Alfaro
Eladio Medrano
Eusebio Diez

Ayunt.º anterior

Valentin Calleja
Cruz Yanguas

Sorteados

Celestino Huarte

Mayores contribuyentes

Domingo Huarte
Eloy Andres
Joaquin Agreda
Severiano Yanguas
Julian Aliaga
Pedro Latorre
Anastasio Ygea
Alberico Yanguas

Faltos

Ayuntamiento

José M.ª Yanguas
Eloy Gonzalez
Nicolás Fernandez
Marcial Gracia
Juan Burgos

Ayunt.º anterior

Hilario Falces
Roman Yanguas

Sorteados

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia seis de Diciembre de mil novecientos dos se reunieron para celebrar sesion extraordinaria previa segunda convocatoria por no haber concurrido mayoría á la primera, los Sres. que al margen se espresan y al final firman los que saben, componentes la veintena y treinta mayores contribuyentes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente espresó que en virtud de no haberse reunido mayoría para celebrar la sesion para la que fueron citados el dia cuatro del corriente se estaba en el caso de dar cumplimiento á lo que dispone el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal.

Acto seguido de orden del Sr. Presidente se dió lectura á la carta particular recibida del Sr. Alcalde de Tudela en la que expresa las quejas de dicha Ciudad contra esta Villa por la parte que se ha tomado en el incidente pro-

D. Concepcion Labarga
" Ines Carrascosa
" Pio Gomez
" Alejo Aliaga
" Josefa Octavio de Toledo
Mayores contribuyentes
" Hered.s de D. M. M. Alfaro
" Emeterio Alfaro
" Casimiro Frances
" Bernardo Andres
" Bonifacia Calahorra
" Eladio Calleja
" Julian Yanguas Aliaga
" Cesareo Huarte
" Ursula Andres
" Dominica Yanguas
" Timoteo Aliaga
" Miguel Morgaña
" Gila Gomara
" Remigio Yanguas
" Eusebio Hernandez
" Manuel Berdonces
" Maria y Dolores Miguel
" Genara y Blasa Frances
" Manuel Larrea
" Pablo Remejo

movido por varios vecinos de Cintruenigo sobre egecucion de la sentencia recaida en montes de Cierzo y Argenzon y que teniendo puntos de importancia que tratar entre aquella Ciudad y esta Villa entiende que no es el mejor camino para que Tudela se muestre desprendida y generosa con Fitero.

En su consecuencia se nombró por el Ayuntamiento una comision que se avistara con el Sr. Alcalde de Tudela y se enteraran de la manera que dicha Ciudad apreciaba el asunto.

El lunes primero del corriente estuvo esta comision en Tudela y tuvo una conferencia con dicho Sr. Alcalde y D. Gregorio Yribas el cual espresó que en las ordenanzas formadas en dicha Ciudad para el regimen de dichos montes se dejaba al Ayuntamiento la puerta abierta para poder arreglarse con los dueños de fincas cuyos terrenos hayan pertenecido en la particion, á su jurisdiccion y que deseaban arreglar las diferencias que existiesen entre aquella Ciudad y esta Villa para lo cual procedia la separacion por parte de Fitero del referido incidente sin perjuicio de los derechos que le pudieran asistir.

Enterados los
plia discu
de Fitero no
Tudela y
de Cintruen
el disgusto
de estar
incidente
De
man los
certifico

Baldome

Aladio

Valent

Celestin

Do

Joaquin

Julian

Anja

Anton

Enterados los Sres. concurrentes á su satisfaccion y previa amplia discusion, teniendo presente que el Ayuntamiento de Fitero no ha hecho nada en contra de la Ciudad de Tudela y si solo allanarse á la demanda incidental de Cintruénigo, por consiguiente no hay motivo para el disgusto que Tudela manifiesta por tanto se acuerda estar á la espectativa de lo que resulte del referido incidente y convenios que se puedan realizar.

De todo lo cual se estiende la presente que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val — Anselmo Agreda

Genaro Cabaro

Mario Medrano

Eusebio Diez

Valentin Calleja

Ernesto Yanguas

Celestino Huarte

Domingo Huarte

Eloy Andres

Joaquin Agreda

Severiano Yanguas

Pedro Gastone

Julian Aliaga

Pedro Gimenez

Anastasio Garcia

Antonio Fernandez

El Secret.º
Tarcio Gonzalez

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado
Núm. 1158

Remito á V. un ejemplar del bando dictado por esta Alcaldía con acuerdo de este H. I. Ayuntamiento, rogándole se digne ordenar su publicacion en esa localidad; y con el objeto de que por esos vecinos puedan presentarse las relaciones que se reclaman, adjuntas envio 100 ejemplares impresos, que he creido suficientes, á fin de que sean facilitados á los que se los pidan, sin perjuicio de que me reclame los que á su juicio sean necesarios

Al mismo tiempo me permito reclamar de esa Alcaldía, una lista general de los vecinos que en

esa oficina tengan en catastradas fincas incluidas en el territorio de Montes de Cierzo que ha correspondido á esta Ciudad, expresando sus cabidas y linderos, á ser posible, con el fin de comprobar las relaciones individuales.

Sírvase acusarme recibo de esta comunicación, para unirlo al expediente de su razón, quedando obligada esta Alcaldía al tanto en casos análogos.

Dios guarde á V. m.s a.s
Tudela 30 de Dic.e de 1902
El Alcalde

Anselmo Ramos

Sr. Alcalde de Fitero

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado
Núm. 1165

La Excma Diputación Foral y Provincial con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

"Sírvase manifestar á la mayor brevedad posible, el número de cabezas que, procedente de la partición de montes de Cierzo han pasado á formar parte de esa jurisdicción y que se hallen destinadas al cultivo de la vid. Debiendo advertirle que de no cumplimentar este servicio en el plazo de ocho días, se entenderá por un año á la consignación que de esa masa de cultivo se le haga en su hoja de riqueza. Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes".

Lo que traslado á esa Al—

Don Anselmo Blanco, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de ésta Ciudad, y con su acuerdo.

Hago saber: que tanto los vecinos como los foranos presenten en ésta Alcaldía, antes del 15 de Enero próximo venidero, relación de los aprovechamientos que tienen en los Montes de Tierra, jurisdicción de Tudela, tanto en Albares, viñas y de otra cualquiera clase: sujetándose á los Modelos impresos que, á los vecinos se les facilitarán en ésta Secretaría, y á los foranos en sus respectivas Alcaldías. Teniendo en cuenta que los vecinos y foranos que no presenten dentro del plazo las relaciones, no tendrán derecho á que éste Ayuntamiento les haga concesión de ninguna clase, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar.

Tudela 20 de Diciembre de 1902

El Alcalde

Anselmo Blanco

P. A. del M. I. Ayunt.º
El Secretario

J. Bloper

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO.

contestado n.º 6 ftua 1 Enero 1º 13

Habiendose recibido en esta Alcaldia unas hojas alarmantes y una comunicacion del Alcalde de Tudela disponiendo de heredades enclavadas en los montes comunes, gravandolas con censos, y haciendo concesiones temporales como si se tratase de bienes propios, ruego á V. se sirva decirme, si en la Alcaldia de esa Villa, se han recibido dichas hojas y comunicaciones y lo que en vista de ellas haya acordado el Ayuntamiento, para si las encuentra tan perjudiciales, poder reunirse representacio-

nes de los pueblos citados
en aquellas.

Dios gue. á V. m.s a.s
Cintruénigo 11 de Enero 1.703.

Lucas Garbayo

Sor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Fitero

Con objeto de dar conocimiento de las comunicaciones, bando hojas declaratorias y reglas establecidas por el Ayuntamiento de Tudela para el disfrute por los vecinos foranos de los aprovechamientos que tenían al hacerse la partición de los montes de Cierzo y Argenzon y tomar los acuerdos más convenientes á los intereses generales de la localidad se cita á sesion extraordinaria para las once del dia de mañana al Ayuntamiento veintena y treinta mayores contribuyentes que se expresan

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Vac
" José Mª Yanguas
" Eloy Gonzalez
" Anselmo Agreda
" Nicolás Fernandez
D. Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Marcial Gracia
" Leon Burgos

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces
" Valentin Calleja
D. Roman Yanguas
" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga
" Ines Carrascosa
" Celestino Huarte
D. Pio Gomez
" Alejo Aliaga
" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

Hs. de D. M. M. Alfaro
D. Domingo Huarte
" Eloy Andres
" Emeteria Albaro
" Casimiro Frances
" Bernardo Andres
" Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Severiano Yanguas
D. Eladio Calleja
" Julian Aliaga
" Pedro Latorre
" Anastasio Igea
" Julian Yanguas Aliaga
" Cesareo Huarte
" Marcela Andres
" Dominica Yanguas
" Timoteo Aliaga

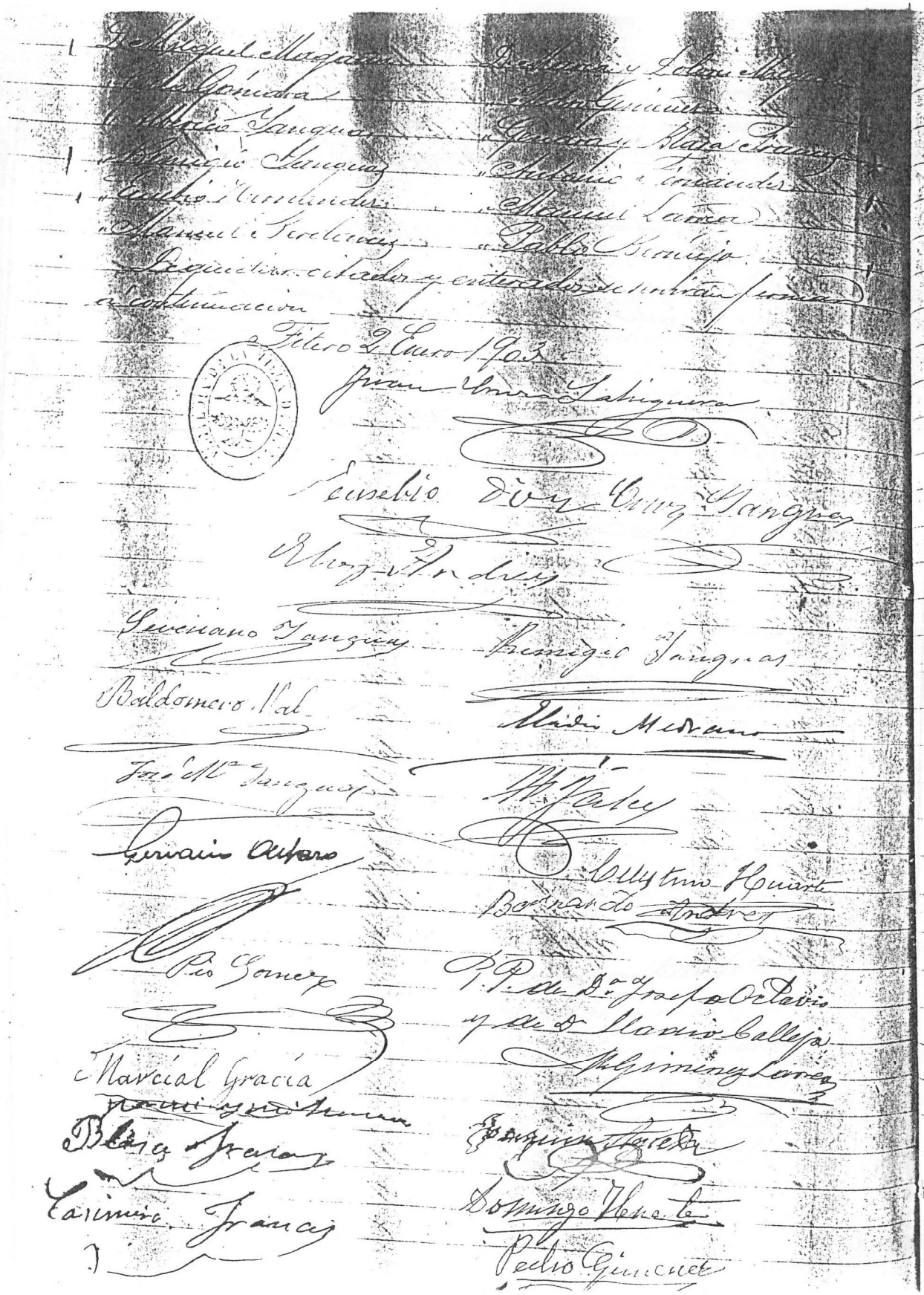

Roman Sanguis
Miguel Magaña
Julián Aliaga
Valentín Calleja
Eusebio Fernández
Nicolás Fernández
Eloy González
Pablo Bermejo
Hortensio Fernández

Leon Burgos
Anselmo Agreda
Timoteo Aliaga
Pedro Latorre
[illegible]

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Vas.
" José M.ª Sanguesa
" Eladio Medrano

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las once del dia tres de Enero de mil novecientos tres, previa citacion ante dia por papeleta expresiva del objeto se reunieron para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera los Sres. del Ayuntamiento, veintena y treinta mayores contribuyentes que al margen se expresan y al final firman los que saben para tomar los acuerdos mas convenientes a los intereses generales de la localidad respecto a la comunicacion, bando, hojas declaratorias y reglas establecidas por el Ayuntamiento de Tudela para el aprobechamiento de los terrenos que de montes de Cierzo y Argenzon han correspondido á aquella Ciudad en la division efectuada y que pertenecen á vecinos de esta Villa.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y no habiendo concurrido mas que personas de las cincuenta y una citadas resulta que no

mayoría y en analogía á lo que dispone el segun
párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal
dispone por los concurrentes se vuelva á citar para las
del día cinco del corriente á esta Sala para celebrar
sesión, llevando á efecto lo que se acuerde cualquiera
sea el número de asistentes.
De todo lo cual se extiende la presente que firman
los Sres. asistentes conmigo el Secretario de que cer

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val

José Mª Yanguas

Pedro Medrano

El Secretario
Lucio Gonzalez

No habiendose
rarse mayoría
to Veintena y tr
aquello que se c
rurales de la loc
bando y hojas
en montes de Cu
pondido en la p
de Tudela y re
dicha Ciudad
á citar para
la Consistorial
párrafo del ar
se llevarán á e
que sea el nu

D. Juan Cruz La
Baldomero
José Mª Ya
Eloy Gonzal
Anselmo A
Nicolás Fer
Ayu
Hilario F
Valentin Ca

Concepcion
Ines Carra
Celestino H

Hered.s de D

No habiendose reunido para la sesion que debia celebrarse mayoría de los Sres. que componen el Ayuntamiento Veintena y treinta mayores contribuyentes, para acordar aquello que se creyese mas conveniente á los intereses generales de la localidad respecto á una comunicacion, bando y hojas declaratorias de los bienes que radicantes en montes de Cierzo propios de estos vecinos, hayan correspondido en la particion de dichos montes á la Ciudad de Tudela y reglas que para el disfrute ha establecido dicha Ciudad se ha dispuesto por los asistentes se vuelva á citar para las 10 del dia 5 del corriente á esta Sala Consistorial en atencion á lo que se dispone en el 2º párrafo del art.º 104 de la ley Municipal advirtiendo se llevarán á efecto los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Vall	+ " Eladio Mariano
" José Mª Yanguas	+ " Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	+ " Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	+ " Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces	D. Roman Yanguas
" Valentin Calleja	" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga	D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavia Toledo

Mayores contribuyentes

Herederos de D. M. M. Alfaro	D. Emeterio Alfaro
+ D. Domingo Huarte	" Casimiro Francés
+ " Eloy Andres	" Bernardo Andres

D. Bonifacio Calahorra — D. Miguel Magaña
" Joaquín Agreda — " Gilo Gómara
" Severiano Sanguas — " Alberico Sanguas
" Eladio Calleja ausente — " Remigio Sanguas
" Julián Aliaga — " Eusebio Hernández
" Pedro Latorre — " Manuel Berdones
" Anastasio Ojea — " Pedro Giménez
" Julián Sanguas Aliaga — " Genaro y Blasa Frances
" Cesareo Huarte — " Manuel Larrea
" Ursula Andrés — " Pablo Bermejo
" Dominica Sanguas + " Cesareo Armas
" Timoteo Aliaga — " Valentina Magaña

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuación

Sitero 3 Enero 1903.

Juan Cruz Lahiguera

Antonio Fernandez — Fernando [illegible]

P. P. M. Jimenez Lorca — Pío Gómez

Domingo Huarte — Bernardo Andrés

Julián Aliaga — Miguel Alcoy

Nicolás Fernandez — Eusebio Hernández

Roman Sanguas — Timoteo Aliaga

Marcial Gracia — Pedro Latorre

Joaquín Agreda

Pablo Bermejo

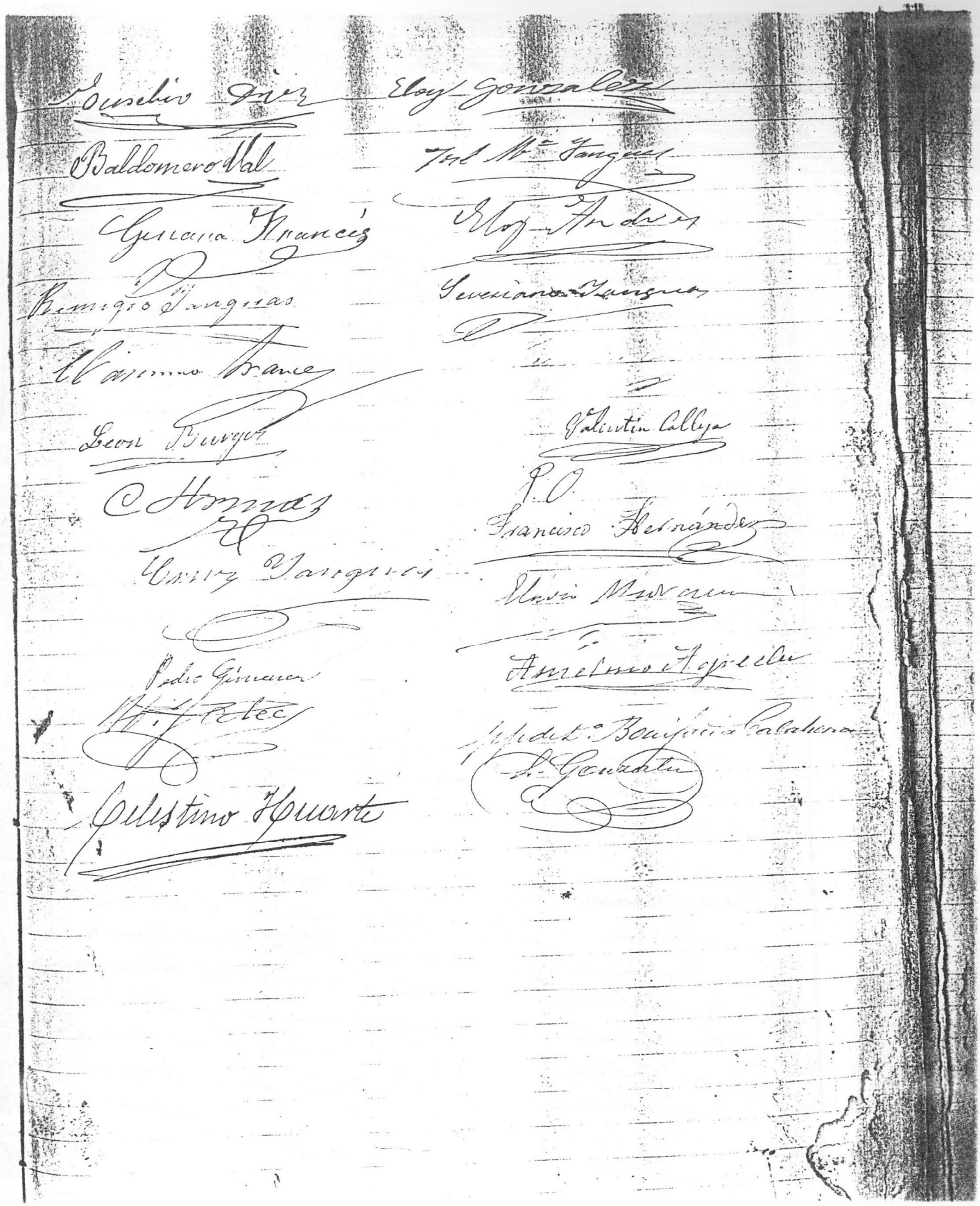

Sres. concurrentes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Vat
" José Mª Yanguas
" Eloy Gonzalez
" Anselmo Agreda
" Nicolás Fernandez
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Marcial Gracia
" Leon Burgos

Ayunt.º anterior

" Hilario Falces

Sorteados

" Concepcion Labarga
" Celestino Huarte

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte
" Eloy Andres
" Joaquin Agreda
" Severiano Yanguas
" Pedro Latorre
" Cesareo Arnias
" Antonio Fernandez

Faltos

Ayunt.º actual

" Gervasio Alfaro

Ayunt.º anterior

" Valentin Calleja
" Roman Yanguas
" Cruz Yanguas

Sorteados

En la Sala Consistorial de la Villa de Fitero dadas las diez del dia cinco de Enero de mil novecientos tres, se reunieron para celebrar sesion extraordinaria previa segunda convocatoria expresiva del objeto por no haberse reunido mayoría en la primera, los Sres. que al margen se expresan y al final firman los que saben componentes la veintena y treinta mayores contribuyentes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expresó que en virtud de no haberse reunido mayoría para celebrar la sesion para la que fueron citados el dia tres del corriente se dispuso dar cumplimiento á lo que preceptúa el articulo ciento cuatro de la ley Municipal en su segundo parrafo.

Acto seguido de orden del Sr. Presidente, por el Secretario que suscribe se dió lectura á una comunicacion del Alcalde de Tudela fecha treinta del último Diciembre y al bando que la acompaña para su publicacion por el que

Dª Inés Carrascosa
" Pío Gómez
" Alejo Aliaga
" Josefa Octavia de Toledo
Mayores contribuyentes
Herederos de D. M. Alfaro
D. Emeteria Alfaro
" Casimiro Francés
" Bernardo Andrés
" Bonifacia Calahorra
" Eladio Calleja
" Julian Aliaga
" Anastasio Ugea
" Julian Sanguas Aliaga
" Cesareo Huarte
Ursula Andrés
Dominica Sanguas
Timoteo Aliaga
Miguel Maraña
Ada Gomara
Alberico Sanguas
Remigio Sanguas
Eusebio Hernandez
Manuel Berdonces
Pedro Giménez
Genara y Blasa Francés
Manuel Larrea
Pablo Bermejo
Valentina Magaña

se señala hasta el dia quince del corriente para que todos los vecinos presenten relacion de todos los aprobechamientos que egercian en los montes de Cierzo y Argenzon al tiempo de su particion con las condiciones que en las mismas hojas impresas que tambien remiten expresan.

Enterados los Sres. concurrentes previa amplia discusion y teniendo presente que las condiciones bajo las cuales quiere el Ayuntamiento de Tudela que se hagan las hojas declaratorias (~~tienden á arrebatar á los propietarios de las fincas todos sus derechos~~) son improcedentes se acuerda no aceptarlas y nombrar una comision que se ponga de acuerdo con los demas pueblos sobre la conducta que se haya de seguir para lo cual se nombra de comision á D. Juan Cruz Lahiguera D. Baldomero Vial y D. Eladio Medrano por parte del Ayuntamiento y por los mayores contribuyentes D. Celestino Huarte D. Joaquin Agreda D. Eloy Andres y

D. Hilario ...
mente para ...
y determin...
intereses q...
Igual...
nicaciones ...
de la contest...
De to...
man con e...
certifico =
tarios de ...

Baldom...
Eloy ...
Nic...
Ric...
Rp. Ju...
Celes...
Joaq...
Pio...

Hilario Faluz á los que se les autoriza competentemente para que se reuna con los de los demas pueblos y determinen lo que crean mas conveniente á los intereses generales.

Igualmente se acuerda no contestar á las comunicaciones de Tudela por ser improcedentes y enterarse de la contestacion que den los demas pueblos.

De todo lo cual se extiende la presente que firman con el Sr. Presidente y yo el Secretario de que certifico = borrado = tienden á arrebatar á los propietarios de las fincas todos sus derechos =

Juan Cruz Lahignera

Baldomero Val

Eloy Gonzalez

Nicolas Fernandez

Eusebio Diez

Leon Burgos

Rp. Fernando Palacios

Celestino Huarte

Joaquin Agreda

Pedro Latorre

José Mª Vazquez

Anselmo Agreda

Eladio Moreno

Marcial Gracia

Hilario Faluz

Domingo Huarte

Eloy Andres

Severiano Vazquez

C. Armas

Tomás Fernandez

El Secretario
Lucio Gonzalez

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO

" Eustaquio Tavanta
" Donato Gómara
" Andrés Doulo
" Cecilio Royo

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO.

Haciendo uso de las facultades que me concedió la Alcaldía de Cascante y me han dado también los demas Municipios, he designado el Lunes próximo 12 de los corrientes á las diez de la mañana para que tenga lugar en las Salas Consistoriales de dicha Ciudad de Cascante, la reunion de los pueblos en principio convenida para tratar del asunto á que se refería mi oficio de 4 de este mes, relativamente á conocer y acordar lo que proceda en vista de las hojas alarmantes y comunicaciones circula-

das por el Ayuntamiento de Tudela disponiendo de heredades enclavadas en los montes comunes de Tierzo y Argenzón, gravándolas con censos y haciendo concesiones temporales como si se tratase de bienes propios.

Ruego á V. se sirva aprobar mi indicada disposición y citar á la Comisión de su Ayuntamiento que dignamente preside para que asista á la expresada reunión en el día, hora y lugar señalados y con el objeto expuesto.

Dios

Sr. D

das por el Ayuntamiento de Tudela disponiendo de heredades enclavadas en los montes comunes de Cierzo y Argenzón gravándolas con censos y haciendo concesiones temporales como si se tratase de bienes propios.

Ruego á V. se sirva aprobar mi indicada disposición y citar á la Comisión de ese Ayuntamiento que dignamente preside para que asista á la expresada reunión en el día, hora y lugar señalados y con el objeto expuesto.

Dios

que á V. m.s a.s
Cintruénigo 9 Enero de 1903

Lucas Garbayo

Sor. Alcalde de Fitero.

Señores
por Cintruenigo
D. Lucas Garbayo
" Manuel Medrano
" Ramon de Navascues
" Tomás Oscoz
" José Garbayo
" Valentin Chivité
Jitero
" Juan Cruz Lahiguera
" Celestino Huarte
" Eladio Medrano
" Eloy Andres
" Hilario Jalses
Murchante
" Bernardino Alava
" Ricardo Rosell
Monteagudo
" Fernando Sanz
Cascante
Alcalde D. Martin Mª de Guelbenzu
" Eustaquio Savanta
" Donato Gómara
" Andres Donlo
" Cecilio Royo

En la Ciudad de Cascante y sala de consultas de su Ayuntamiento, á doce de Enero de mil novecientos tres, siendo las diez de la mañana, mediante convocatoria del Sr. Alcalde de Cintruenigo D. Lucas Garbayo, y bajo su presidencia que cortesmente se ha cedido el de esta Ciudad para la presente sesión, se reunieron en extraordinaria, los Señores comisionados por la citada Villa, la de Jitero, Murchante, Monteagudo y esta Ciudad cuyos nombres aparecen del margen, y así congregados, dijeron: Que estrañados de la forma en que se redactaron las hojas que por impreso se remitieron por el Alcalde de Tudela con comunicación de 30. de Diciembre último á los de los pueblos interesados en Montes de Cierzo y Argenzon, para que por sus vecinos se manifiesten al Ayuntamiento de dicha Ciudad, los terrenos que como enclavados en dichos montes hayan tocado á Tudela en la partición de los mismos; y del estracto tambien impreso que contienen las relacionadas hojas, de algunas reglas establecidas por el mencionado Ayuntamiento de Tudela, las que por estenso

de detenida y amplia discusión los Sres. concurrentes por unanimidad acuerdan, que se conteste á la comunicación de Tudela de 30. de Diciembre último que en modo alguno pueden contribuir los pueblos de Cascante, Jitero, Cintruenigo, Murchante y Montagudo, á los propósitos de Tudela, por todo estremo incomprensibles, haciéndose solidarios al quebrantamiento de Sentencias de los Tribunales, de las diligencias de ejecución de sentencia, y á la invasión de las facultades de los Tribunales de Justicia, que se hallan conociendo de la posesión en que están los dueños de las fincas, que Tudela con un proceder inusitado declara suyas: y por lo tanto que no pueden publicarse los bandos que pretende Tudela. Y que si como es de esperar son los dueños de las fincas amparados judicialmente en la posesión é insiste Tudela en el camino emprendido, se acuda al Juzgado acompañando una de las hojas, dando cuenta del hecho para que se respete la acción de los Tribunales de Justicia. Y por último que así se comunique al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha Ciudad de Tudela, por los de los pueblos congregados.

Mas como no ha concurrido represen-

que se le de traslado de lo resuelto en esta sesión, por si juzga ese Ayuntamiento deberse á la misma.

En este estado, ha llegado á noticia de los Sres. concurrentes, que los guardas de Tudela en nombre del Ayuntamto., han tomado en la posesión de una viña á un vecino de Cintruenigo declarando de denunciado por disponer de su finca y plantandola.

Esto constituye un nuevo atentado y un desconocimiento de la Autoridad judicial, que se halla conociendo del incidente de posesión en que estan los que tienen fincas enclavadas en los montes comunes, sin que se haya dado á Tudela posesión del terreno que le ha correspondido sino como viral.

Se hace por lo tanto preciso que bien los seis pueblos, bien el pueblo á que pertenezca el propietario lastimado en su posesión, ó bien este último, acudan al Juzgado haciendo presente tal atentado y desconocimiento de la Autoridad judicial y de sus providencias y solicitando que se prevenga al Ayuntamiento de Tudela, que respetando las providencias del Juzgado se abstenga

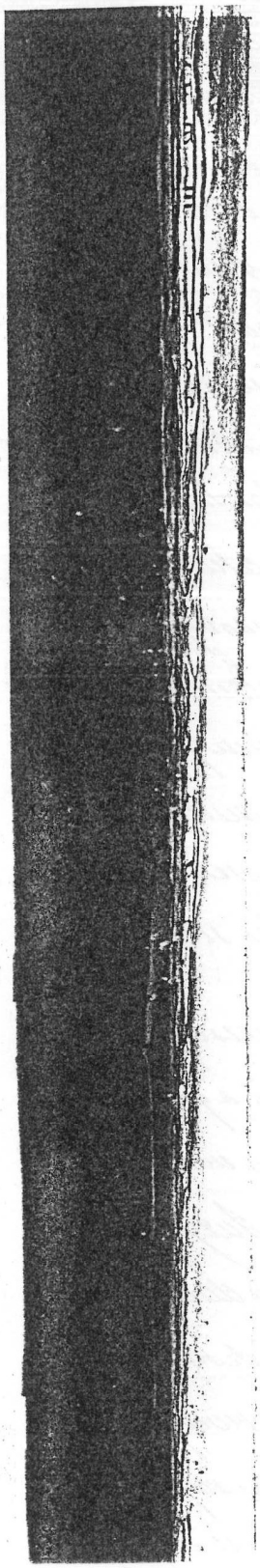

en las fincas de particulares enclavadas en los Montes de Cierzo, mientras no se resuelva por los Tribunales de Justicia acerca del estado posesorio, de cuya cuestión se hallan conociendo, comunicándole en caso contrario á lo que haya lugar. Esto mismo así lo acuerdan que se verifique en comun por las representaciones de los pueblos congregados.

Y finalmente que siendo invadidos los intereses de los pueblos interesados en los citados Montes por el reglamento que Tudela sometió á la aprobación de S. E. la Diputación foral de esta provincia, se solicite de dicha Superioridad su revocación.

Para llevar á ejecución lo acordado en la presente sesión y practicar las gestiones que se hagan necesarias, también los Señores concurrentes comisionan al Sr. Alcalde de Cintruenigo y su representación, confiriéndole al efecto las debidas facultades.

Así lo acordaron y firmaron de que certifico yo el Secretario. = Lucas Garbayo = Manuel Medrano = Ramon de Navascues = Tomas Oscoz = José Garbayo = Valentin Chivite = Juan Cruz

Eloy Andres = Hilario Jalen = Bernardino Alava = Ricardo Rosel = Martin Mª de Guelbenzu = Eustaquio Taranta = Fernando Sanz = Donato Gómara = Cecilio Royo = Andres Donlo = Nicolas Muro Sº

Es copia

Nicolas Muro

V. Bº

El Alcalde

Martin Mª de Guelbenzu



ALCALDIA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO

Cumpliendo el
encargo que se nos
ha confiado en la
reunión celebrada
en la Ciudad de Car-
cante, la Comisión
de esta Villa ha con-
ferenciado con la
de Corella en vista
de no haber asistido
a aquella y resultas
según manifestación
de dicha Comisión de
Corella que por cir-
cunstancias especiales
no puede adherirse
a los acuerdos toma-
dos en la reunión
de este día. Dicha
Comisión, sin duda
en vista del oficio de

convocatoria [illegible]
á bien ir á [illegible]
á inspirarse en sus re-
glas de conducta pro-
teriores y habiéndoseles
hecho ofertas y pro-
mesas de respetos pa-
ra en su dia, ha te-
nido por conveniente
desligarse de toda ac-
cion por mas que pro-
testando de que no lle-
gan á creer en dichas
ofertas y promesas y
que darian cuenta
á sus convecinos, para
que estos tomasen las
resoluciones que cre-
yesen convenientes; ce-
sando dicha Comision
de representarlos desde
el momento en que
la actitud de dichos

Por Alcalde

vecinos fuese contraria
a las instrucciones por
aquella recibidas.

En vista de lo ex-
puesto, los cinco pueblos
restantes llevarán ade-
lante el procedimiento
acordado en la cita-
da reunión de hoy.

Dios gue. a V. m.s a.s
Sintruenigo 12 Enero
de 1903.

Lucas Garbazo

Alcalde de Fitero

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Enero 16, de 1903,,

S.r D.n Juan C. Caliquera,
Alcalde de Ytes.

Muy S.r mio y am.o: hoy se ha notificado la sentencia de este S.r Juez en el incidente de los de Cint.o contra Tudela y demas Pueblos de Montes de Cierzo y por la copia q.e remito á V. del fallo verá que lo han ganado los de Cint.o ordenando se les respete en la posesion en q.e estan de sus viñas, alhares y demas plantaciones, si bien los Ayt.os respectivos tienen derecho á utilizar los pastos, una vez levantadas las cosechas y

sin hacer especial condenacion de costas.

El fallo, como verá V. es extensivo á todos los que se encuentran en igual caso q. los de Cintl, aun cuando sean de otros Pueblos.

Es de suponer q. Tudela apele de la Sentencia, en cuyo caso avisaré á V.

Como termina aquí el incidente y terminó en rigor el pleito pral., remitiré á V. la cuenta de gastos por parte de ese Ayto. en la ejecucion Sentencia é incidente q. relativamente importarán poco.

Sin otra cosa se repite á sus ordenes suyo afmo. Amo. SS.

Q. B. S. M.

Mariano Cuadra

Fallo que comprende la sentencia pronunciada por el Sr. Juez de Partido de Tudela en 16 Enero 1902, en el incidente de varios vecinos de Cintruénigo contra los Ayuntamientos de los pueblos congozantes de Monte de Cierzo, sobre que se les respete la posesión en que están de sus viñas, albares y demas plantaciones que poseen en dichos montes.

Fallo que debo declarar y declaro que la posesión judicial solicitada por Tudela y demas pueblos del lote que en la división de los montes de Cierzo y Argenzón les ha correspondido, acordada en providencia de 11 de Marzo de 1902 "confirmada por auto de 24 del mismo mes y año, se entiende sin perjuicio de las viñas, albares y demas plantaciones que los particulares poseen en dichos montes [illegible] les respetará en su actual estado posesorio, si bien los Ayuntamientos respectivos tienen derecho a utilizar los pastos, una vez levantadas las cosechas y sin hacer en este incidente es-

Para mañana sabado veinte y cuatro del corriente y hora de las 10 se cita á la veintena y treinta mayores contribuyentes á la Sala Consistorial con el objeto de darles á conocer el acta firmada en la Ciudad de Cascante, fallo de la sentencia en el incidente promovido por vecinos de Cintruénigo acuerdos tomados por la Ciudad de Tudela y gestiones de la Comision nombrada en la sesion anterior

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val	" Eladio Medrano
" José Mª Yanguas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces	D. Roman Yanguas
" Valentin Calleja	" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga	D. Pio Gomez
" Ines Carrascosa	" Alejo Aliaga
" Celestino Huarte	" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte	D. Severiano Yanguas
" Emeteria Alfaro	" Cesareo Huarte
" Casimiro Frances	" Cesareo Armas
" Eloy Andres	" Francisco Villacampa
" Bonifacia Calahorra	" Manuel Larrea Luis
" Joaquin Agreda	" Julian Aliaga
" Bernardo Andres	" Anastasio Igea
" Remedios Alfaro	" Miguel Magana
" Eladio Calleja	" Valentina Magaña
" Elena Alfaro	" Genaro y Blasa Frances

D. Pedro Latorre Calleja — D. Fermina Sanguas
" Julian Sanguas Aliaga — " Gila Gómara
" Tiburcio Sanguas — " Esteban Perez
" Dominica Sanguas — " Eusebio Hernandez
" Felisa Latorre — " Ursula Andres

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion

Fitero 23 Enero 1903

Juan Cruz Laliguera

Amelina Agreda

Germán Ortaro

Eusebio Diez

Eladio Medrano

Anastasio Igea

Valentin Calleja

Marcial Gracia

P. P. de D. Francisco Villacampa

Juan José Bernardo

C. Armas

P. D. Cesareo Huarte

Rp. de D. C. Latorre

Ciriaco Batanes

Victoriano Lopez

Pedro y Gila Gomara

Eloy Gonzalez

Pio Gomez

Fr. Dominica Sanguas y

Valentina Magoña

Calixto Sanguas

Domingo Huarte

Celestino Huarte

Remigio Sanguas

H. Yales

Severiano Sanguas

Eloy Andres

Joaquin Agreda

P. P. M. Gimenez Larrea

Nicolas Fernandez

Casimiro Franco

Blasa Franco

Cruz Yanguas

Pedro Latorre

Eusebio Hernández

Miguel Magaña

Esteban Perez

Por mi L. Padre Elias Yanguas

Encarnacion Latorre

Bernardo Andres

Julián Aliaga

Leon Burgos

José Mª Yanguas

á Ruego Cándido Aliaga

Roman Yanguas

Por mi Sra madre

Manuel Fernandez

Baldomero Val

Ss. concurrentes

Ayuntamiento

D. Baldomero Val

" Marcial Gracia

Faltos

Ayuntamiento

" Juan Cruz Lahiguera

" José Mª Yanguas

" Eloy Gonzalez

" Anselmo Agreda

" Nicolás Fernandez

" Gervasio Alfaro

" Eladio Medrano

" Eusebio Diaz

" Leon Burgos.

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces

" Valentin Calleja

" Roman Yanguas

" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarga.

" Ines Carrascosa.

" Celestino Iturte.

" Pio Gomez.

" Alejo Aliaga.

" Josefa Octavio de Toledo.

Mayores contribuyentes.

" Domingo Iturte

" Emeteria Alfaro.

" Casimiro Francés

[illegible]

En la villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres, dadas las diez de su mañana bajo la presidencia del Sor. D. Baldomero Val 1er. Teniente, encargado de la Alcaldía por ausencia del Sor. Alcalde, D. Juan Cruz Lahiguera se reunieron previa citacion ante dia por medio de papeleta expresiva á los Ss. de Ayuntamiento, veintena y treinta mayores contribuyentes, los Ss. que aparecen al márgen y al final firman los que saben, y era con el objeto de darles á conocer el acta que se firmada en la ciudad de Cascante, fallo de la sentencia recaida en el incidente sobre ejecucion de sentencia promovido por varios vecinos de Cintruénigo; cuantas gestiones ha hecho é impresiones recogidas por la Comision nombrada en la última sesion, y acuerdos tomados por los representantes de Tudela sobre montes de Cierzo y argen

D. Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Elena Alfaro
" Severiano Yanguas
" Cesareo Huarte
" Cesareo Armas
" Fran.co Villacampa
" Manuel Lanea Luis
" Julian Aliaga
" Anastasio Izea
" Miguel Magaña
" Valentina Magaña
" Genara y Blasa Francés
" Pedro Latorre Calleja
" Julian Yanguas Aliaga
" Tiburcio Yanguas
" Dominica Yanguas
" Felixa Latorre
" Fermina Yanguas
" Gila Gómara
" Esteban Perez
" Eusebio Hernandez
" Ursula Andres

zon, á fin de discutir y acordar aquello que se creyese mas conveniente á los intereses generales de esta poblacion.

Abierta la sesion por el Sor. Presidente y observando que solo han concurrido dos de los cincuenta y uno que se hallaban citados resulta no haber mayoría de asistentes; y resultando por otra parte, que la comision que habia que dar cuenta de las gestiones hechas é impresiones recibidas, salió ayer, despues de haber citado á esta reunion, precipitadamente á Pamplona, invitada por la de Cintruénigo y otros pueblos para tratar en union, con las Autoridades superiores de la provincia, de los propositos que abriga la ciudad de Tudela, con relacion á la toma de posesion de la parte de montes que le han correspondido, se acuerda no poder continuar esta sesion, por lo que se conviene por los SS. concurrentes suspenderla

ciona objeto, para cuanto regule la mencionada
comisión, y señale día y hora el Sor. Alcalde.
De todo lo cual se estiende la presente que firma
el Sor. Presidente, con los Sres. concurrentes que
saben, y yo el Secretario ~~notario~~ de que certifico.

Baldomero Gal

Marcial Gracia

El Secretario
Luis Gonzalez

Cascante 22 Enero 903 – Querido Manuel

En Tudela os habreis enterado de la comision magna que ha ido á Pamplona, compuesta de Fernando, Tribas, dos Francas y que se yó cuantos mas.–

Para evitar sorpresas con hechos falsos, es necesario que mañana mismo, salgais de esa en el tren de la tarde una comision en que vayais tu y Navascues y Ozcoz y lleveis: 1º el dictámen de Maura: 2º la sentencia de la Audiencia: 3º las providencias amparandoos en la posesion.

Os presentais al Gobernador, enseñandole el dictámen de Maura; los autos de posesion dictados y las comunicaciones de los Alcaldes. Le esplicais, que desobedeciendo la sentencia de la Audiencia, sobre cuyo considerando insistireis, que amparaba á los dueños de viñas y albares y desobedeciendo los autos posesorios, ha formado Tudela una qui si cora, ó reglamento, haciendo declaraciones de propiedad en su favor de las viñas y albares, que estan comprendidos en el terreno que en la division se le ha adjudicado en estado erial conforme á la sentencia de la audiencia y ha tratado de darlos á censo, despojando á los propietarios.

Que la Diputacion, creyendo ser cierto que Tudela era dueño de todo el terreno, incluso las viñas y albares de propietarios particulares, sin conocimiento de causa aprobó el reglamento ignorando la sentencia de la audiencia que manda respetar las mencionadas fincas por no haber sido sus dueños oidos ni vencidos en juicio, y desconociendo los autos judiciales de posesion; que en cuanto se le hagan conocer, vera la Diputacion que ha sido sorprendida, por mas que el tal Reglamento

no tenga eficacia legal, en perjuicio de derechos privativos que caen bajo la accion del derecho civil.

Que el Ayuntamiento esta ventilando esta cuestion en los Tribunales ordinarios, y perdido en la audiencia el negocio principal y en el Juzgado el incidente posesorio de previo y especial pronunciamiento, quiere ahora buscar conflictos jurisdiccionales, cuando viene sometiendose á la jurisdiccion ordinaria sin alegar incompetencia hasta recaer sentencia firme en la audiencia y por autos posesorios en el Juzgado.

Despues vais á ver á D. Ulpiano Errea, á su casa de mi parte y con copia de esta carta que le dejareis en reserva y confianza, le esplicais el caso.

Sin tiempo para mas y sin que perdais dia, queda tuyo af.º tio, = Antonio.

Esta noche escribo al Sor Errea.

Acabo mi carta, para Errea, y como es muy estensa no necesitais sacar la copia, que os digo sino informarle de palabra.

Ir precisamente á casa de Errea, no á la Diputacion sobre las 9 y ½ y si quereis ó mejor dicho queriendo, vais á ver en sus casas, á los demas Diputados, saludando en mi nombre á Osor. Gaston, Escudero, Martinez Aragon,

AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.
SECRETARÍA
Particular.

Enero 23 1903

Sor. Alcalde de
Sitero

Mi estimado compañero
Confirmo mi telegrama. La
Comision de esta Sala encargada
para Tudela á recoger documentos que harán falta llevar
á Pamplona: esperará en Castejon la de esa que no dudo
acompañará por la urgencia
del caso, pues á la Capital
ha marchado comision mayor
de Tudela como pueden
ver por la adjunta carta
que devolverán con el dador.
No podemos dormirnos
y necesitamos la representa-

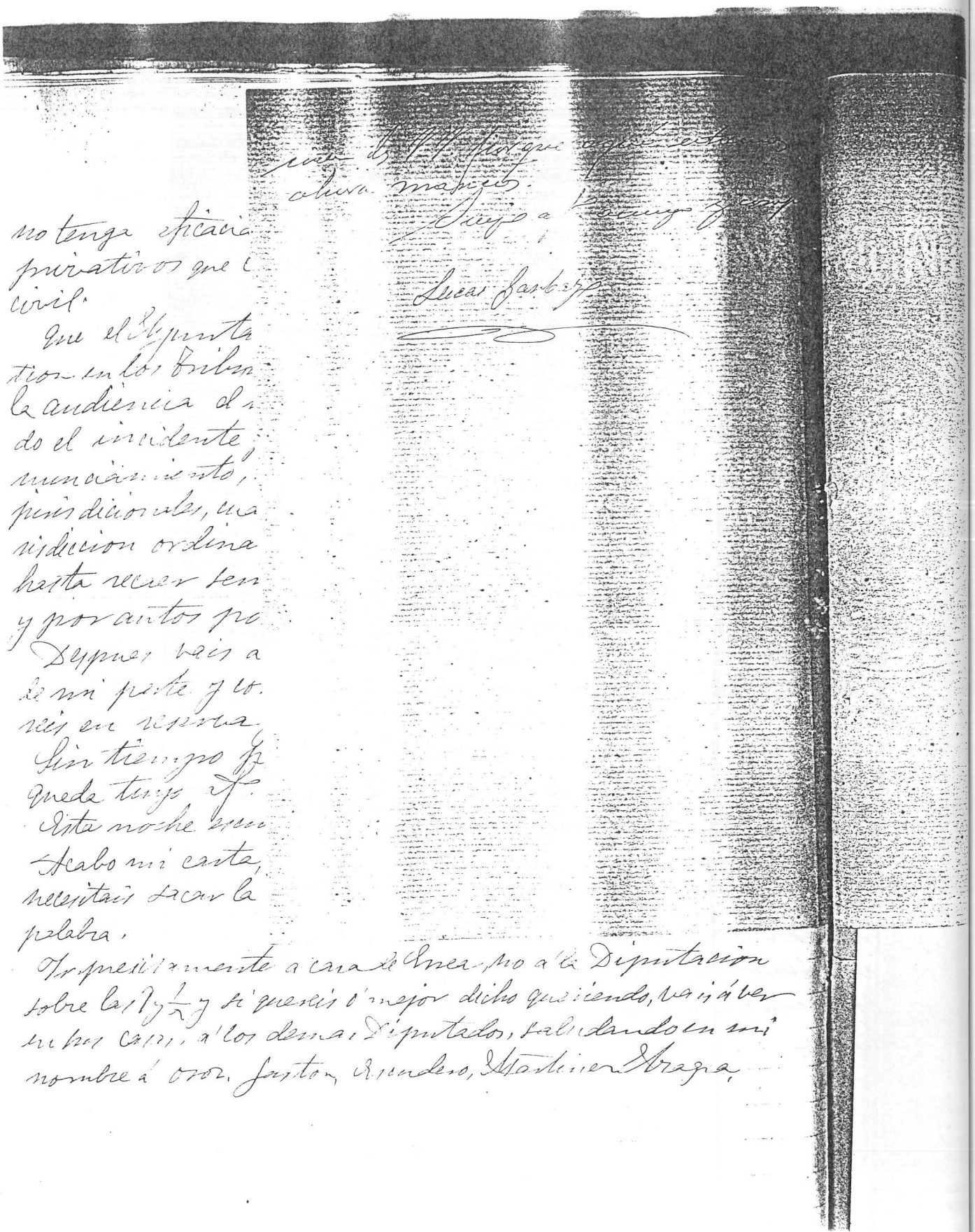

no tenga eficacia
privativos que
civil.
Que el Ayunta
tion en los Tribu
la audiencia el
do el incidente
nunciamiento,
jurisdiccionales, cua
risdiccion ordina
hasta recaer sen
y por autos po
Despues vais a
de mi parte y co
reis en reserva
Sin tiempo p
queda tuyo af.
Esta noche escu
Acabo mi carta,
necesitais sacar la
palabra.

[illegible] de [illegible] porque [illegible]
ahora mancos.
Tuyo a [illegible] amigo y [illegible]

Lucas Garbayo

Expresivamente a casa de Enea, no á la Diputacion sobre las 7 y ½ y si quereis ó mejor dicho queriendo, vais á ver en sus casas, á los demas Diputados, saludando en mi nombre á Oron, Gaston, Escudero, Martinez Aragon,

ba la riqueza urbana, se limite al comercio é industrias comprendidas en las tarifas 1.ª y 5.ª

Se establecen nuevos tipos para las pailas entre los que figura para poblaciones de 6.001 á 10.000 habitantes el de 479 pesetas de capital imponible. Se recomienda á los Ayuntamientos establezcan derechos de entrada á las velas que con base de cera se introduzcan.

Para las coladurías y en poblaciones de 6.000 á 10.000 almas, se establece el tipo siguiente: por cubos de 85 á 100 litros, 7'80 pesetas; de 70 á 85, el de 7'05; de 55 á 70, el de 6'30; de 45 á 55, el de 5'55; de 35 á 45, el de 4'80; de 25 á 35, el de 4'05 y de 15 á 25, el de 3'30.

Se eleva en un 10 por 100 el tipo medio por cabeza de ganado de todas clases y á cada una de las especies forestales en un 20 por 100.

Se modifica la tarifa aplicable á las empresas periodísticas, en la forma siguiente: á los periódicos bisemanales, ya sean políticos, de informacion o satíricos, se les impondrá como capital el resultado que arroje la aplicacion de tantas pesetas como ejemplares constituya la tirada media multiplicadas por el número de millares, como unidad, que comprenda la expresada tirada. El tipo mínimo que se establece para dichas publicaciones es el de 400 pesetas.

AYUNTAMIENTO.

Sesion del miércoles 21 Enero 1903.

Se abrió á las once, con asistencia de los Sres. Frauca (D. Angel y don Aquilino), Ledesma, Moracho, Morales, Navarro, Inibarren, Garnica y Sanchez Aso, siendo aprobada el acta de la anterior.

La Circular de la Diputacion inserta en el *Boletin Oficial* del lunes último, variando algunas tarifas, pasa á la Junta de Catastro.

—Se aprueba una cuenta que el síndico Sr. Morales devuelve con informe favorable y pasan várias para informe al Sr. Moracho.

—Tambien se aprueban una del asesor de 258 pesetas por honorarios de sus trabajos durante el año 1902 y otra de D. Gerardo Falces de 25.

—A la comision de Policía urbana pasan dos instancias, una de D. Javier Cariñena pidiendo autorizacion para derribar y levantar várias casas, y otra de la maestra de niñas, solicitando se arregle el pavimento de su escuela.

—Expídase en lo que conste la certificacion catastral para informacion posesoria que en representacion de D. Joaquin Perez y su esposa, solicita D. Félix Conde.

—D. Luis Gaona, director gerente del Consejo de la *Electricista Tudelana*, expone en instancia que la fuerza sobrante que el Municipio cedió á dicha Sociedad despues de cubiertas las necesidades del Molino, la práctica ha demostrado que no existe, que el convenio hecho con la Mejana no ha dado el resultado que se esperaba, y creyendo el Consejo que la causa debía hallarse en la acequia molinar, encomendó un estudio a dos peritos, el cual ha demostrado que dicha causa es la cargazon de sedimentos en la citada acequia, y que para evitarla se propone hacer una limpia general y extraordinaria de la misma, pidiendo en su consecuencia que el Ayuntamiento autorice las obras y contribuya á ellas con el tanto por ciento que estime prudencial.

Se entabla detenida discusion, en la que todos emiten sus pareceres; se examinan las contingencias que podrían subvenir de no tener la acequia en condiciones; se exponen toda clase de opiniones y se acuerda autorizar las obras y que el Ayuntamiento contribuya con 1.000 pesetas, por ser esta la cantidad aproximada que se ha gastado en las limpias de mas importancia, pero con la condicion de que en la que ahora se haga se inviertan por lo menos 2.500 pesetas, y que se ponga de acuerdo la Sociedad con la comision de Molino para fijar el dia en que han de comenzar las obras.

—El Secretario dice que en cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento, ha remitido á Pamplona 24.000 pesetas, las que con otras cantidades se habrán entregado hoy al negociado de contribuciones en la Diputacion.

—El Sr. Ledesma llama la atencion acerca de la introduccion que se hace de tocino, jamones y demás, sin que se les exija á los introductores una garantía de las buenas condiciones de dicho artículo.

El Alcalde replica que hay un acuerdo, no derogado, por el que los introductores tienen la obligacion de entregar en el fielato ese género para que sea inspeccionado.

El Sr. Garnica dice se pase una comunicacion á los comerciantes diciéndoles no se permite la introduccion de carne fresca que no venga provista de certificado, y que estos lo manifestarán así á los remitentes.

Se acuerda recordar las disposiciones que hay sobre el particular.

—Tambien se acuerda anunciar que se halla abierto en depositaría el pago de los intereses de la deuda municipal.

—A propuesta de la comision de Molino se acuerda anunciar subasta, que tendrá lugar el domingo próximo, para la venta del fiemo existente en la cuadra del establecimiento, bajo el tipo de 80 pesetas, ofrecido por del Alcalde de Murchante preguntando si el Municipio de Tudela considera vigente la Circular del 19 de Diciembre de 1891 en todas sus partes para los terratenientes de Murchante en esta ciudad, acordándose sea estudiada esta comunicacion por una comision compuesta de los Sres. Morales, Sanchez Aso, el asesor Sr. Iribas y el Secretario, la que podrá pedir su concurso á la que se nombró en la reunion celebrada el dia 13 y que la forman los Sres. Fálces, Guallart, Sainz y Milagro (D. Pedro).

—Se dá cuenta de la siguiente comunicacion del Alcalde de Cascante:

«Enterado este Ayuntamiento de la comunicacion de V. S., fecha 30 de Diciembre último, debo contestarle que en modo alguno puede contribuir á los propósitos de esa ciudad, por todo extremo incomprensibles, haciéndose solidario al quebrantamiento de sentencias de los Tribunales, de las diligencias de ejecucion de sentencia, y á la invasion de las facultades de los Tribunales de justicia que se hallan conociendo de la posesion en que están los dueños de las fincas que Tudela, con un proceder inusitado, declara suyas: y por lo tanto que no pueden publicarse los bandos que me remitió con la misma fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cascante 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, *M. M. de Guelbenzu.*»

En la misma forma contestan los de Cintruénigo, Fitero y Murchante, y en vista de que se hace imposible remitir los datos que la Diputacion reclama en su oficio del dia 29 de Diciembre y que se trasladó á los pueblos que con Tudela fueron congozantes en Montes de Cierzo, se acuerda que estos oficios y los datos que se tienen, pasen á la comision antes citada, para que proponga lo que haya de hacerse, y encomendar al Alcalde ponga en conocimiento de la Diputacion lo que ocurre, le pida auxilio para conseguir los datos y suplicarle no varíe mientras tanto los capitales imponibles por los Montes de Cierzo, asignados á los Ayuntamientos, ó disponga se haga un apeo á costa de los Municipios.

—Habiendo fallado el Juzgado de 1.ª Instancia en contra de Tudela el incidente promovido por vecinos de Cintruénigo sobre posesion de fincas en Montes de Cierzo, se acuerda interponer la apelacion de sentencia ante la Audiencia territorial.

*** *El lunes se reunieron los comisionados de Ayuntamiento y Asamblea de contribuyentes y repreeentaciones loeales, ocupándose con todo detenimiento de la situacion en que quedaban los derechos y propiedades del vecindario, con las últimas y graves resoluciones que judicial y admi-*

urchante preguntan-
o de Tudela consi-
Circular del 19 de Di-
en todas sus partes
ientes de Murchante
acordándose sea es-
nunicacion por una
esta de los Sres. Mo-
aso, el asesor Sr. Iri-
rio, la que podrá pe-
á la que se nombró
elebrada el dia 13 y
os Sres. Fálces, Gua-
lagro (D. Pedro).
ita de la siguienle co-
Alcalde de Cascante:
ste Ayuntamiento de
a de V. S., fecha 30
último, debo contes-
do alguno puede con-
propósitos de esa ciu-
extremo incomprensi-
se solidario al que-
de sentencias de los
as diligeneias de eje-
ntencia, y á la inva-
altades de los Tribu-
ia que se hallan cono-
posesion en que están
las fincas que Tudela,
ler inusitado, declara
o tanto que no pueden
bandos que me remi-
na fecha.
á V. S. múchos años.
le Enero de 1903.—El
I. de Guelbenzu.„
a forma contestan los de
Fitero y Murchante, y
ue se hace imposible re-
s que la Diputacion re-
oficio del dia 29 de Di-
e se trasladó á los pue-
Tudela fueron congo-
ntes de Cierzo, se acuer-
oficios y los datos que
en á la comision antes
que proponga lo que ha-
, y encomendar al Al-
en conocimiento de la
que ocurre, le pida au-
seguir los datos y suplí-
mientras tanto los ca-
ibles por los Montes de
ados á los Ayuntamien-
ga se haga un apeo á
Municipios.
lo fallado el Juzgado de
en contra de Tudela el
promovido por vecinos de
sobre posesion de fincas
e Cierzo, se acuerda in-
apelacion de sentencia
encia territorial.
es se reunieron los comi-
Ayuntamiento y Asam-
ribuyentes y repreeenta-

MARIANO CUADRA
PROCURADOR
TUDELA

y Enero 20 de 1903

S. D. Juan C. Salaguista

Fitero,

Mi est. Amo. Recibí despa
cho recibido del 19, y adjunto le co-
pia de la Sentencia en el Incí
dente de los de Cinco, escepto en
la parte de los resultandos,
que son muy estensos y nada
hubiera tenido pª copiarlos, pero
lo esencial es lo q. se ha copiado.
Ya sabrán V.V. que Con
pecto es tambien Abogado de los
de Cinco en el mismo negocio y
á visto de las hojas impresas q.
para Tudela, se presento due es
crito pidiendo se requiriese al
Ayuntamto se abstuviese del uso

tar á los poseedores de terrenos amparados en la posesion: el Juez accedió, se hizo el requerimiento y levantó en el aire al Sr. Ayribas q. presentó otro escrito de oposicion un poco fuerte, al q. Ruperto contestó ayer por Cinto. y como ayer tambien se presentó la apelacion de la Sentencia por parte de Tudela, el Juez la admitirá y es de suponer que el nuevo incidente lo deje sin resolver por no poder hacer nada, desde el momento q. admite la apelacion.

Avisaré á V. cuando se remitan los autos á la Audiencia, pero asi como aqui hemos sido casi meros espectadores, escepto un escrito, lo propio deberán V.V. hacer en Pamp.a y creo q. no tendrán V.V. necesidad de comparecer por medio de Prov. y Abogados, á no ser que á los de Cinto. les conviniere lo contrario y que Pitero apoyare sus pretensiones.

La cuenta la mandaré luego q. los autos se remitan á Pamp.a, con la fecha del 11. Dic.

Sin otra cosa se repite suyo afmo. amo. S.S. Q.B.S.M.

Mariano Cuadra

Sentencia

En la Ciudad de Tudela á 16 de Enero de mil novecientos tres: El Sr. D. Zacarias Ayala Gil, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido; habiendo visto los anteriores autos de incidente de especial pronunciamiento, promovidos por d. Ramon de Navascues y Ligüés y consortes; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la villa de Cintruénigo, representados por el Procurador D. Manuel Espiadas y defendidos por el Letrado D. Serafin Mata contra los Ayuntamientos de Tudela, Cascante, Fitero, Murchante, Corella y Monteagudo, representados, excepto los dos últimos por no haber comparecido, respectivamente de los Procuradores d. José Manuel Cuadra, d. Manuel Espada, d. Mariano Cuadra y D. Isidro Huarte y dirigidos por los Letrados d. Gregorio Tribas, d. Serafin Mata y Ducca d. Ra-

perto Cuadra y D. Francisco Laguerta respectivamente, sobre que la posesión y partición de los montes de Cierzo y Arguezón, no sea extensiva á las plantaciones y sembrados de los vecinos de la villa de Cintruénigo, y

Resultando ect.....

1º Considerando: que los vecinos de Cintruénigo que han promovido el presente incidente, tienen á juicio del que provee, personalidad para ello, porque no se discute en estos autos, como pretende la representación del Ayuntamiento de Tudela, acerca de un aprovechamiento comunal que deba regular el Ayuntamiento de Cintruénigo con arreglo á la ley Municipal, sino de determinar si en la ejecución de una sentencia deben ser desposeidos varios particulares de las fincas rústicas que desde hace muchísimos años, vienen poseyendo quieta y pacíficamente, ó sea de una cuestión civil que cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia, mucho mas si se tiene en cuenta que segun manifestación de algunos testigos

presentados por la parte demandante, existen algunos individuos, cuyos nombres se expresan en las respectivas declaraciones, que no viven de cinos de Cintruénigo, ni de ninguno de los demás pueblos congozantes, poseen fincas en los montes de Cierzo y Arocenzón, no teniendo por tanto aplicación en el presente caso las disposiciones legales y jurisprudencial del Tribunal Supremo citadas por la representación del Ayuntamiento de Tudela y no procediendo como consecuencia estimar la excepción dilatoria de falta de personalidad de los demandantes alegada por dicha representación.

2º Considerando: que de la prueba testifical practicada a instancia de la parte actora y de la certificación expedida por el Secretario del M. I. Ayuntamiento de Cintruénigo visada por el Sr. Alcalde, resulta justificado cumplidamente que los demandantes y sus antecesores, vienen poseyendo desde hacen muchísimos años, fincas rústicas, consistentes en viñas y olivares, cuyos predios han sido

objeto de transmisiones de dominio, de enagenaciones, de ventas y permutas, y en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, traida á los autos, á instancia del Ayuntamiento de Rudela, se hace constar que perteneciendo á los montes de Cierzo y Argenzón y enclavadas en ellos se encuentran inscritas diferentes fincas las cuales se detallan en los respectivos asientos.

7º Considerando: que está prohibido cumplir una sentencia ó ejecutar á persona ó personas que no hayan sido oidas ni vencidas en el pleito, contra las cuales no existe cosa juzgada, ni tiene fuerza alguna el fallo de los Tribunales, segun preceptuan las leyes primera, segunda, tercera y cuarta, titulo 57, libro 7º del Código Romano y doctrina establecida en el artº 1.252 del vigente Código civil y por tanto haciendo aplicación de dichos preceptos legales al caso que nos ocupa, no es procedente ejecutar la sentencia dictada por la Excma. Audiencia con perjuicio de [illegible] poseedores de fincas rusticas sitas en la

parte que ha correspondido á Tudela de los montes de Cierzo y Orgenzon, porque no han sido oidos ni vencidos en el pleito que promovió Tudela, porque su derecho no está juzgado todavia y por ser terceros extraños al mencionado pleito.

4º Considerando: que tanto en la regla tercera de la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Pamplona, ordenando la division de los montes de Cierzo y Orgenzon entre los siete pueblos congozantes, como igualmente en la condicion cuarta de la transacion, llevada á cabo entre los pueblos de Cintruenigo, Murchante, Monteagudo, Cascante y Tudela, para proceder á la division de dichos montes, se determinó que los terrenos se considerasen para la particion en estado de erial ó de pastos.

5º Considerando: que de ejecutarse la sentencia y transacion expresadas dando posesion á Tudela del lote que le ha correspondido en la division de los montes, comprendiendo las [illegible] plantaciones en la

vadas en el mismo podrían irrogarse perjuicios irreparables á los poseedores actuales de dichas fincas y respetando el estado posesorio en que hoy se encuentran no se causa perjuicio alguno puesto que si el Ayuntamiento de Tudela se considera con derecho á los mismos, tiene expedita la acción para reclamar en el juicio ordinario correspondiente, en el cual se resolverá la suerte que deben seguir dichas plantaciones y siembras.

6º Considerando: que no se ha justificado que los comisionados de los Ayuntamientos de Tudela, Cintruénigo, Cascante, Murchante y Montagudo que acordaron la transacción, estuvieren facultados para resolver sobre cuestiones que afectaban á intereses particulares.

7º Considerando: que la partición de los montes de Cierzo y Argenzón practicada por tres peritos, Ingenieros de Montes, en el periodo de ejecución de sentencia, se hizo considerando el terreno que iba á dividirse en estado erial y por tanto el Juzgado, en dicho trámite debe contraerse á poner en posesión á los

pueblos congozantes del terreno erial ó de pastos que les ha correspondido, ó sea respetándo la posesión de las viñas, albares y demas plantaciones á sus actuales poseedores; si bien declarándo que en dichas fincas tienen los Ayuntamientos respectivos, derecho á utilizar los pastos, una vez levantadas las cosechas, por haberse justificado en autos este particular.

8º Considerando: que procede desestimar en este incidente la petición formulada por el Ayuntamiento de Titero, respecto al aprovechamiento de los pastos del término de Abator asi como las demas alegaciones de derecho expuestas por la representación del Ayuntamiento de Tudela.

9º Considerando que no ha existido temeridad ni mala fé por ninguna de las partes litigantes.

Vistos los artículos y leyes citadas y demas de aplicación general

[illegible] declarar y decla-

ro que la posición judicial solicitada por Tude-
la y demas pueblos del lote que en la división
de los Montes de Cierzo y Argenzon les ha
correspondido, acordada en providencia de 11 de
Marzo del 902 confirmada por auto del 24
del mismo mes y año, se entiende sin perjuicio
de las viñas, olivares y demas plantaciones
que los particulares posean en dichos montes
á los cuales se les respetará su actual estado
posesorio, si bien los Ayuntamientos respec-
tivos tienen derecho á utilizar los pastos
una vez levantadas las cosechas; sin ha-
cer en este incidente especial condenación de
costas

Así por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando lo pronuncio, mando y
firmo = Zacarias Ayala = en copia

Notificada en el mismo dia á los Procuradores
de las partes.

OBSEQUIO DE EL AMONIADOR A SUS SUSCRITORES

REGLAMENTO

FORMADO Y APROBADO POR LA

Veintena y Mayores Contribuyentes de Tudela,

PARA EL DISFRUTE DE TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

DE LOS TERRENOS QUE EN LOS

MONTES DE CIERZO

HAN CORRESPONDIDO

A ESTA CIUDAD

TUDELA.
Imp. y Lib. de Julio Subiran, Yanguas y Miranda, 1.
1902.

ARTÍCULO 1.º

La ciudad de Tudela, y en su representacion su Ayuntamiento, es la única propietaria y poseedora jurídica del territorio de Montes de Cierzo que ha correspondido á Tudela en la particion, cuyos derechos ejerce por medio de las personas á quienes autoriza para efectuar roturaciones y aprovechamientos, que se entienden concedidos exclusivamente á los vecinos residentes en Tudela, y solo en los casos excepcionales, que expresamente se determinarán en este Reglamento, se autorizan ciertos disfrutes (pero nó nuevas roturaciones) á vecinos de otros pueblos, en la forma y con las limitaciones que se consignarán; y es condicion primaria y esencial, tanto para los vecinos de Tudela, como para los de otros pueblos, que las roturaciones y aprovechamientos que se les consientan son en precario (pues que el Ayuntamiento podrá variarlos y hacerlos cesar con arreglo á las leyes, sin estar sujeto á indemnizacion) y que nunca, ni en ningun caso podrán legitimarlos, prescribirlos, ni invocarlos en contra de esta ciudad, que deja consignada su voluntad firme de que dichos Montes conserven su carácter comunal y exceptuado de la desamortizacion, á cuyo principio subordina todo lo demás.

Los aprovechamientos que por excepcion (y que como tal no se presume, sino que ha de constar expresamente establecido) se autoricen á vecinos de pueblos que, hasta la particion tuvieron en facería, estos Montes con Tudela, se inspiren en el propósito de evitar perturbaciones demasiado violentas ó rápidas, y en el deseo de conjurar conflictos.

ARTÍCULO 2.º

Todos cuantos habitantes de Tudela ó de otros pueblos disfruten de algun terreno del Monte, sea para reales ó plantas, canteras, hornos, abejeras, corrales ó cualquiera otra construccion, habrán de presentar manifestacion escrita de los mismos y de su extension, dentro del plazo que el Ayuntamiento fije. La no declaracion de cualquiera de ellos, llevará aneja la pérdida de todo derecho á los mismos. Los que declaren menor cabida, quedarán sujetos á la pérdida del exceso y á pagar los gastos de peritacion, si el Ayuntamiento lo acordase así.

ARTÍCULO 3.º

Las corralizas de la dehesa de Tudela que han tocado á esta ciudad, seguirán destinadas exclusivamente á pastos. En compensacion de las que en la particion se han segregado de la dehesa para darlas á otros pueblos, se tomarán las que vinieren á ser su equivalente de las corralizas que, habiendo sido de Cascante, han tocado á Tudela en la particion, fijándose estas por una comision del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.º

Bien fuese en grupos, ó bien individualmente, el Ayuntamiento arrendará anualmente, en pública subasta, estas corralizas, juntamente con sus pasos, las que los tienen, ó sean las de la dehesa, á cuyo arriendo podrán acudir solamente los vecinos residentes de Tudela para disfrutar los pastos con sus ganados propios, cualquiera que sea su clase, ya vacuno, lanar, etc., sin que se permita el subarriendo, y sí la cesion por el tanto, á otro vecino residente en Tudela.

ARTICULO 5.º

De acuerdo con la costumbre, el Ayuntamiento

por medio de los delegados que designe, señalará el tránsito ó sitio por donde han de ir los ganados por los pasos, para su entrada y salida en las corralizas, buscando, á ser posible, para pasos, terrenos que no estén cultivados.

ARTÍCULO 6.º

El arriendo de que trata el artículo 4.º, será en la condicion de que los estiércoles que se hagan en los corrales del Ayuntamiento, han de quedar á beneficio de los ganaderos, quienes los venderán en pública subasta, con intervencion del Ayuntamiento, á vecinos residentes en Tudela, con obligacion de emplearlos en fincas de esta jurisdiccion, sin poderse llevar fuera. Dicho arriendo será por esta vez desde el dia 1.º de Enero al 30 de Junio de 1903, y en lo sucesivo, por anualidades justas, desde 1.º de Julio de cada año al 30 de Junio del año siguiente.

El Ayuntamiento podrá reservar el estiércol que se haga en dos de sus corrales, para disponer de él en la forma que estime más conveniente.

ARTÍCULO 7.º

Fuera de los terrenos de la dehesa, continuará como hasta aquí el modo de disfrutar de pastos por los ganados, pero únicamente por los vecinos residentes en Tudela; sin más variaciones que las que sean consecuencia de los artículos que despues se consignarán, y la de que en los terrenos de fuera de la dehesa, cultivados por vecinos residentes en Tudela, no podrán entrar los ganados en los tres dias siguientes al en que caigan las canales.

ARTÍCULO 8.º

Queda prohibido durante cuatro años leñar en las corralizas: transcurrido ese tiempo, el Ayuntamiento designará el órden en que pueda leñarse, ya en unas, ya en otras, así como la clase de leña ó plantas que

puedan cortarse, y las reglas á que hayan de someterse los leñadores. Esto no obstante, si por la escasez de leña fuera conveniente levantar la veda en alguna corraliza, para subvenir á las necesidades del hogar doméstico, el Ayuntamiento lo podrá acordar así.

ARTÍCULO 9.°

Para atender á los gastos de conservacion, custodia, repoblacion y mejora del Monte, se impondrá algun tipo ó cánon á los que de él se aprovechen, autorizándose al Ayuntamiento para fijar la cantidad que la ganadería ha de satisfacer, tomando los datos y haciendo las consultas que considere convenientes.

ARTÍCULO 10.

El ganado vacuno podrá entrar en el Monte (lo mismo que el ganado lanar) pero no en el terreno arrendado de la dehesa, si no fuere su dueño arrendatario, reservándose el Ayuntamiento establecer en lo sucesivo las limitaciones que aconseje la experiencia respecto al disfrute del ganado vacuno y las reglas de policía y seguridad personal que recomiende la prudencia.

ARTÍCULO 11.

Fuera de las corralizas y de los terrenos que se reserven á otros fines, segun se dirá despues, cada vecino residente en Tudela, podrá plantar de viñedo, por ahora, hasta 20 robadas á lo sumo, las cuales se respetarían por los ganados ó quedarían acotadas por el tiempo que el Ayuntamiento considere necesario.

ARTÍCULO 12.

El que diere comienzo á una plantacion de viña, habrá de poner y conservar á lo menos 300 plantas por robada. De no tenerlas, se considerará abandonado el terreno á los tres Eneros, y cualquier vecino podrá

ocuparlo; y entre tanto que el plantador conserve el terreno sin ese número de plantas, se le castigará imponiéndole las echas ó gravámenes como si tuviera la viña suficientemente plantada.

ARTÍCULO 13.

Los ganados encatastrados de vecinos residentes en Tudela, podrán entrar á disfrutar de la parra de las viñas desde el 1.° de Noviembre al 1.° de Marzo. Sin embargo, desde que una viña esté movida dejará de entrar el ganado en ella. El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada del ganado antes del 1.° de Noviembre, si la vendimia se hubiera terminado antes de esa fecha, dando el Ayuntamiento siete dias para racimar desde que publique su acuerdo, y pasados los siete dias, entrará el ganado.

Queda prohibida en absoluto la entrada del ganado cabrío y del que pueda causar daño en viñas y plantaciones.

ARTÍCULO 14.

La entrada de ganados en alvares y ricios, se verificará una vez levantada la cosecha. Si en algun campo no se hubiese levantado para el 1.° de Agosto, el poseedor del alvar, tendrá que poner las señales acostumbradas ó que se determinen, para que se les respete; en otro caso, se entenderá que renuncia á cojer la cosecha, y podrá entrar el ganado del 1.° de Agosto en adelante.

ARTÍCULO 15.

Queda igualmente permitido á los vecinos residentes en Tudela, roturar y sembrar libremente en los terrenos á que se refiere el artículo 11, hasta 150 robadas, contándose para estas el terreno que actualmente posea cada cual en Montes de Cierzo. Si en la actualidad alguno tuviere más de 150 robadas, podrá conservarlas, pero no adquirir por actos entre vivos ni tomar

más nada nuevo, ínterin tenga más de 150 robadas. Lo propio se entenderá en cuanto á las viñas y demás plantaciones, pero el número de las que puede reunir por actos entre vivos, no pasará de la extension permitida en las mismas, segun la clase de plantacion. Los ricios seguirán en la misma forma actualmente establecida.

ARTÍCULO 16.

Para que un terreno se considere labrado, será preciso cultivarlo en toda su extension, cayendo la tierra de un surco á otro.

ARTÍCULO 17.

Los vecinos residentes en Tudela, pagarán 10 céntimos de pesetas por robada de terreno destinado á siembra, viñedo ú otra plantacion, aparte de la contribucion que corresponda al aprovechamiento que ejerzan.

ARTÍCULO 18.

Queda terminantemente prohibido todo arriendo de alvares, sembrados, viñas y demás aprovechamientos análogos agrícolas, bajo la pena de que arrendador y arrendatario perdieran todo derecho en los terrenos arrendados. Se extiende la prohibicion á los actuales arrendatarios, los cuales cesarán el dia 15 del próximo Agosto.

ARTÍCULO 19.

Ninguno podrá hacer rios y avenidas sin prévio permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.

El Ayuntamiento reservará un territorio para Monte bajo que se determinará por una Comision, teniendo en cuenta las modificaciones hechas ó que se hicieren por personas competentes. En él no se podrá leñar ínterin el Ayuntamiento no lo autorice.

ARTÍCULO 21.

El Ayuntamiento reservará tambien el terreno ó terrenos que considere apropiados para la plantacion de árboles forestales, resinosos ó que estime adecuados al clima y suelo; en parcelas de todos ó alguno de ellos, hará la plantacion de distintos árboles por vía de ensayo, para generalizar la plantacion en vista del resultado que dieren; y en tales parcelas no podrá entrar el ganado hasta que el Ayuntamiento lo autorice, en vista de que no puede causar daño, ni se permitirá hacer leña de árboles.

En el resto de los terrenos reservados se permitirá pastar, leñar y roturar para la siembra, conforme á las reglas generales, pero los roturadores tendrán que dejar el terreno sin derecho á indemnizacion, cuando el Ayuntamiento determine ocupar por sí dichos terrenos para la plantacion de arbolado.

ARTÍCULO 22.

Se autoriza á cada vecino para plantar de arbolado en los terrenos no exceptuados ni reservados, hasta el número de 20 robadas, á condicion de que ponga y conserve por lo menos 150 plantas por robada. No podrán entrar los ganados en tales terrenos, ínterin pueda causar daño en los árboles, á cuyo efecto, y oida persona competente, se señalará ese periodo, segun la clase de árboles que se pongan.

ARTÍCULO 23.

El terreno del Monte (aparte del en que ya está prohibido leñar) se dividirá en siete cuarteles, cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente y en cada año se permitirá solamente leñar en uno de ellos, estando vedados los demás, y se continuará el turno de manera

que cada cuartel estará vedado seis años, y al séptimo se permitirá leñar en él.

Provisionalmente se permitirá leñar en el cuartel correspondiente, aunque al principio de los turnos no llevára los seis años de vida; pero pasado el primer turno, en el segundo y sucesivos, el cuartel en que toque leñar habrá estado vedado en los seis años precedentes.

ARTÍCULO 24.

La leña que se extraiga, ha de ser para vecinos residentes en Tudela, y el extractor pagará por la carga de caballería menor, 10 céntimos de peseta, por la carga de caballería mayor 20 céntimos y por la de carros, lo que prudencialmente corresponda, lo cual se fijará por el Ayuntamiento.

Los que hubieren de hacer leña, habrán de proveerse préviamente en el Ayuntamiento de la correspondiente papeleta y pagar el cánon que toque á la leña que haya de extraer.

Quedan exceptuados los que la traigan á cuestas ó en caballerías, para su hogar doméstico ó el de otro vecino, quienes nada pagarán.

ARTÍCULO 25.

La piedra, cal y yeso, que se extraiga del Monte, ha de ser para vecinos residentes en Tudela, sin que puedan, por consiguiente, enagenarse para vecinos extraños.

No se permitirá el uso de hornos en terrenos vedados para leñar, y en los que se permite, no podrán hacer más que una cocida cada mes, en los hornos ya existentes, avisando antes al Ayuntamiento, y prévio pago de 5 pesetas por cada hornada.

Los que no fueren vecinos residentes en Tudela, no podrán tener hornos ni canteras.

Para abrir nuevos hornos se necesitará prévio permiso particular del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.

La caza se sujetará á las disposiciones de las leyes, cuidando los guardas de evitar todo abuso.

ARTÍCULO 27.

El Ayuntamiento procurará, segun los fondos lo permitan, establecer balsas y pantanos en lugar á propósito, como sucede en el balson junto á la corraliza de *Agua salada*, en el que podría haber pesca y servir de abrevadero á los ganados; siendo terrenos indicados para pantanos, el situado debajo del balson entre las corralizas del *Cervillar* y *Cabezo de burro*, y el de debajo de la balsa de *Pulguer*, en la corraliza de la *Torre*.

ARTÍCULO 28.

La corta de junco y arranque de esparto, sólo podrá hacerse en los terrenos no vedados, ni exceptuados, y destinándose el esparto y junco al uso ó venta de vecinos de Tudela.

El esparto sólo podrá arrancarse en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

El junco sólo podrá cortarse en los meses de Abril y Mayo, habiéndose de terminar para el 1.° de Junio, que se hará respetando los penies ó raíces.

El Ayuntamiento, oida la Comision, fijará el tipo que hayan de pagar los que corten junco ó esparto, sin que exceda del 10 por 100 del valor, y de cuyo pago quedan exceptuados los que lo traigan á cuestas.

ARTÍCULO 29.

Se respetarán por el tiempo determinado en el convenio (celebrado entre Cascante, Cintruénigo, Murchante y Monteagudo para la transaccion del pleito de particion, cuyo convenio fué aprobado por S. E. la Di-

putacion) las viñas que los vecinos de dichos pueblos tienen en el terreno que ha correspondido á esta ciudad, las que vendrán sometidas á las reglas que en los artículos anteriores se establecen para las viñas; pero sus tenedores no podrán replantarlas ni reponer sus faltas, y además de estar sujetos á las contribuciones correspondientes, satisfarán el cánon anual de 25 céntimos de peseta por robada por el terreno que ocupan.

ARTÍCULO 30.

El Ayuntamiento podrá autorizar á vecinos de Fitero y Corella el disfrute de las viñas (que tengan en el territorio que ha tocado á Tudela), por igual ó menor tiempo de 40 años, á contar desde que se pusieron bajo las bases expresadas en el artículo precedente, pero con la variacion de que el cánon anual que habrán de pagar por la robada de terreno, será el de 50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 31.

Queda facultado el Ayuntamiento para respetar por tiempo limitado las plantaciones de otra clase que puedan existir en territorio de esta ciudad y que vinieran disfrutadas al tiempo de la particion por vecinos de alguno de los seis pueblos que fueron congozantes con Tudela, quedando sujetos á las mismas reglas, y abonando 50 céntimos de peseta anuales, por cada robada de terreno.

ARTÍCULO 32.

El Ayuntamiento podrá autorizar por un plazo de 5 años á lo sumo, á vecinos de los seis pueblos referidos, el uso para la siembra de cereales, de los albares ó tierras que disfrutaban al tiempo de la particion de los Montes comunes, pero siempre sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento á disponer de esos terrenos, si los reputase necesarios para los vecinos residentes de esta ciudad. En tal caso, los que tuvieren albares

comprendidos dentro del terreno que el Ayuntamiento demarcará para uso exclusivo de los vecinos de Tudela, tendrán derecho de arar los una vez levantada la cosecha pendiente, y lo más tarde, para el 15 de Agosto siguiente al dia en que el Ayuntamiento lo dispusiera.

Mientras los vecinos de pueblos extraños tuvieran esos albares, pagarán, además de la contribucion correspondiente, el cánon anual de 50 céntimos de peseta por robada, quedando facultado el Ayuntamiento para reducir este cánon cuando hubiere justa causa para ello.

ARTÍCULO 33.

Los vecinos extraños que sean tenedores de corrales en el terreno que ha tocado á esta ciudad, tendrán que abandonarlos; pero el Ayuntamiento de Tudela les concede permiso para que ó los demuelan retirando los materiales en el término de un mes, ó los conserven durante cinco años; siendo para ellos el estiércol que en ese periodo pueda hacerse en los mismos, pero con obligacion de venderlo en pública subasta á vecinos de Tudela, y con destino á fincas de esta jurisdiccion, quedando facultado el Ayuntamiento para exceptuar de esta regla general el estiércol de aquellos corrales que por la distancia ú otras causas, no conviniere darles esta aplicacion. Igual regla se observará con el estiércol de corrales de vecinos y con los de las corralizas.

Pasados los cinco años, los tenedores de los corrales los abandonarían quedando para el Ayuntamiento de Tudela, sin derecho á reclamacion alguna. Durante esos cinco años, el Ayuntamiento tendría la facultad de hacer los reparos convenientes en los corrales, y los tenedores de ellos, no podrían quitar materiales ni causar daños.

También el Ayuntamiento podrá abonar una cantidad módica por los corrales que convengan, quedando desde el momento propietario de ellos con posesion exclusiva.

Si algun vecino de Tudela adquiriera ó hubiese ad-

quirido despues de la particion de los Montes comunes algun corral de vecinos de otros pueblos, quedará aquel sujeto á las reglas establecidas para los extraños.

ARTÍCULO 34.

En todos los casos en que se habla de robadas, se previene que es la equivalente á 8 áreas y 98 centiáreas.

ARTÍCULO 35.

Por el solo hecho de terminar los plazos señalados en los artículos anteriores, los vecinos de otros pueblos que disfrutaren las viñas ó plantaciones y albares, tendrán que abandonarlos, ni necesidad de aviso alguno, sin derecho á ninguna indemnizacion del Ayuntamiento.

Esto no obstante, si de hecho continuasen tales vecinos con el disfrute, despues del plazo fijado, sin que el Ayuntamiento les exija, en el termino de los dos meses posteriores, que cesen en el goce, se entenderá prorrogado de comun acuerdo por tiempo indefinido, con sujecion á las demás reglas aplicables, pudiendo abandonarlo el vecino cuando quiera, sin más que ponerlo préviamente en noticia del Ayuntamiento de Tudela, así como éste podrá cuando quiera despedir al vecino extraño, permitiéndole únicamente levantar la cosecha de aquel año, sin derecho á ninguna otra indemnizacion.

ARTÍCULO 36.

Los vecinos de pueblos extraños que lleguen á estar en descubierto de dos años de contribucion ó del cánon que tengan que pagar, perderán todo derecho al disfrute, y el Ayuntamiento de Tudela dispondrá libremente de tales terrenos. Queda facultado el Ayuntamiento para imponer esa penalidad á los vecinos de Tudela que se hallasen en igual caso.

ARTÍCULO 37.

Queda prohibida toda contratacion por actos entre vivos entre vecinos no residentes en Tudela, y si la hicieren, perderán desde aquel momento los contratantes todo aprovechamiento de los terrenos de que se trate. Solo podrán enagenar los vecinos no residentes sus aprovechamientos, en favor de vecinos residentes en Tudela.

ARTÍCULO 38.

Las variaciones ó adicciones que la experiencia aconseje que deban introducirse en este articulado, habrán de ser aprobadas por el Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes de esta ciudad, ó entidades que les sucedan en sus derechos.

ARTÍCULO 39.

Las contravenciones que no tengan señalada pena especial en estos artículos, y cualquier daño que en el Monte se cause, serán castigados por el Alcalde de Tudela, con multa de 5 á 25 pesetas por cada uno, y la indemnizacion de gastos y perjuicios.

ARTÍCULO 40.

Los ingresos que por todos conceptos se obtengan á causa de Montes de Cierzo, constituirán un ramo por separado, sin confundirse con los demás, aunque siempre bajo la completa dependencia del Ayuntamiento; y se invertirán en primer término en atender á los gastos que origine el Monte, y si hubiere sobrante, se destinará un 50 por 100 á su mejora, y el 50 por 100 restante, al alivio de las cargas generales de la ciudad.

—⊙—

DECRETO

Pamplona 20 de Diciembre de 1902.

Visto el Reglamento formado por la veintena y mayores contribuyentes de la ciudad de Tudela, para el disfrute de los aprovechamientos de los Montes de Cierzo, que le ha correspondido á dicha ciudad.

Considerando que las bases ó condiciones en dicho Reglamento consignadas, son en general muy aceptables, y si bien con el tiempo pudieran notarse en ellas algunas deficiencias, como, mientras no se pongan en práctica no se pueden apreciar debidamente,

Se aprueba provisionalmente, por tiempo de un año, el mencionado Reglamento.

AUTO

Así lo acordó S. E. la Diputación, de que certifico.—Es copia.—*Fernando de Gorosabel*, Secretario.

Es copia del Decreto puesto á continuación del Reglamento original.

No habiéndose reunido mayoría de los Sres. que componen la veintena y treinta mayores contribuyentes para celebrar la sesión en el día de ayer para la que fueron citados para darles á conocer el acta que se firmó en la Ciudad de Cascantes, fallo de la sentencia recaída en el incidente sobre egecución de sentencia promovido por varios vecinos de Cintruénigo, cuantas gestiones ha hecho é impresiones recogidas por la comisión nombrada en la última sesión y acuerdos tomados por los representantes de Tudela se ha dispuesto en consonancia á lo que dispone el 2º parrafo del artº 104 de la ley Municipal se vuelva á citar con el mismo objeto para el martes próximo veinte y siete del corriente á la hora de las 10 á esta Sala; advirtiendo se llevará á efecto lo que se acuerde cualquiera que sea el número de asistentes.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" José Mª Yanguas
" Eloy Gonzalez
" Anselmo Olgreda
" Nicolás Fernandez
" Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Leon Burgos
" Marcial Gracia

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces
" Valentin Calleja
D. Roman Yanguas
" Cruz Yanguas

Sorteados

" Concepcion Labarca
" Ines Carrascosa
" Celestino Huarte
D. Pio Gomez
" Alejo Aliaga
" Josefa Octavio de Toledo

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte
" Emeteria Alfaro
" Casimiro Franco
D. Eloy Andres
" Bonifacia Calahorra
" Jodomir [illegible]

D. Bernardo Andrés
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Elena Alfaro
" Severiano Yanguas
" Cesareo Huarte
" Cesareo Armas
" Francisco Villacampa
" Manuel Larrea Luis
" Julian Aliaga
" Anastasio Igea
" Miguel Magaña

D. Valentina Magaña
" Genara y Blasa Francez
" Pedro Latorre Calleja
" Julian Yanguas
" Tiburcio Yanguas
" Dominica Yanguas
" Felisa Latorre
" Fermina Yanguas
" Gila Gómara
" Esteban Perez
" Eusebio Hernandez
" Ursula Andrés

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuación.

Fitero 25 Enero 1903

Juan Cruz Labiguera

Eusebio Diez

Eloy Andrés

Anselmo Agreda

Jn. F. Agreda

Severiano Yanguas

Por D. Cesareo Huarte
Victoriano Cruz

Encarnacion Latorre
Miguel Magaña

Nicolas Fernandez

Rp. Fernando Palacios

Armas

30 de mi Sr. madre V.
Justa Hernand

Manuel Larrea

Felisa Latorre

Domingo Huarte

Pio Gomez

Tres Carrascosa

Baldomero Val

Valentín Callejo

Eladio Medrano

Genara Francés

José Mª Yanguas

á ruego de Dominica Yanguas
firma Calixto Yanguas

P. P. Mª Gimenez Gomez

C. Huarte

Pedro Catory

Anastasio Ygea

P. P. de D. Francisco Villacampa
Manuel Hernando

Gervasio Ocfaro

Eloy Gonzalez
Bernardo Andrés

Julián Aliaga

P. O. Tiburcio Yanguas
Fernando Madurga

Casimiro Ibarra

Leon Burges

Marcial Gracia

Por orden de mi Sra madre
Manuel Fernandez

Esteban Perez

Emilio Hernandez

Cruz Yanguas

Roman Yanguas

á ruego de Vicenta Andrés
Cándido Aliaga

H. Jaley

Jefe de Dª Bonifacia Calahorra
Lucio Gonzalez

Consultas que hace el Ayuntamiento de Fitero al Letrado D. Ruperto Cuadra.

1º. Si con arreglo á la base 6ª del fallo de la Audiencia de Pamplona en el pleito sobre división de los Montes de Cierzo y Arguenzón se encuentran en comunidad la feria de los pueblos de Cascante, Cintruénigo y Fitero apesar de lo acordado en el acta redactada en Tudela con fecha 6 de Mayo de 1.901., en su última disposición; por no haber sido citados para ese objeto, ni los comisionados autorizados para ello, por lo cual, los mayores contribuyentes no la aprobaron, segun resulta del acta formada en Fitero á 17 de Mayo del mismo año, pero fechándose en comunicación al Alcalde

de Tudela; fecha 18 de Mayo y certificación de 15 de Junio.

Si apesar de lo que dispone dicha cláusula 6ª podrían por mayoría de votos de los tres pueblos acordar la separación de la facería.

Qué acción cree que podría ejercitarse, si acudir al Tribunal ó pedir la nulidad de esa parte de acta con arreglo á la ley municipal.

2º Si con arreglo á la Circular de la Diputación de 19 de Diciembre de 1891, los ganados de los vecinos de Fitero que tengan fincas en Montes de Cierzo que hayan de encatastrarse en Tudela, Corella ect. tendrán derecho á disfrutar de los aprovechamientos comunales de dichos montes, lo mismo que los vecinos residentes.

Para esto ¿Habrá necesidad de encatastrar el ganado en dichos pueblos?

3º En la parte que se ha adjudicado á Fitero en la partición de Montes de Cierzo y Argenzon, hay un terreno que siempre se ha tenido por corralizas propias del pueblo. En estas no se ha dejado sembrar ni plantar y si solo pastar el ganado lanar. Despues de la sentencia dictada en el pleito de Montes de Cierzo, ó sea en Noviembre y Diciembre de 1899, roturaron algunos vecinos, y el Ayuntamiento los multó, y notificó dejaran los terrenos en el ser y estado que tenian. Ahora han roturado unos cuantos y se ha hecho igual, pero es el caso, que dicen algunos, que han roturado porque hay muchos que roturaron y plantaron hace diez y seis ó veinte años y á estos nada se les dice.

Estos montes se han dado siempre como propios del pueblo en la relación de fincas á la Junta de desamortización por-

que en este concepto se tenian y conservaron solo para el pasto, sin que haya recaido resolucion de ningun genero respecto á si quedaban ó no exceptuados.

Ahora bien, declarados segun la sentencia de la Audiencia, Montes de Cierzo, estos terrenos, y como tales señalados en la parte correspondiente á este pueblo ¿tiene el Ayuntamiento hoy atribuciones para suspender las roturaciones, siendo asi que en Montes de Cierzo á ningun vecino se le podia prohibir, durante el tiempo que han estado provindivisos, este derecho? Declarados hoy Montes de Cierzo segun la sentencia ¿puede el Ayuntamiento proceder contra los que rotturaron y plantaron en dicho terreno hace diez y seis ó veinte años?

Nace esta consulta de que hay quien sostiene que el Ayuntamiento no es quien para prohibir las roturaciones, pues

dándose sin duda en que son Montes de Cierzo y en los cuales todo vecino ha podido roturar sin limitación; y otros creen que segun la ley municipal la Corporación debe reglamentarlos y disponer la manera ó forma de disfrutarlos.

El Letrado suscribiente ha estudiado los dos legajos que á calidad de antecedentes se le han remitido por la Corporación municipal de Fitero, el uno que comienza con la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Tudela en el pleito sobre división de los Montes de Cierzo y termina con la copia de la demanda incidental promovida por buen número de vecinos de Cintruénigo en la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia; y el otro

que dá principio con la copia del escrito de contestación de Tudela á la referida demanda incidental y termina hoy con el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes el veintidós de Noviembre del año actual, en continuose tambien, sin emitir aun la comunicación del Alcalde de Cascante de veintinueve del propio mes.

Con vista de dichos antecedentes paso á emitir el siguiente

Dictamen

Primer extremo

En la base 6ª de la sentencia dictada por la Audiencia de Pamplona en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Tudela sobre division de los montes de

Cierzo y Argenzón, sentencia que quedó firme por haber desistido Fidela del recurso de casación que interpuso y no haber prosperado el del Ayuntamiento de Fitero, se ordena que las partes correspondientes á Cascante, Cintruénigo y Fitero quedaran en facería comun para estos tres pueblos á no ser que dentro de los diez dias siguientes al de que la sentencia sea firme, pidan que se le señale tambien su parte para poseerla separadamente, en cuyo caso se hará asi respecto al pueblo que lo solicite.

Ninguno de dichos tres pueblos usó de la referida facultad dentro del termino señalado en la referida base por el Tribunal sentenciador; mas en Junta celebrada por los comisionados de los pueblos interesados en Monter de Cierzo el 6 de Ma-

yo de 1.901. á la que asistieron por Fitero D. Silverio Escudero, D. Juan Cruz Lahiguera y D. Eladio Calleja, estos señores manifestaron que no obstante lo consignado en la base 6ª de la sentencia y para evitar toda duda querian constase claramente que la voluntad de Fitero era que se le entregase su parte libre de toda comunidad, con lo que estuvieron conformes los demas comisionados, asi como que en igual forma y libertad de faceria se diesen sus partes, tanto á Cascante como á Cintruénigo.

Resulta efectivamente que los citados comisionados de Fitero carecian de facultades para hacer la mencionada proposición y para resolver la separación de Fitero de la faceria á que se refería la base 6ª de la sentencia firme de la Audiencia.

La comisión que se les confirió segun resulta del acta de 1º de Mayo de 1901 se limitaba á tratar de los puntos consignados en la nota remitida por el Alcalde de Fuela al de Fitero con communicación de veintitres de Abril del mismo año y con esto bajo las instrucciones que les dieron y constan en la referida acta. Si en la nota de los puntos que habia de tratarse en la sesión del 6 de Mayo ni en el acta de primero del mismo mes de la sesión del Ayuntamiento de Fitero y mayores contribuyentes, se dice nada acerca de la separación de la facería en que quedaban Cascante, Cintruénigo y Fitero y por tanto los mandatarios de esta última villa salióronse del mandato al hacer la manifestación de querer separarse el pueblo por ellos representado, de

la citada comunidad.

Estaba por tanto en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento y de la veintena de diez y siete de Mayo desautorizando el proceder de sus comisionados, puesto aquel inmediatamente en conocimiento del Alcalde de Tudela.

Posteriormente los Ayuntamientos de Cintruénigo y Corvante como los de otros pueblos solicitaron que se les pusiera en posesión de las partes que les correspondieron en la partición y así se acordó por el Juez de primera instancia con la cualidad de sin perjuicio, por auto de 24 de Marzo de 1902, resolución que ha sido consentida por el Ayuntamiento de Fitero, que no interpuso contra ella ningun recurso: como tampoco lo intentó contra la forma de hacerse la partición, pues

en realidad y segun la sentencia debiera haberse separado en conjunto lo correspondiente á Cascante, Cintruénigo y Fitero para los efectos de la faceria, y no separadamente como se hizo, señalándo la parte correspondiente á cada uno de dichos pueblos.

Se trata pues de resoluciones judiciales que ha acatado el Ayuntamiento de Fitero que era parte en los autos de ejecución de sentencia y que entendió firmes y consentidas es inutil pensar en combatir.

De todos modos siempre resultaria que la communidad que la sentencia disponia continuase entre los tres repetidos pueblos, era susceptible de desaparecer á cualquier hora sin mas que lo pretendiese uno solo de los pueblos que quedaban en faceria. El plazo de diez dias señalado en la base

6ª de la sentencia para pedir la separación, no podía tener otro alcance á mi juicio que el conceder á Cascante, Cintruénigo y Fitero el beneficio de poder separarse de dicha comunidad sin tener que demandar á su vez cualquiera de dichos tres pueblos que quisieran separarse á los otros dos, si la voluntad de éstos era continuar en comunidad y que al hacerse la partición por los Ingenieros peritos se le señalase desde luego la parte que le correspondía.

Me inclino á creerlo así porque la Audiencia no podía mandar que de no pedir esos pueblos la separación de la comunidad dentro de los diez días siguientes al en que quedase firme la sentencia, no pudieran ya separarse en lo sucesivo, habiendo de permanecer indefinidamente en comunidad. La ley 5ª, tit. XXXVII, li-

bro 3º del Código de Justiniano, aplicable á Navarra, ordena que "nadie es compelido á permanecer contra su voluntad en comunión ó sociedad", y en armonía con esa ley está el art.º 400 del Código civil que dice: "Ningun copropietario estará obligado á permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común."

De manera que aun en el supuesto de que fuese nulo el acuerdo de 6 de Mayo de 1.901 y de que el Ayuntamiento de Tiermero no hubiese consentido la posesión mandada dar á Casante y Cintruénigo de cada una de sus partes, siempre tendriamos que bastaria que cualquiera de esos pueblos pidiese la separación de la comunidad para que hubiera que darle forzosamente su parte respectiva.

Y como en los autos de ejecución de sentencia no tan solo consta el propósito de Cascante y Cintruénigo de recibir su parte, sino que de hecho la han recibido, sería ocioso entrar á dilucidar la especie de acción que convendría ejercitar para solicitar la nulidad del acuerdo de 6 de Mayo de 1901. en lo relativo á la separación de Fitero de la comunidad formada por dicha villa, la de Cintruénigo y la Ciudad de Cascante.

Segundo extremo

Abarca este dos puntos que hay que tratar por separado. Es el primero, si los ganados de los vecinos de Fitero que poseen fincas que han de encatastrarse en Tudela, Corella ect. tendrán derecho á los aprovechamientos comunales de dichos montes, lo mismo que los vecinos residentes. Es el segundo si para ejer-

citar ese derecho tendrian precisión de encatastrar los ganados en dichos pueblos.

En cuanto al primer punto, dado el derecho constituido en Navarra por la circular de la Diputación foral y provincial de 19 de Diciembre de 1891., la contestación á la pregunta tiene que ser forzosamente afirmativa. Mientras esa circular esté vigente, es indiscutible el derecho de los vecinos de Fitero que posean fincas encatastradas en Tudela, Corella ect. no tan solo á los aprovechamientos comunales de estos pueblos en los montes de Cierzo y Argenzón que acaban de partirse, sino tambien á todos los demas aprovechamientos comunales que puedan tener los citados pueblos, por ejemplo, á los de las Bardenas Reales, que tiene Tudela.

El número primero de la referida circular no deja lugar á dudas; los hacendados forasteros que contribuyen al igual que

los residentes están igualados á estos en los aprovechamientos comunales.

La circular no distingue si pagan poco ó mucho, aun cuando con esto sea adelantarme á las objeciones que puedan hacerse y que ya se han hecho, cuando menos por el Ayuntamiento de Tudela; basta con que estén comprendidos en el repartimiento.

Y como la excepción confirma la regla, me haré cargo del Acuerdo general de la Diputación de 18 de Julio de 1899. que declaró que los vecinos de Traueta no tenían derecho al disfrute de las yerbas y demas aprovechamientos comunales de la villa de Muarte-Araquil, aunque posean propiedades en esta, mientras no contribuyan al pago de los gastos municipales de la citada villa y, dando á esta aclaración carácter general.

Luego á contrario sensu cuando los antiguos vecinos forenos ó no residentes con-

tribuyan al sostenimiento de los gastos municipales, lo que ocurre siempre que los pueblos no cubren dichos gastos exclusivamente con el producto de propios y arbitrios, tienen derecho todos los vecinos á los aprovechamientos comunales, lo mismo que los residentes.

Como quiera que Tudela, Corella ect. giran reparto en mayor ó menor proporción para atender á los gastos de sus respectivos Ayuntamientos sobre toda la riqueza amastrada y por tanto los propietarios no residentes contribuyen al levantamiento de las cargas municipales, es claro que segun la circular mencionada, tienen tambien derecho á los repetidos aprovechamientos de carácter comunal.

Este es repito el derecho vigente y de aquí las gestiones entabladas por el Ayuntamiento de Tudela para lograr la derogación de la circular de 19 de Diciembre de 1891, gestio-

nes que no tendrían ningun objeto si al amparo de la disposición de la Diputación, los hacendados forasteros y en especial la multitud que ahora tienen que resultar en su catastro por efecto del reparto de los Montes de Cierzo no tuvieran derecho á los aprovechamientos comunales de que disfrutan los vecinos residentes.

Lo prueba tambien el hecho de que los argumentos que aduce Tudela pertenecen todos al órden del derecho constituyente, ninguno á la legislación en vigor en esta provincia. La referida Circular podrá ser injusta, podrá ser muy perjudicial para los vecinos residentes pero hoy es la ley que entanto no se derogue á todos obliga y es mas no cabe en terminos de justicia que mientras al propietario forastero que no disfruta de la mayor parte de los servicios municipales se le obligue á pagar igual tanto por

ciento de contribución municipal que al propie-
tario residente, no sean también iguales en
los aprovechamientos comunales, porque á
identidad de cargas debe corresponder igualdad
de beneficios.

Respecto al número segundo del extre-
mo que se está contestando entiendo que el
contribuyente no residente, mas claro que el
vecino de Fitero que pague contribución muni-
cipal en Tudela, Corella etc. no necesita
amatastrar su ganado en estos pueblos para
disfrutar de los aprovechamientos comunales
de los mismos y que basta los tenga amilla-
rados en Fitero.

Me fundo: Primero en que no lo exige
la circular de la Diputación. Segundo, en
que sería injusto y arbitrario exigir al
propietario del ganado que lo amatastre
se en cada uno de los pueblos donde tu-
viese aprovechamientos comunales, obli-

gándole por tanto á contribuir otras tantas veces por una misma riqueza, que solamente debe pagar una vez.

Tercer extremo

En cuanto al carácter del terreno de que se hace referencia en la pregunta correspondiente hay que atenerse á lo decidido en la sentencia firme recaida en el pleito. Si la sentencia lo ha reputado que forma parte integrante de los Montes de Cierzo y Argenzon, de nada sirve en cuanto á los efectos jurídicos que anteriormente se haya considerado siempre ese terreno como propios del pueblo, y que en este concepto se haya incluido en la relación correspondiente. Hoy es cosa juzgada que tal terreno era comunal y bajo este aspecto hay que considerar los aprovechamientos de que ha sido

objeto por parte de los vecinos.

Los vecinos de Tiñero que rotovaron en ese terreno, al amparo de las disposiciones que regulaban el aprovechamiento de los montes comunales de Cierzo y Argeuzón, - usaron sencillamente de un derecho, están en posesión legítima de las parcelas rotovadas por ellos y no se les puede privar de esa posesión en tanto no la pierdan por causa prevista en el régimen que ha venido imperando (lapso de tres Enero sin cultivo) ó bien por incurrir en los motivos que para la pérdida de la posesión establezca el Ayuntamiento de Tiñero para el disfrute comunal de la parte que le ha correspondido en la división de los Montes.

Téngase en cuenta por el Ayuntamiento consultor la doctrina sustentada en el incidente de ejecución de sentencia suscitado por los vecinos de Cintruénigo; doctrina

á la que el Letrado suscribiente ha atendido á nombre de Tibero; esto es el respeto al poseedor actual tanto de plantaciones como de albares ó sembraduras. Tampoco debe echarse en olvido que aunque tales roturaciones fueran ilegales, el Ayuntamiento carecería de facultades para reintegrarse gubernativamente en la posesión de tales terrenos, pues sobradamente sabe y por eso escuso hacer citas legales, que las facultades de la Administración en este punto no alcanzan sino á reintegrarse de aquellas usurpaciones que sean recientes y de fácil comprobación, no entendiéndose como tales aquellas que exceden de un año y un día. Es decir que el Ayuntamiento se vería en la precisión de demandar en juicio á cada uno de los poseedores, ejercitando las acciones reivindicatorias que le asistieran.

Entiendo, pues, contestando

concretamente á la pregunta que el Ayuntamiento de Fitero está obligado á respetar á los poseedores de los indicados terrenos roturados en territorio que se ha declarado pertenece á los montes de Cierzo y Argeurón.

Pero entiendo tambien que el Ayuntamiento tiene facultad para prohibir roturaciones en lo sucesivo y para regular en la forma que estime mas conveniente como se ha de ejercitar de ahora en adelante el disfrute comunal de la parte que haya correspondido á Fitero.

Apoyo mi opinión en las siguientes disposiciones legales:

El art.º 72 de la vigente ley municipal que dispone "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al n.º 1.º del art.º 84 de la Constitución, y en particular

cuanto tenga relación con los objetos siguientes.

..... 3º. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, &c. ....."

El art. 75 de la misma ley que define ser atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujeción á las reglas que en el mismo artículo se determinan y que no hace falta insertar aquí.

Esta misma doctrina está confirmada en multitud de disposiciones legales entre otras en Reales Decretos de 15 de Febrero (Gaceta 1º de Marzo) y 27 de Junio (Gaceta 6 de Julio) ámbos de 1.888.

En conclusión, el Ayuntamiento de Tíjero está en el deber de respetar los

derechos adquiridos por sus vecinos en el terreno de referencia como pertenecientes á los Montes de Cierzo y Argeuzon, derechos creados al amparo de un régimen perfectamente legal y que ha venido imperando durante tantos siglos: mas tambien tiene el derecho y mejor aun el deber de regular, de reglamentar como estime conveniente para lo sucesivo el disfrute comunal de la parte que le ha sido adjudicada, sometiendo sus determinaciones á la aprobación de los mayores contribuyentes y de la Diputación.

Tambien puede impedir que se hagan nuevas roturaciones, en tanto se establece el nuevo régimen para el disfrute.

Tal es el dictamen del Letrado que suscribe que sometiéndolo á otro mas acertado forma en Tudela á diez de Enero de mil novecientos tres.

Carlos de

firmar el precedente dictamen llega á mi noticia que la Excma. Diputación en recurso promovido por d. Juan Pablo Esteban, vecino de Tiebiana, ha decretado que dicho señor tiene derecho á los aprovechamientos comunales de Rudela en igual forma que los vecinos residentes toda vez que contribuye al levantamiento de las cargas municipales, siquiera sea con cuota muy pequeña, fundándose el decreto en la Circular de 19 de Diciembre de 1.891 y declaración general de 18 de Julio de 1.899.

Como este decreto reciente de la Diputación viene á sancionar la contestación que da al segundo extremo de las consultas, he considerado conveniente adicionar el dictámen para hacer mención de aquél.

El

cha ut supra

L. Ruperto Cuadra

Sres. concurrentes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" Anselmo Agreda
" Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano

Ayuntamiento anterior

" Hilario Falces

Sorteados

" Concepcion Labarga

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte
" Joaquin Agreda
" Severiano Sanguas
" Cesareo Armas
" Pedro Lalorre Calleja
" Tiburcio Sanguas
" Esteban Perez

Han faltado de

Ayuntamiento

" José Mª Sanguas
" Eloy Gonzalez
" Nicolas Fernandez
" Eusebio Diez
" Leon Burgos
" Marcial Gracia

Ayuntº anterior

" Valentin Calleja
" Roman Sanguas
" Cruz Sanguas

Sorteados

" Ynes Carrascosa

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez del dia veinte y siete de Enero de mil novecientos tres; se reunieron para celebrar sesion extraordinaria previa segunda convocatoria expresiva del objeto por no haberse reunido mayoria en la primera, los Sres. que al margen se expresan y al final firman los que saben componentes la veintena y treinta mayores contribuyentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, espresó que en virtud de no haberse reunido mayoria para celebrar la sesion, para la que fueron citados, el dia veinte y cuatro del corriente se dispuso citar despues que regresasen los Comisionados de Pamplona dando cumplimiento de este modo á lo que dispone el segundo parrafo del articulo ciento cuatro de la ley Municipal con la advertencia de llevar á efecto los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

A continuacion se dió lec-

D. Celestino Huarte
" Pío Gomez
" Alejo Aliaga
" Josefa Octavio de Toledo
Mayores contribuyentes
" Emeterio Alfaro
" Casimiro Frances
" Eloy Andres
" Bonifacia Calahorra
" Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Elena Alfaro
" Cesareo Huarte
" Francisco Villacampa
" Manuel Larrea Luis
" Julian Aliaga
" Anastasia Soca
" Miguel Magaña
" Valentina Magaña
" Genaro y Blasa Frances
" Julian Yanguas
" Dominica Yanguas
" Felisa Latorre
" Fermina Yanguas
" Gila Gomara
" Eusebio Hernandez
" Ursula Andres

tura al acta firmada en la Ciudad de Cascante por los comisionados de esta y Cintruenigo Monteagudo, Murchante y Fitero, oficio del Alcalde de Cintruenigo referente á la Comision de Corella, sentencia recaida en el incidente de previo pronunciamiento promovido por los vecinos de Cintruenigo, y acuerdos tomados en la sesion magna de Tudela.

Igualmente los Sres. comisionados que fueron á Pamplona expresan la satisfaccion que les produjo el recibimiento que les hicieron las autoridades Superiores de la Provincia á las que enteraron tanto de los propósitos de Tudela cuanto de los derechos de los poseedores de fincas en los montes de Cierzo y Argenzon amparados por las leyes, las cuales ofrecieron velar en justicia por los derechos de todos habiendo venido muy bien impresionados.

Igualmente se dá lectura al dictamen del Letrado D. Ruperto Cuadra sobre los derechos sobre pastos comunales entre Cascante Cintruenigo y Fitero derechos á la faceria como foranos y atribuciones de el Ayuntamiento en los terrenos que como de montes de Cierzo han correspondido á esta Villa. Igualmente

se ha dado lectura al Reglamento de Tudela.

Todos los concurrentes quedan enterados y acuerdan autorizar á los Comisionados nombrados en la sesion del dia cinco del corriente para que intervenga en todo lo referente á los montes de Cierzo y Argenzon sin perjuicio de enterar á los mayores contribuyentes cuando lo crean conveniente.

De todo lo cual se estiende la presente que firman los Sres. concurrentes que saben conmigo el Secretario de que certifico = Sobrepuesto = tanto =

Juan Ortiz Lalinguera

Baldomero Val — Anselmo Agreda

Germán Alfaro — Mario Moreno

[illegible] Valles — Rp. Fernando Palacios

Domingo Huarte — Joaquin Agreda

Severiano Yanguas — C. Armas

Esteban Perez — Pedro Catoma

El Secretario
Lucio Gonzalez

Auto fecha 28 de Enero de 1903

Sr. por ante mi el actuario dijo: que debia decretar y decretaba no haber lugar á reponer la providencia de 16 del actual mes en virtud de la cual tuvo lugar el requerimiento del M. I. Ayuntamiento de Tudela; y que debia declarar y declaraba que el verdadero alcance de dicha providencia consiste en que por parte del Ayuntamiento de Tudela como igualmente por la de los vecinos de Cintruénigo; no se altere el actual estado posesorio mandado respetar en la sentencia, el cual se quebranta con la replantacion de viñas y haciendo cumplir algunas de las reglas dictadas por el M. I. Ayuntamiento de Tudela relativas al aprovechamiento comunal de dichas plantaciones y siembras, sin hacer especial condena de costas.

Así lo acordó &c.

Notif.do dicho dia 28

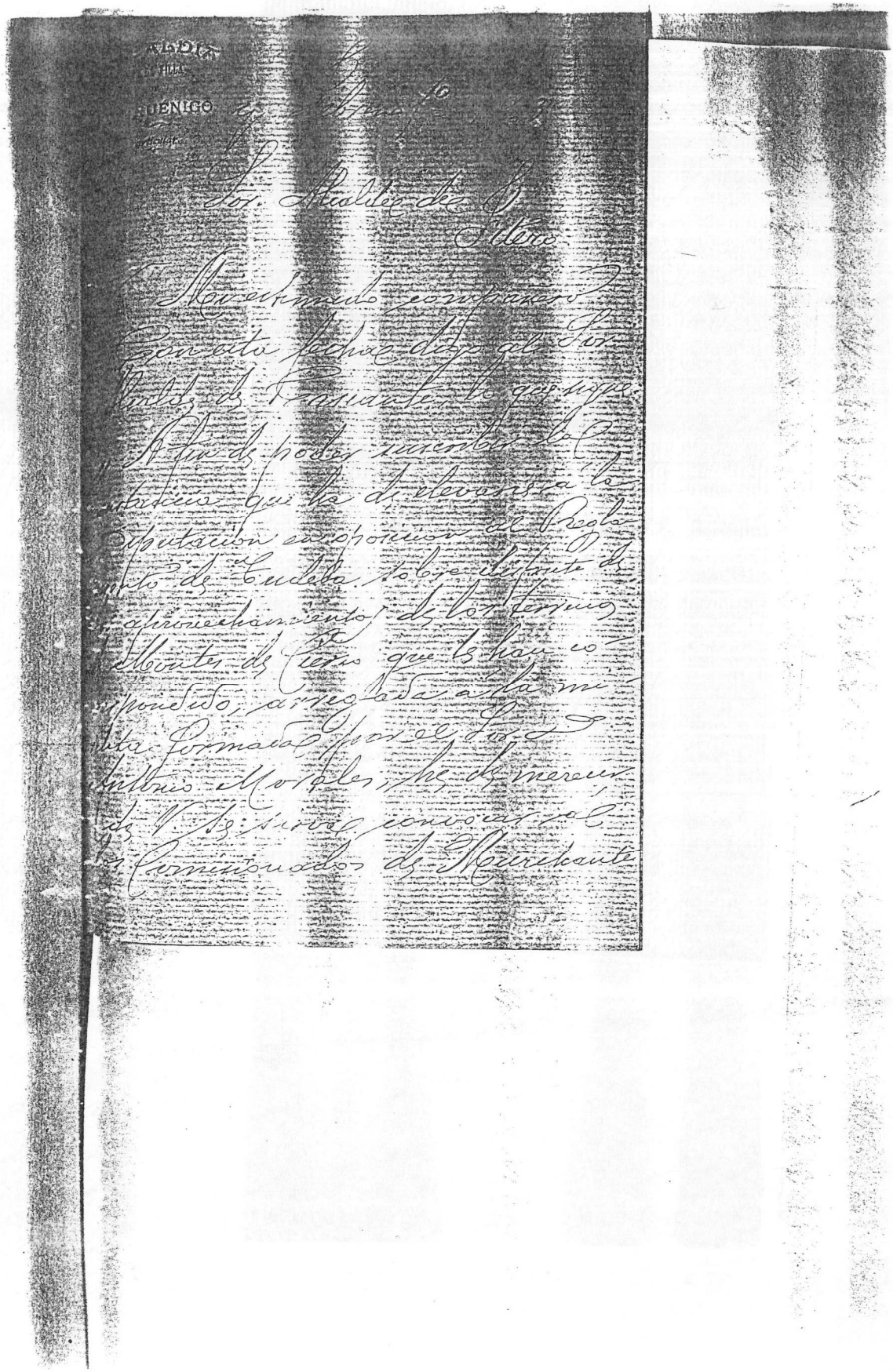

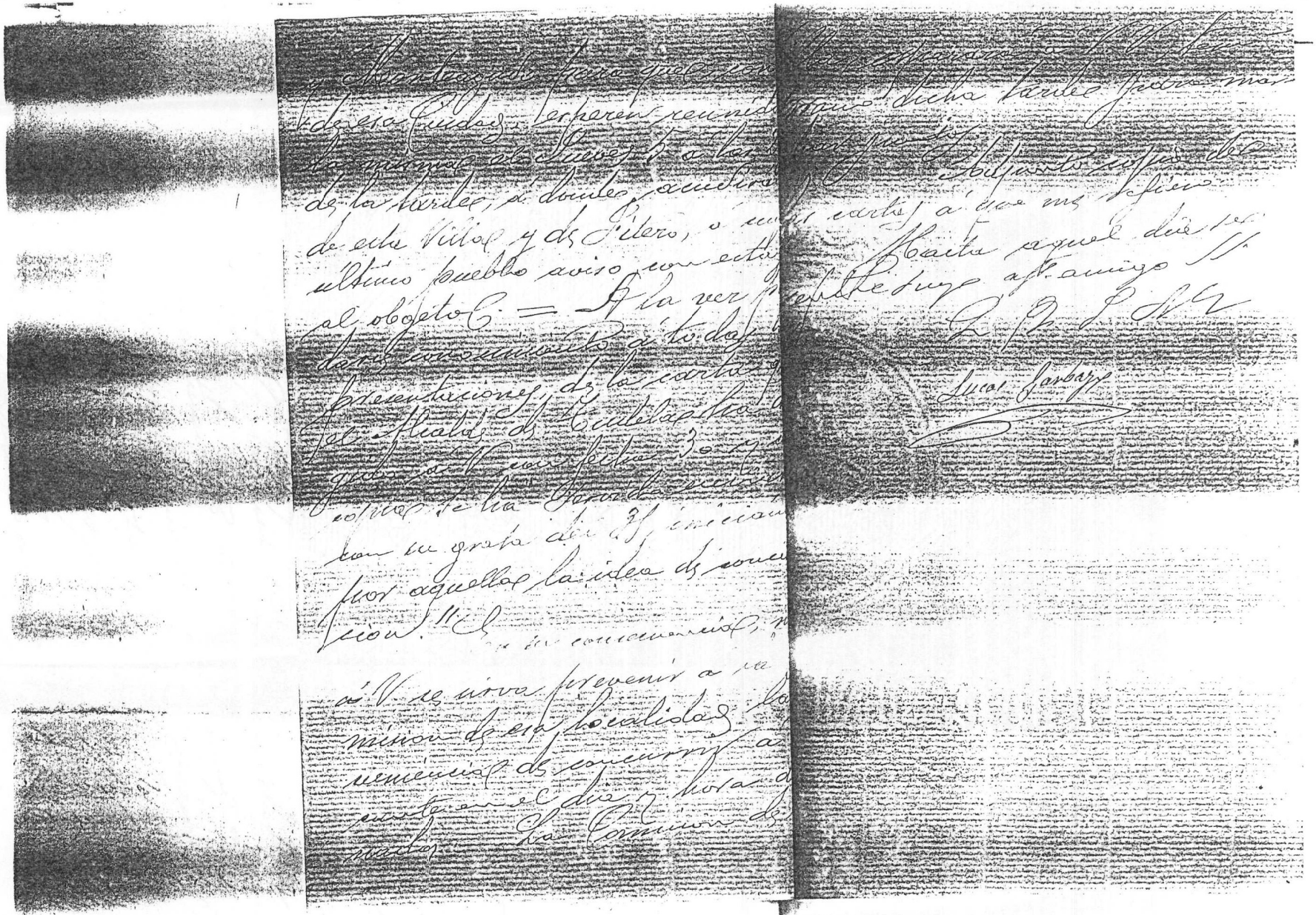

11 Tudela 30 de Enero de 1903 = Sor. Dn. Martín Guelbenzu = Cascante = Mi distinguido amigo: recibí su muy apreciable de ayer, y me apresuro á contestarle incluyéndole adjunto el reglamento que me pide, y al mismo tiempo aprovecho esta ocasión para manifestarle que con motivo de mi reciente viaje á Pamplona he observado la buena disposición en que se halla nuestro amigo el Diputado provincial D. Dámaso Escudero para tomar la iniciativa de reunir en esta Ciudad á los pueblos interesados en los montes con el fin de conciliar los intereses de todos. Con el mismo fin le he ofrecido yo mi concurso y espero que algo práctico se ha de conseguir para la buena armonía de todos. = He tenido noticia de su estancia en esta y he sentido no haberlo visto para esplicarle esto con mayor extensión. = Salude en mi nombre á su distinguida familia y disponga de su afmo. S. S. y amigo q. b. s. m. = Anselmo Blanco. "

" Alcaldía Constitucional de la Ciudad de Cascante (Navarra) 21 Enero de 1903. = Sor. Alcalde de Quitruénigo = Mi querido amigo y distinguido compañero: cuatro líneas, con el solo objeto de remitirle una copia de carta que recibo del Alcalde de Tudela, en la que, como verá, se inicia la idea de celebrar una reunión presidida por nuestro Diputado Dn. Dámaso Escudero, [illegible] Montes de Cierzo. =

He pasado tambien la carta á D. Antonio Morales, para que vea lo mas conveniente, que á mi juicio sería, celebrar antes de concurrir y al ser citados reunion particular por los seis pueblos al objeto de presentarnos unidos y compactos, cuando menos los cinco que suscribimos el acta de la reunion que se celebró en esta Ciudad. = Sírvame de gran placer, tener ocasion de ayudar á los nobles trabajos de ese pueblo en la defensa de intereses comunes y ya sabe V. que puede disponer incondicionalmente de su affmo. amigo S. S. q. b. s. m. = Martin M. de Guilbeum."

"Exmo. Sor.= Los que suscriben propietarios y poseedores de fincas enclavadas en los Montes de Cierzo y Lagunzon á S.E. respetuosamente exponen: Que adquiridos dichos Montes por los siete pueblos congozantes Tudela, Corella, Cascante, Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante, con prohibicion de poner planta viva, se gozaron sus pastos por siglos enteros por los ganados, predominando la numerosa ganaderia de Tudela.= A principios del siglo pasado el dueño de una posesion colindante, tan instruido como apasionado agricultor, lamentándose de que siete leguas cuadradas de terreno se dedicasen á la esterilidad, plantó terrenos, y le pusieron los siete pueblos, pero no se le condenó á la desplantacion.= Desde entonces y en todo el curso del siglo pasado siguieron las plantaciones en gran escala, hasta constituir una riqueza que viene tributando por sus dueños al tesoro Provincial y Municipal, trasmitiéndose esas propiedades por todos los medios reconocidos en el derecho, é inscribiéndose algunas trasmisiones en el Registro de la Propiedad.= Se siguieron cuestiones judiciales, pero las fincas han sido siempre respetadas, y únicamente Tudela hizo con un plantador

una parodia de desplantacion, para ver si
creaba precedente, cuando tenia muchas vora-
das de tierra plantadas por sus vecinos, aun-
que en muy menor escala que los demas pue-
blos; pero en el pleito puesto por Corella para
la division de los montes, reconocio palaci-
namente Tudela que las plantaciones eran
productos de trabajos y gastos no pequeños
y se debian respetar.= Para quitar toda
duda y caution en lo sucesivo, se reunieron
todos los pueblos excepto Tudela, y conforme
al principio de que el aprovechamiento de la
cosa comun debe sugetarse al modo que dis-
ponga la mayoria de los comuneros, acor-
daron derogar la absurda capitula doce
de la escritura de adquisicion de 1665, ya
clausula venia ya derogada por espacio
de un siglo, pues la esterilidad de siete
leguas cuadradas de terreno no podia ni
pudo subsistir, como no subsistió en Espa-
ña con la transformacion de la propiedad co-
lectiva en estado erial, en cultivos provecho-
sos para los particulares y para el Estado,
reconocidos y respetados por reales disposiciones.=
El pleito de division promovido por Corella en
1848. quedó sin curso, y pasados años y años,
Tudela, promovió nuevo pleito de division

pero en lugar de reconocer como antes la le-
gitimidad de las propiedades enclavadas entre
muertes, pretendió despojar de ellos á sus due-
ños, que se tasasen, y entrasen en la particion.=
No fueron demandados los propietarios sino
los Ayuntamientos que solo representaban
los intereses comunales de los vecinos; y
aunque el Juzgado accedió á lo pretendido,
la Audiencia revocó la sentencia, considera-
do que conforme á la ley, los poseedores y
propietarios de las fincas no podian ser pri-
vados de ellas sin ser oidos y vencidos en
juicio, y no eran parte en el pleito, y mandó
que la particion se hiciese de lo erial, esto es
de los pastos, que era lo comunal, incluso
los que producian las fincas una vez levanta-
das las cosechas; (como consta en la copia del
documento que se acompaña nº. 1.).= Los Juge-
ces de muertes hicieron la particion conforme
lo preceptuaba la sentencia comprendiendo el
terreno en estado erial, sin incluir para nada
las propiedades, pero sí los pastos de ellas lleva-
dos los frutos.= Conviene advertir que cinco
de los siete pueblos transigieron el pleito por
convenio que consta en las actas, acordando entre
otras bases, que las heredades tributasen en el
pueblo en que resultasen enclavadas, como

parte de los montes, lleva á su catastro muchas propiedades de propietarios de otros pueblos. = Pero despues de aprobada dicha base, presentó Tudela otra que implicaba contradicción, y era que se había de quedar como suyas dichas propiedades, ban rechazada, que pugnaba con la aprobada anteriormente, pues mal podian tributar los propietarios no vecinos de Tudela en esta Ciudad, si se les privaba de sus propiedades. Ni podian los Ayuntamientos convenir en la pérdida de de propiedades particulares, pues carecian de legítima representación de sus dueños como lo reconoció la Audiencia Territorial. Y se acordó que de todos modos siendo Corella y Murchante los confinantes con Tudela y á quienes únicamente afectaba lo propuesto, lo tratasen entre sí para no entorpecer el convenio. = Así lo hicieron y Corella rechazó si no se hacía general la pérdida de propiedades, lo cual fué rechazado como antes, y Murchante por medio de su Ayuntamiento, parece hizo un convenio con Tudela, mediante compensaciones, que es seguro no reconocerán los propietarios de aquel pueblo, pues ellos no contrataron ni otro válidamente autorizado;

y esto repetimos lo ha declarado la Audiencia en principio. = Otra base fué, que los Sres. Dn. Antonio Morales y D. Gregorio Tribas Abogados, hiciesen la minuta con arreglo á las actas, para otorgar la escritura de convenio, y despues si se consideraba conveniente se pidiese la aprobacion de S. E. comisionando para ello al Alcalde de Tudela. = No se hizo la minuta ni se otorgó la escritura, pero en cambio se presentó por Tudela á S. E. un escrito diciendo era el convenio, y no era exacto conforme á las actas, y sorprendido S. E. lo aprobó. Esto no pone ni quita, pues lo convenido está en las actas que son las que servirán en los Tribunales, á donde puede acudir Tudela pidiendo el cumplimiento del contrato. = Los Ingenieros con arreglo á ellas, han hecho tambien la particion de lo erial de los pastos considerando lo que producen las viñas como pastos de 2ª clase. = Tudela pidió al Juzgado que se le diese posesion privativa de todo el terreno que se le señaló en la particion, y por manifestaciones expresas se conoció que bajo esta embozada peticion pretendia se le diese posesion de las propiedades particulares. = Acudieron sus dueños previo dictamen de una de las eminencias del foro de Madrid, y de uno de los mas reputados

Estrados de Navarra, á defender sus intereses promoviendo el correspondiente incidente de previo y especial pronunciamiento, y como los otros interesados pidiendo al Juzgado, que la posesion mandada dar á Cudeta se entienda sin perjuicio de las propiedades cuyos dueños no podrian ser despojados ni desposeidos sino en lo civil, en lo comun, incluso el pasto de dichas heredades levantadas las cosechas; pues la particion se habia hecho solo civil conforme lo mandado por la Audiencia y convenido, y los Ingenieros así lo habian practicado, y todos los pueblos menos Cudeta respetan en la parte que les toca dichas propiedades, disfrutando de ellas los pastos, y haciéndolas tributar en los pueblos en que resultan enclavadas; (así consta en la copia del documento que se acompaña con el nº 2º.= El Juzgado estimó que la posesion se le diera solo en lo civil, quedando en suspenso lo relativo á las propiedades particulares hasta la terminacion del incidente; (se acompaña así bien copia con el nº 3º del documento en que consta este extremo). Ejecutado este se dictó sentencia por el Juzgado en 16 de Enero, declarando que la posesion mandada

dar de su lote al Ayuntamiento de Tudela y á los demas pueblos, se entienda sin comprender las plantaciones ni las siembras de los propietarios demandantes que vienen poseyéndolas, sino únicamente en el arca que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos. Tudela ha interpuesto apelación que le ha sido admitida; (así aparece de la copia del documento adjunto nº 4). Mas desconociendo todo esto, redacta un llamado reglamento sobre el modo de disfrutar de su lote, que mas que reglamento, és, permita S.E. la frase una quisicosa inexplicable pues empieza por declarar que Tudela es propietario de lo que no es suyo, y se le ha mandado respetar por los Tribunales, y estan estos conociendo; amparando á sus verdaderos dueños y poseedores una sentencia del Juzgado; impone censos, que así llama con impropiedad á un pago que exige por esas propiedades; y en fin otras muchas cosas á cual mas singulares. = De nuevo ha obligado á acudir al Juzgado haciéndole presente que lejos de respetar sus providencias judiciales no

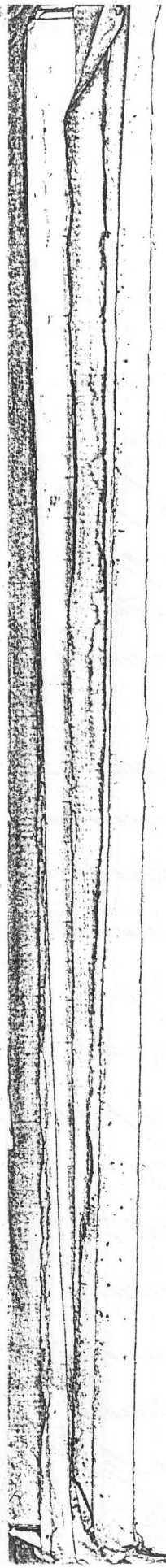

solo no respeta la posesion, sino que dis-
pone de las propiedades, y el Juzgado
ha dictado nuevamente providencia,
y acordando que se requiriese al Ayunta-
miento de Tudela para que se abstuviese
de ejecutar tales actos; (se acompaña igual-
mente copia con el número 5.º de los docume-
tos que lo justifican).= Nuevamente al
ejecutar un propietario uno de los actos
posesorios que siempre ha ejecutado
reponiendo faltas, y plantando en su viña
vides americanas, fué denunciado por los
guardas de Tudela, estando entendiendo
en estas cuestiones los Tribunales de justi-
cia, y el Juzgado, si bien ha dicho que
no se haga novedad ni por unos ni
por otros, tiene tambien apelado su auto
para ante la Audiencia del Territorio.= El
llamado Reglamento fué presentado á S. M.
sin relatar estos antecedentes, y sorprendido
S. M. y creyendo que se trataba de regular
aprovechamientos comunales del lote que
tocó á Tudela le prestó su aprobacion.= Esta,
cierto, no dá ni quita derechos de propiedad
ni de posesion que solo pueden declarar

los Tribunales de justicia, pero crea una situacion anómala para l.b. y para los propietarios interesados, y podria dar lugar á confusiones y conflictos inútiles, y á que l.b. sorprendido y sin conocimiento de causa, aparezca aprobando lo que está en tela de juicio en dichos Tribunales.= Dentro del terreno administrativo regule Vuestra los aprovechamientos comunales pero no que con pretesto de tal Reglamentacion, cercenen derechos privados; disponga de propiedades agenas; y no haga caso ni respete los mandatos judiciales, hasta el punto de ser requerido por mandato judicial para que los acate y respete.= El asunto cerca de l.b. está reducido por parte de los exponentes á dar á l.b. estos largos pero necesarios antecedentes, para que con pleno conocimiento de causa pueda l.b. evitar confusiones, y que aparezca que su aprobacion falta de necesarios datos, que debieron suministrarse á l.b. resuelve asunto de la competencia de los Tribunales de justicia. Para que los exponentes:= A V.B. Suplican se sirva acordar que la aprobacion dada al Reglamento presentado por Vuestra no perjudique ni resuelva nada sobre los pro-

piedades y posesión de las viñas, albares y demas propiedades particulares sobre cuya posesion están conociendo los Tribunales de justicia. = Así lo esperan de la justificacion de S. E. = Cintruénigo 5. de Febrero de 1903. = Por los propietarios de Cascante = pp. de Doña María Paz Angulo Vda. de Urbacos = Martin Mª de Guelbenzu = Eustaquio Taranta = Pedro Claver = Marcelino Ayala = Andres Doulo = Por los propietarios de Cintruénigo = Manuel Medrano = José María Liguis P.P. Tomas Oscon = José Garbayo = Ramon de Navascues = Lucas Garbayo = Por los propietarios de Fitero = Hilario Falces = Juan Cruz Lahiguera = Baldomero Val = Por los propietarios de Murchante = Bernardino Alava = Ricardo Rovell = Gregorio Simon = Por los propietarios de Monteagudo = Manuel Ochoa = Marceliano Ochoa = Exma. Diputacion foral y provincial de Navarra = Pamplona." = Es copia.

Decreto = Pamplona 13. de Febrero de 1903 = Vista la exposicion presentada por representantes de los pueblos de Cascante, Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo, en la que suplican se sirva acor-

dar que la aprobacion dada al Reglamento presentado por Tudela, no prejuzga ni resuelve nada sobre la propiedad y posesion de las viñas, albares y demas propiedades particulares, por estar conociendo de ello los Tribunales de Justicia. = Se declara que la aprobacion dada por esta Superioridad en 20. de Diciembre último al Reglamento formado por la veintena y mayores contribuyentes de Tudela para el disfrute de los aprovechamientos de los montes de Cierzo y Argenzon que le han correspondido en el reparto verificado recientemente es y se entiende, sin que prejuzgue ni resuelva nada sobre las propiedades y posesiones á que los reclamantes se refieren y cuya aprobacion es provisional y por tiempo de un año. = Rubricado. = Autos. = Así lo acordó S. E. la Diputacion de que certifico = Gorosabel. = Sect.º = Es copia = Fernando de Gorosabel = Srio.

Perez

Ruego á V. se sirva remitirme con brevedad una certificacion en que conste si se ha hecho saber á los habitantes de ese Municipio por medio de edictos ó en otra forma, la division que se llevo á cabo de los montes de Cierzo y Argenzon y si en tales edictos se consignaron los linderos de la parte que á cada pueblo habia correspondido, incluso al de Tudela, pues asi lo tengo acordado en sumario de oficio.

Dios

que á V. m.s a.s Tude
la 13 de Mayo de 1903

[illegible]

El Alcalde Constitucional de
Fitero

D. Manuel L. S.

Certifico: que en esta localidad no se ha hecho saber por edictos ni otra forma oficial á los vecinos de la misma, la division llevada á efecto en los montes de Cierro y Argenzos, por no haberse llevado á efecto todavia por los pueblos que confinan á esta jurisdiccion y esta villa, la colocacion de mojones que señale la linea divisoria de una manera ~~oficial~~, estable. ~~Y para que así~~

Y á peticion del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido expido en Fitero 18 Mayo de 1903 Fuentes

Salvador Sala

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado Catastro
Núm. 228

Se desea saber con brevedad los nombres de las personas que designen, para dirigirles directamente el día y sitio de cita.
Se les abonará el jornal

Para formar las hojas catastrales de los poseedores de terrenos en montes de Cierzo, vecinos de esa localidad, la Junta de Catastro de mi presidencia en sesión de 12 del actual, acordó, hacer sobre el terreno lo antes posible la revisión parcelaria por cálculo provisional de las superficies que cada uno tiene en cultivo.

Como la Comisión nombrada necesitará una ó dos personas conocedoras del terreno y de

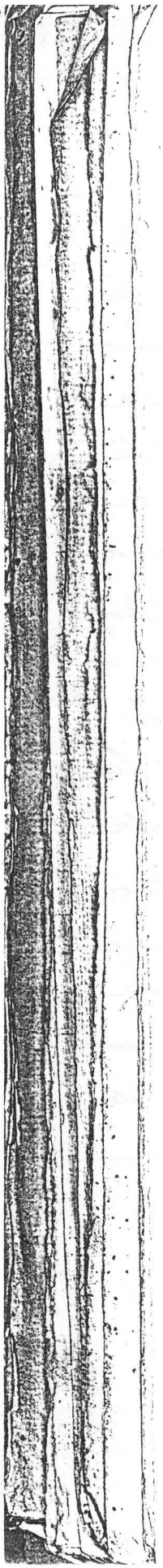

sus convecinos, ruego a
V. la designación de ellos
Dios güe. á V. m.s a.
Tudela 14 Febrero 1933

El Alcalde

Anselmo Alonso

S. Alcalde de Fitero

AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.
SECRETARÍA
Particular.

y Febrero 16 - 1903.

Querido Cándido:

Tambien en esta Alcaldia se ha recibido de la de Tudela idéntica comunicacion y ayer acordó este Ayuntamiento contestar afirmativamente, facilitando, por tanto, á aquella dos personas peritas al objeto que se propone, pagando la misma á estas el correspondiente jornal.

Con recuerdos á Lucio, Josefa y familia y cuanto quieras de esta, te quiere tu primo,

Florencio

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Cdo el 21 nº 40

Interesando la Alcaldía de Tudela se le faciliten prácticos que le ayuden en los trabajos catastrales de los terrenos de Montes de Cierzo que hoy forman parte de su jurisdicción, la Diputación espera que esa Alcaldía ponga á las órdenes de la comision de la Junta de Catastro de Tudela, dos prácticos conocedores de terreno de la antigua facería adjudicada á dicha ciudad y de

sus dueños, debiendo s[illegible]
de cuenta del Ayunta-
miento de aquella l[illegible]
jornales u honorarios q[illegible]
los practicos devenguen
Dios gue á V. m.s a[illegible]
Pamplona 18 Febrero [illegible]
1903.
Con acuerdo de S. E.
Fernando de Gorosabel
[illegible]



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Sr. Alcalde de Fitero

Alcaldía Constitucional
de la ciudad de
Cascante
(Navarra)

22 de Marzo de 1903.

Sr. Alcalde de Fitero

Mi distinguido amigo y compañero:

Ayer recibí un oficio del Ayuntamiento de Tudela con el decreto de la Diputación de 16. del actual dando traslado á los representantes de los Ayuntamientos de Cascante, Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante.

Como que en el oficio de Tudela se solicita de V. E. ayer sin efecto la circular de 19 de Diciembre de 1894, y cualesquiera disposiciones que se hallen en desacuerdo con las Leyes forales y

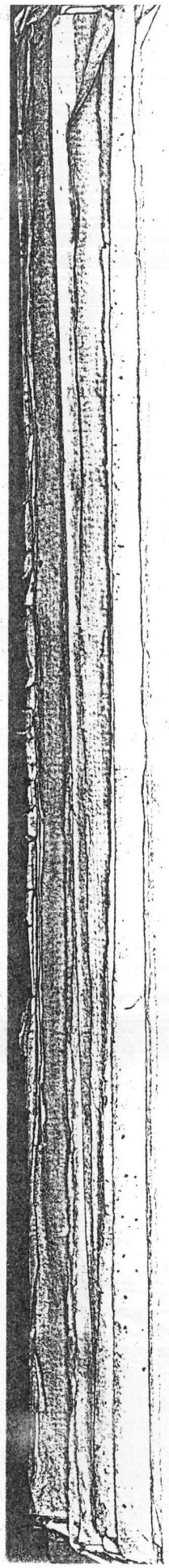

esto se refiere á los hacendados foraneos; disfrute de aprovechamientos comunales, me ha parecido conveniente tener una conferencia con los representantes de los citados cinco pueblos el martes próximo 31, del actual en estas casas consistoriales á las cuatro de la tarde, esperando concurrira esa representacion.

Soy de V. como siempre su afmo amigo y compañero S.S.

Martin M. de Melbourne

Sr. Alc

Para dar conocimiento de una citacion del Alcalde de Cascante y determinar lo que se crea mas conveniente se cita á la comision de montes de Cierzo á la Sala Consistorial para las 11 de hoy.

Sres. Alcalde
" D. Baldomero Val
" " Eladio Medrano
" " Celestino Huarte
" " Eloy Andrez
" " Hilario Falaz
" " Joaquin Agreda

Fitero 30 Marzo 1903

Juan Cruz Latiguera

W. Falaz C. Huarte

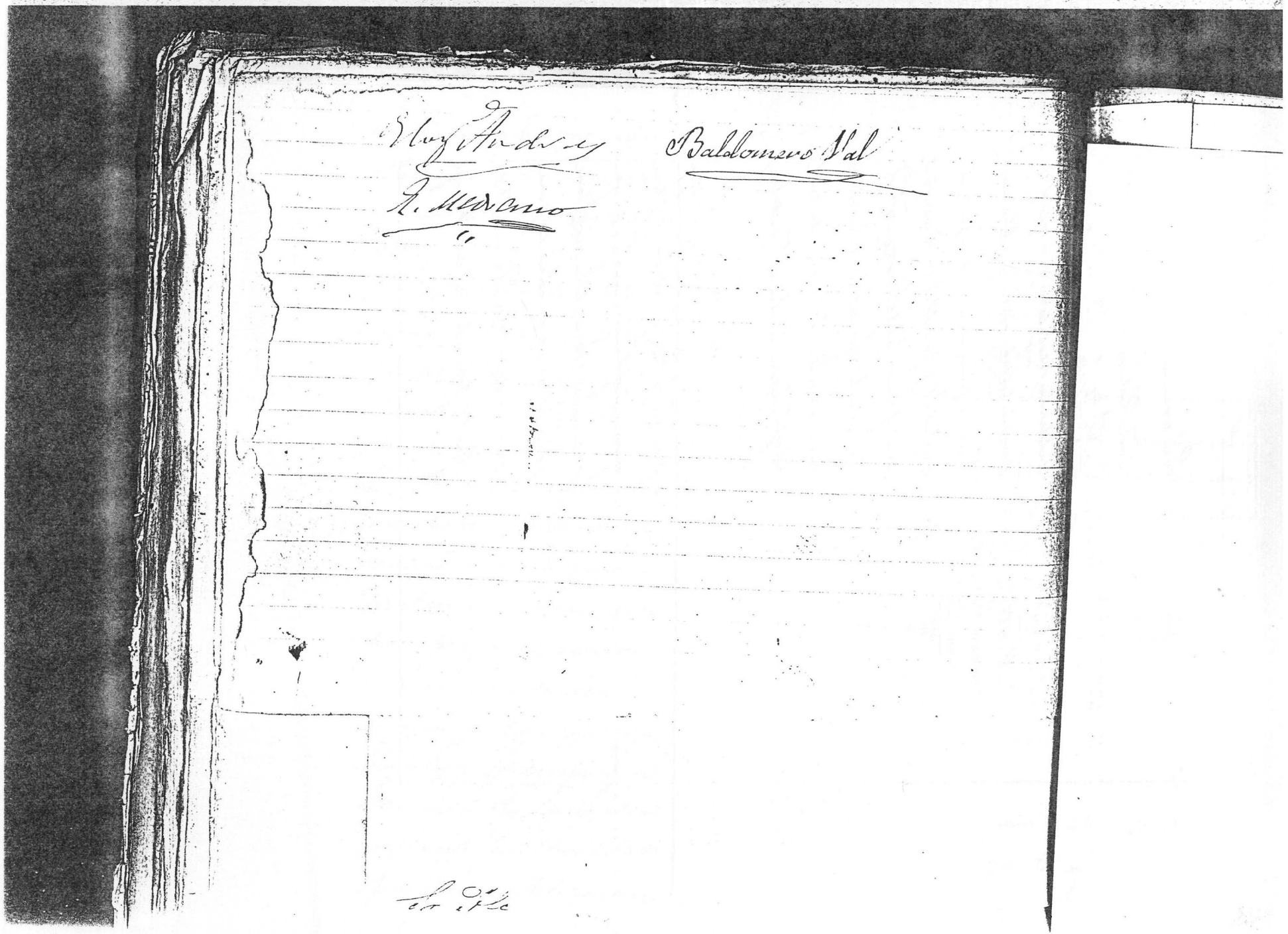

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE
NAVARRA

Montes

Negociado Fomento.

Número 924.

La comunicación dirigida á este Gobierno por la Alcaldía de Cintruénigo en 26 de Marzo último, respecto de posibles alteraciones de órden público motivadas por diversidad de criterios de los pueblos interesados en los montes de Cierzo, y otros documentos oficiales que sobre el mismo asunto he recibido del Ayuntamiento de Tudela, muévenme á procurar una concordia para todos los que en años ha padecen los desagrados y los gastos que originan tales desavenencias. Para ello he de menester del concurso del Ayuntamiento que V. preside, al cual ruego

con el interes que me inspira el bienestar de Navarra se sirva comunicarme por conducto de V.

1º Si esta dispuesto á una transacion que termine los litigios pendientes y sea garantia en el porvenir de respecto á los derechos comunes;

Y 2º Si en caso afirmativo nombrara dos comisionados que acudan á este Gobierno civil en dia determinado para proponer, examinar y si fuere posible acordar con los demás delegados de los pueblos á los cuales dirijo igual llamamiento, las conclusiones más eficaces para la definitiva inteligencia.

No ha de producir desaliento en esa corporacion municipal las frustradas tentativas de arreglo, ni la resistencia que el amor y las cosas locales pone á veces á inútiles avenencias, ni la intransigencia que con nombre de entereza dilata en ocasiones acuerdos que anhelan los pueblos para no ser víctimas de dispendios innecesarios; el largo tiempo transcurrido, el cansancio de los mismos pueblos interesados en concordar sus voluntades, la zozobra de la misma contienda y la urgencia de no acrecer los gastos que todo procedimiento administrativo

ó judicial causa, deberán estimular el celo notorio de ustedes para una resolución de paz.

Sírvase V. manifestarme lo que acerca de ello tuviere á bien en decidir el Ayuntamiento de su presidencia para adoptar en vista de su respuesta el acuerdo que proceda.

Dios gue á V. m.s a.s

Pamplona 19 Mayo 190[illegible]

Luis Soler

Señor Alcalde de Ortero

Con objeto de dar conocimiento de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de la Provincia sobre arreglo de desavenencias respecto á montes de Cierzo y nombramiento de las personas que hayan de representar á esta Villa se cita á sesion extraordinaria para el dia 22 del corriente y hora de las diez y seis á la Sala Consistorial para acordar lo que sea mas conveniente, á los Sres. siguientes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Vial
" José Mª Yanguas
" Eloy Gonzalez
" Anselmo Agreda
" Nicolás Fernandez
D. Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Marcial Gracia
" Leon Burgos

Mayores contribuyentes

D. Domingo Huarte
" Emeteria Alfaro
" Ines Carrascosa
" Casimiro Frances
" Eloy Andres
" Celestino Huarte
" Josefa Octavio de Toledo
" Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Hilario Falces
D. Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Elena Alfaro
" Severiano Yanguas
" Cesareo Huarte
" Cesareo Armas
" Concepcion Labarga

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuacion

Tiñero 20 de Mayo de 1903

Juan Cruz Lahiguera

Casimiro Frances

Eloy Gonzalez

Leon Burgos

C. Huarte

B Val

Genaro Ortaro

Joaquin Agreda

Eloy Andres

M. Valles

Domingo Huarte

Pio Gomez

C Arnoés

Bernardo Andres

Eusebio Diez

José Mª Vazquez

Rp. Fernando Palacios

Mario Medrano

Marcial Gracia

Severiano Vazquez

Anselmo Agreda

T. P. Mejimenez Larrea

Nicolas Fernandez

Ines Carrascosa

Encarnacion Lator

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
" Marcial Gracia
Faltos
D. Baldomero Val
" José Mª Sanguas
" Eloy Gonzalez
" Anselmo Agreda
" Nicolas Fernandez
" Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Leon Burgos
" Domingo Huarte
" Emeterio Alfaro
" Inés Carrascosa
" Casimiro Frances
" Eloy Andres
" Celestino Huarte
" Josefa Octavio de Toledo
" Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Hilario Falcez
" Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Elena Alfaro
" Severiano Sanguas
" Cesario Huarte
" Cesareo Armas
" Concepcion Labarga

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas diez y seis del dia veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres se reunieron con objeto de celebrar sesion extraordinaria previa citacion con la debida anticipacion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera; los Sres. componentes del Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes que al margen se expresan y al final firman los que saben para entrevarse y acordar lo que se crea mas conveniente respecto á la comunicacion del M. I. Sr Gobernador Civil de la Provincia referente á si se está dispuesto á una transaccion que termine los litigios pendientes con relacion á derechos en los montes de Cierzo y Argenzon y caso afirmativo nombrar dos comisionados que acudan al Gobierno Civil en dia que se determine.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y no habiendo mayoría puesto que solo han concurrido dos de los treinta y uno citados vuelvanse á citar para

el próximo Domingo veinte y cuatro del corriente á las
diez y seis á esta Sala dándose cumplimiento á lo que
previene el segundo párrafo del artículo ciento cuatro
de la ley Municipal

Se firma la presente por los Sres. concurrentes y
y yo el Secretario doy fe.

Juan Cruz Labiguera

Marcial Gracia

El Secretario
Lucio Gonzalez

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular.

22 de Mayo de 1.903.

Sr. Alcalde de Fitero

Distinguido comp.º y am.º:
De acuerdo con el Sr. Alcalde de Cascante interino ár. designe ese Ayunt.º que dignamente preside, una comisión que asista el lunes próximo 25. de los corrientes á las 9. de la mañana á la reunión de los cinco pueblos que son unidos en la cuestion Montes de Cierzo, que ha de tener lugar en dicha Ciudad de Cascante en el dia y hora citadas, con el objeto de tratar en ella del contenido de la comunicación remitida por el Sr. Gobernador con fecha 19. de este mes, poniendonos de acuerdo en la

el próximo Dom
diez y seis á esta
preceptúa el seg
de la ley Munic
Se firmá
y yo el Secretar

Marcial G

contestación que á la misma se ha de dar, y en lo que en su dia se ha de exponer en la junta que (en su dia) ha de celebrarse por los pueblos en el Gobierno Civil en el caso de que este convoque á la indicada reunión que proyecta.

Si los Sres. comisionados de esa Villa, bajan en el coche correo de las seis de la mañana, irán con los de esta localidad, regresando hasta aqui en el coche en que estos vayan, y luego se les proporcionaria carruage que les llevara hasta esa, si no ivan en el mismo en que regresaban de Cascante.

Me repito suyo affº. compº. y amº. S. S. Q. B. S. M.

Lucas Garbayo

No habiéndose reunido en el día de hoy, mayoría de individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, no ha podido celebrarse sesion y dar cuenta de una comunicacion del M. I. S. Gobernador Civil de esta provincia sobre arreglo de desavenencias respecto á montes de Cierzo y Argenzon y nombramiento de una comision de dos personas que en representacion de esta villa concurra á una reunion ante dicho Sor. Gobernador, con los representantes de los siete pueblos con gozantes de los mencionados montes, para tratar de aquellas desavenencias y ver si hay algun medio de arreglo que evite estas, á fin de acordar lo que se crea mas conveniente á los intereses generales de esta poblacion, conviniéndose por los que han concurrido, se vuelva á convocar á los SS. de Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes, para tratar y resolver dicho asunto, para el día 24 del corriente y hora de las 16 á la Sala Consistorial; advirtiendo que en analogía á lo que dispone el parrafo 2º. del artículo 104 de la ley Municipal vigente; se llevará á efecto lo que se acuerde, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Ayuntamiento

+ D. Juan Cruz Labiguera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val. +	" Eladio Medrano
" José Mª. Yanguas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez +	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda +	" Leon Burgos
" Nicolás Fernandez	

Mayores contribuyentes

+ " Domingo Huarte	" Eloy Andres
+ " Emeteria Alfaro	" Celestino Huarte +
" Ines Carrascosa	" Josefa Octavio de Toledo +
+ " Casimiro Frances	" Bonifacia Calahorra

+ D. Joaquin Agreda
+ " Hilario Falces.
+ " Bernardo Andres
+ " Remedios Alfaro
+ " Eladio Calleja
+ " Pio Gomez.

D. Encarnacion Latorre +
" Elena Alfaro +
" Severiano Yanguas +
" Cesareo Huarte
+ " Cesareo Armas +
+ " Concepcion Labarga +

De quedar citados y enterados, se servirán prestar su firma á continuacion.

Jitero 22 de Mayo de 1903.

El Alcalde

Juan Cruz Lahiguera

Eloy Gonzalez

Marcial Gracia

Leon Burgos

José Mª Yanguas

Baldomero Val

Eladio Medrano

Eusebio Diez

Gervasio Alfaro

Rp. Fernando Palacios

C. Arnos

H. Falces

Nicolas Fernandez

Encarnacion Latorre

Bernardo Andres

Severiano Yanguas

C. Huarte

Domingo Huarte

Casimiro Franco

Anselmo Agreda

Pio Gomez

P.P. M. Gimenez Larrea

Joaquin Agreda

Ines Carrasco

Sres. concurrentes
D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val
" José Mª Sanguas
" Anselmo Agreda
" Nicolás Fernandez
" Gervasio Alfaro
" Eladio Medrano
" Marcial Gracia
" Leon Burgos
" Domingo Huarte
" Emiteria Alfaro
" Hilario Falces
" Cesareo Armas
" Concepcion Labarga

Sres. que han faltado
" Eloy Gonzalez
" Eusebio Diez
" Ines Carrascosa
" Casimiro Frances
" Eloy Andres
" Celestino Huarte
" Josefa Octavio de Toledo
" Bonifacia Calahorra
" Joaquin Agreda
" Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Elena Alfaro
" Severiano Sanguas
" Cesareo Huarte

En la Villa de Titero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez y seis horas del dia veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos tres; se reunieron para celebrar sesion extraordinaria previa segunda convocatoria expresiva del objeto por no haberse reunido mayoria en la primera, los Sres. que al margen se expresan y al final firman los que saben componentes Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cruz Lahiguera

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expresó que en virtud de no haberse reunido mayoria para celebrar la sesion para la que fueron citados, el dia veinte y dos del actual se dispuso citar como se hizo, para hoy á esta hora y Sala segun dispone el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal.

Se dá lectura á la comunicacion del M. I. S. Gobernador Civil en la que expresa se le diga si el Ayuntamiento está dispuesto á una transaccion que termine los litigios pendientes respecto

á derechos en los montes de Cierzo y Argenzon y caso afirmativo se nombrará dos comisionados que acudan al Gobierno civil en dia que se determine, para proponer examinar y si fuere posible acordar con los demas delegados las conclusiones mas eficaces para la definitiva inteligencia

Igualmente se da lectura á una carta de la Alcaldía de Cintruénigo proponiendo de acuerdo con el de Cascante una reunion en esta Ciudad para mañana veinte y cinco para lo que y con objeto de ponerse de acuerdo en la contestacion que se ha de dar y lo que haya de exponerse en su dia debera nombrarse una comision

Enterados los Sres. concurrentes y despues de discusion amplia se acuerda nombrar á los Sres. D. Baldomero Val y D. Hilario Tales para que concurran mañana á la reunion que se ha de celebrar en Cascante á las nueve para ponerse de acuerdo en todo á lo que se refiere la comunicacion del M. I. S. Gobernador Civil dando cuenta á su vuelta del resultado para que todos queden enterados y en su vista determinar lo que se crea mas conveniente

Se firma la presente por todos los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val — José Mª Vazquez

Anselmo Agreda — Nicolas Fernandez

Gervasio Astaro — Eladio Medrano

Marcial Gracia — Leon Burges

Domingo Huerta

C. Armas

M. Valdez

P/o Fernando Palacios

El Secretario

Lucio Gonzalez

Alcaldía de Montes. Número 100.

M. I. S.

En cumplimiento á la comision que V.S. se ha servido dirigir á esta Alcaldía solicitando se comunique á V.S.: 1.º: Si está dispuesto este Ayuntamiento á una transacion que termine los litigios pendientes, y sea garantía en lo porvenir de respeto á los derechos comunales; y 2.º: Si en caso afirmativo se nombrarán dos comisionados, que acudan al Gobierno Civil en dia determinado para proponer, examinar y si fuese posible acordar con los demas pueblos, las conclusiones mas eficaces para la definitiva inteligencia; tengo el honor de comunicarle en nombre de este Ayuntamiento que no existe litigio alguno entre los pueblos congozantes los Montes de Cierzo y Argenzon, pues terminaron, y se hizo la division, con arreglo á sentencia, y á convenio señalando á cada pueblo su parte en estado erial, tanto por dicha sentencia, como por el convenio.

Que cada pueblo goza lo comunal señalado, y las propiedades enclavadas en lo que á cada uno ha tocado se incluyen en los catastros respectivos para el pago de la Contribucion, y los pastos que aquellas producen los gozan los pueblos respectivos una vez

levantados, los frutos.

Que Tudela es el único pueblo que en frente de la sentencia de la Sala de la Audiencia, que le denegó la pretensión de que los dueños de dichas propiedades enclavadas en los Montes las perdieran, declarando que sus dueños habían constituido una propiedad, trasmitida por todos los medios reconocidos en el derecho y no podían ser privados de ella ni de su posesión sin ser oídos y vencidos en juicio, y no habían sido oídos ni sido parte en el pleito; Tudela repetimos ha intentado apoderarse de aquellas, obligando á sus dueños á acudir al Tribunal para que no se turbe su posesión reconocida por el Tribunal superior, y ganado el asunto en primera instancia está próximo á terminarse en la segunda por haber apelado Tudela.

V. S. reconocerá que los Ayuntamientos nada tienen que ver en este negocio, sino los particulares, propietarios que en todos los Montes pasan de cinco mil, y á los que quiere despojar Tudela son numerosos.

Los Ayuntamientos no tienen poder de los propietarios, no los pueden representar como reconoció la Sala ni transigir ni hacer convenios en su nombre, y solo en los aprovechamientos

comunales es en lo que pueden tratar con facultades.

No existe pues litigio entre los pueblos, pero si V.S. considera que aun en estos mismos aprovechamientos comunales pueden suscitarse cuestiones, desde luego este Ayuntamiento acudirá á los llamamientos de V.S. inspirados en ideas levantadas de concordia y tan elocuente y sentidamente expresados, y en tal caso rogamos á V.S. que los comisionados sean individuos de los respectivos Ayuntamientos sin dar cabida á personas extrañas á ellos que tan fatal resultado ha ofrecido anteriormente, pues si fuese designada la persona que alguna de las Corporaciones ha designado otras veces se retirarían todas las representaciones en el acto. = Dios g.e á V.S. m.s a.s = Yitero 29 de Mayo de 1903 = M.I.S. = Juan Cruz Salsipuedes = M.I.S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra, Pamplona =

Para mañana 26 del corriente martes y hora de las 19 (siete de la tarde) se cita á la Sala Consistorial á los SS. de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con el objeto de dar cuenta de la minuta traida de Cascante por los SS. comisionados nombrados en Junta general celebrada ayer, sobre la contestacion que debe darse al M. I. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de su comunicacion fecha 19 de este mes, sobre arreglos en los derechos de montes de Cierzo y argenzos; y acordar aquello que se crea mas beneficioso á los intereses generales de esta localidad.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Labiquera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val	" Eladio Medrano
" José Mª Yanguas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolas Fernandez	

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte	" Bernardo Andres
" Emeteria Alfaro	D. Remedios Alfaro
" Ines Carrascosa	" Eladio Calleja
" Casimiro Francés	" Pio Gomez
" Eloy Andres	" Encarnacion Latorre
" Celestino Huarte	D. Elena Alfaro
" Josefa Octavio de Toledo	" Severiano Yanguas
" Bonifacia Calahorra	" Cesareo Huarte
" Joaquin Agreda	" Cesareo Armas
" Hilario Falces	" Concepcion Labarga

De quedar citados y enterados se servirán prestar su firma á continuacion.

Fitero 25 de Mayo 1903.

El Alcalde,

Baldomero Val

Leon Burgos

Anselmo Agreda

Domingo Huarte

Abdio Medrano

Joaquin Agreda

Marcial Gracia

Eloy Gonzalez

Pio Gomez

Severiano Yanguas

Ines Carrascosa

M. Galeez

Bernardo Andres

C. Huarte

Cyrelio Diez

Eloy Andres

F. P. M. Gimenez Larrea

Nicolas Fernandez

Casimiro Franco

C. Armas

Rp Fernando Villacros

Encarnacion Latorre

José Mª Yanguas

SS. concurrentes
Ayuntamiento
D. Juan Cruz Lahiguera
" Baldomero Val.
" José M.ª Yanguas.
" Nicolas Fernandez.
" Anselmo Agreda
" Gervasio Alfaro
Mayores contribuyentes
" Eloy Andres
" Por D. Josefa Octavio de Toledo, D. Manuel Gimenez Larrea
" Joaquin Agreda
" Cesareo Armas
Faltos
" Eloy Gonzalez
" Eladio Medrano
" Eusebio Diez
" Manuel Gracia
" Leon Burgos.
" Bernardo Andres
" Domingo Huarte
" Emeteria Alfaro
" Ines Carrascosa
" Casimiro Francés
" Celestino Huarte
" Bonifacia Calahorra
" Hilario Falces
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez

En la villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez y nueve horas del día veintiseis de Mayo de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sor D. Juan Cruz Lahiguera. Alcalde se reunieron los SS. que al margen se expresan y al final firman los que saben, previa citacion con la anticipacion conveniente por medio de papeleta expresiva á los SS. individuos del Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes, para celebrar sesion extraordinaria, dando cuenta los SS. Comisionados nombrados en sesion del día veinticuatro del corriente, que pasaron en el día de ayer á Cascante en union de los SS. comisionados por Cintruénigo para tratar por cinco pueblos interesados en los montes ó particion de los de Cierro y Argenzon de la contestacion que debe darse al M. I. S. Gobernador Civil de esta provincia á la comunicacion de 19 de este mes, en la que se propone convocar á comisionados de los siete

D. Encarnación Latone
" Elena Alfaro
" Severiano Sanguas.
" Cesareo Huarte
" Concepción Labarga.

pueblos á una reunion ante su presidencia en Pamplona para ver si es posible hallar una fórmula que termine con la desavenencias que existe en dichos siete pueblos por la particion de aquellos montes; á fin de acordar aquello que se crea mas conveniente á los intereses generales de esta localidad.

Abierta la sesion por el Sor. Presidente y visto que solo han concurrido diez de los treinta y un individuos que se hallan citados, no puede continuar la sesion por no haberse reunido mayoría; conviniéndose por los que han concurrido, se vuelva á citar por segunda vez á los SS. de Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes para tratar y resolver el mismo asunto, para el día veintiocho del corriente y hora de las diez y nueve horas á esta Sala Consistorial; con la advertencia, que en conformidad á lo que dispone el párrafo segundo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal vigente, se llevará á efecto lo que se acuerde, cualquiera que sea el número de los que se reunan.

De todo lo cual se estiende la presente que firma el Sor. Presidente, con los SS. concurrentes que saben, y yo el Secretario interino de que certifico.

Juan Cruz Lahiguera

Baldomero Val — José Mª Sanguas

Anselmo Agreda — Nicolas Fernandez

Cesareo Acharo — Eloy Andres

Joaquin Agueda

P.P. de Dª Josefa Octavio

Ximenes Lamela

Cándido Pina

Sup.º n.tro

No habiéndose reunido en el día de hoy, mayoría de SS. individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, no ha podido celebrarse sesion extraordinaria y dar cuenta por la Comision que pasó á Cascante en el día de ayer á la reunion de señores representantes de cinco pueblos interesados en la particion de los montes de Cierzo y Argenzon de lo tratado en ella, y de la minuta traida sobre la contestacion que procede dar á la comunicacion del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia de 19 del corriente, sobre desavenencias que existen en la manera de interpretar la particion de dichos montes, entre los siete pueblos interesados en los mismos, y concurrir dos comisionados de cada localidad á una reunion ante dicho M. I. S. Gobernador, á ver de hallar una formula de convenio que termine aquellas desavenencias: á fin de acordar aquello que se creyese mas beneficioso á los intereses generales de esta poblacion: conviniéndose por los que han concurrido, se vuelva á convocar por segunda vez á los SS. de Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes para tratar y resolver el mismo asunto, para el día 28 del corriente y hora de las diez y nueve á la Sala Consistorial: advirtiendo que en analogía á lo que dispone el párrafo segundo del artículo 104 de la ley Municipal vigente, se llevará á efecto lo que se acuerde por los que concurran.

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahignera	D. Gervasio Alfaro
" Baldomero Val	" Eladio Medrano
" José Mª Sangnas	" Eusebio Diez
" Eloy Gonzalez	" Marcial Gracia
" Anselmo Agreda	" Leon Burgos
" Nicolas Fernandez	

Mayores contribuyentes

" Domingo Huarte	" Emeteria Alfaro

D. Ines Carrascosa
" Casimiro Francés
" Eloy Andres
" Celestino Huarte
" Josefa Octavio de Toledo
" Bonifacia Calahorra
+ " Joaquin Agreda
+ " Hilario Valles
" Bernardo Andres

D. Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Elena Alfaro
" Severiano Yanguas
" Cesareo Huarte
+ " Cesareo Armas
" Concepcion Labarga

De quedar citados y enterados se servirán prestar su firma á continuacion.

Jitero 26 de Mayo de 1903,
El Alcalde,
Juan Cruz Labiguera

José Mª Yanguas

Baldomero Val

Anselmo Agreda

Nicolas Fernandez

Gervasio Alfaro

Joaquin Agreda

Eloy Andres

C. Armas

P. P. de Dª Josefa Octavio

Eloy Gonzalez

M. Gimenez Lorenzo

Leon Burgos

Casimiro Francés

Pio Gomez

Rp. Fernando Palacios

Encarnacion Latorre

W. Yaley

C. Huart

Severiano Yenguas

Bernardo Andres

Domingo Huarte

Marcial Gracia

Ines Carrascosa

Pro para señal del punto á donde
había llegado en sus estudios y que
allí estan
Por lo tanto espero de su amabilidad
que recordando el libro que era, vea
de devolverlos, si los encuentra como
espero para poder llevarlos con el
informe. Se repite su apoyo
y a. Lobigian

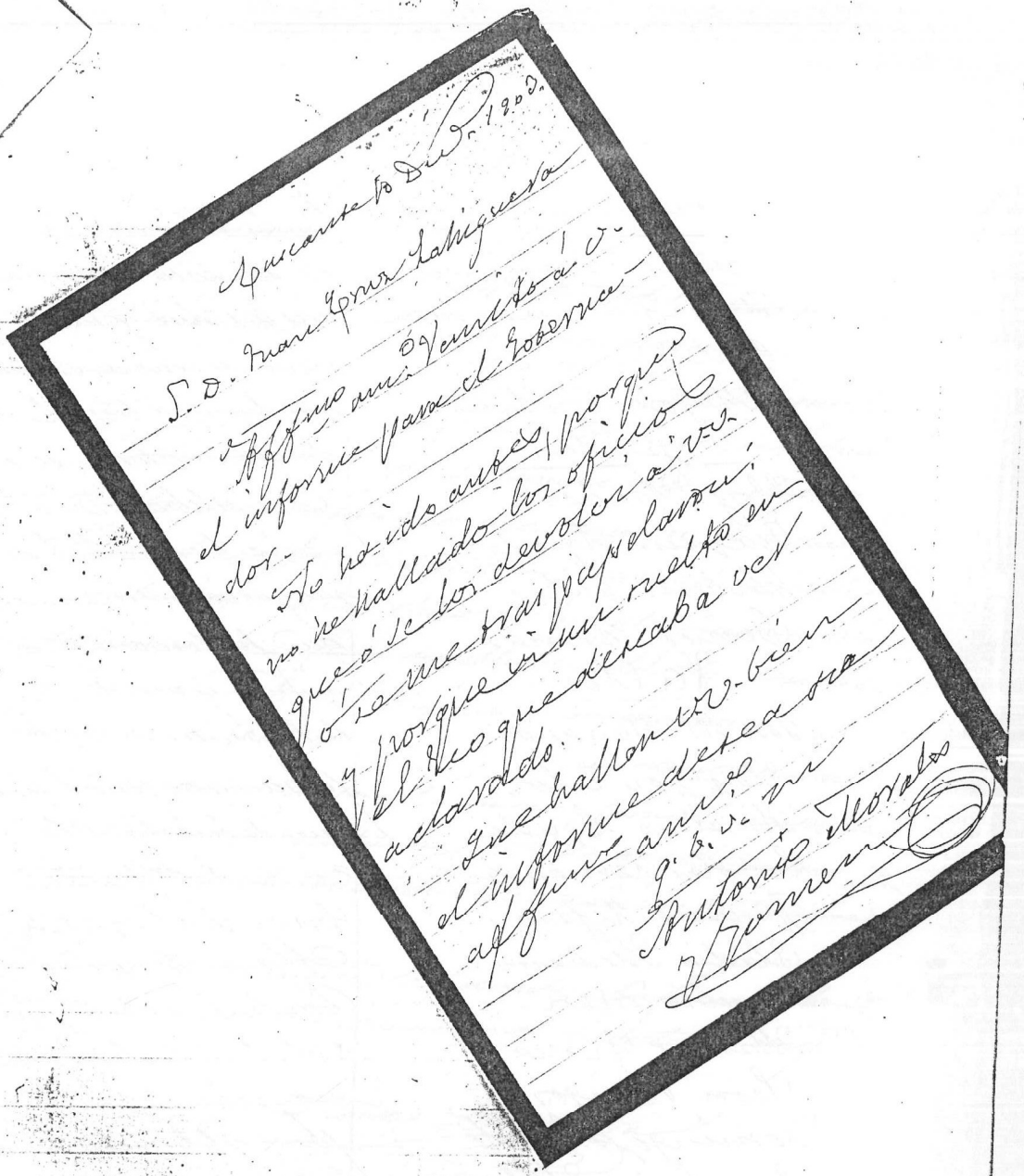

SS. concurrentes

Ayuntamiento

D. Juan Cruz Lahignera
" Baldomero Val

Mayores contribuyentes.

" Eloy Andres
" Joaquin Agreda
" Hilario Falces
" Cesáreo Armas

Faltos.

" José Mª Yanguas.
" Eloy Gonzalez.
" Anselmo Agreda.
" Nicolas Fernandez.
" Gervasio Alfaro.
" Eladio Medrano.
" Eusebio Diez.
" Marcial Gracia.
" Leon Burgos.
" Domingo Huarte
" Emeteria Alfaro
" Ines Carrascosa
" Casimiro Francés
" Celestino Huarte.
" Josefa Octavio de Toledo
" Bonifacia Calahorra
" Bernardo Andres
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Elena Alfaro

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez y nueve del dia veinte y ocho de Mayo de mil novecientos tres; previa segunda convocatoria, se reunieron para celebrar sesion extraordinaria por no haberse reunido mayoría en la primera los Sres. que pertenecientes al Ayuntamiento y veinte mayores contribuyentes al margen se expresan y al final firman los que saben bajo la presidencia del Sor. Alcalde, D. Juan Cruz Lahignera.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expresó que en virtud de no haberse reunido mayoría de Sres. convocados para celebrar la sesion el dia veinte y seis del actual se dispuso por los concurrentes citar como se hizo, para hoy á esta hora y Sala conforme con lo que dispone el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal pudiendo tomar acuerdo cualquiera que sea el número.

De su orden se dió lectura á la contestacion adoptada [illegible]

D. Severiano Yanguas
" Cesareo Huarte
" Concepcion Labarga.

dos de los pueblos unidos en las cuestiones de los montes de Cuzco y Argenzon, que se ha de dar al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en virtud de su comunicacion de diez y nueve del corriente referente á una reunion en aquel Gobierno civil por los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en los expresados montes para proponer examinar y si fuere posible acordar las conclusiones que conduzcan á la definitiva inteligencia.

Enterados los Sres. concurrentes se acuerda oficiar al M. I. S. Gobernador Civil en la misma forma que expresa la contestacion formulada por todos los Comisionados de los pueblos en la reunion celebrada en la Ciudad de Lascante.

De lo cual se extiende la presente que firman todos los Sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Ortiz Lahiguera

Baldomero Val

Eloy Andres

Joaquin Agreda

Mario Yales

C. Arnaiz

El Secretario
Lucio Gonzalez